



# MANUAL PARA EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA



## **COMITE DIRECTIVO**

### **STARLIN MOLANO GRENARD BENT**

Contralor General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

### **EDMUNDO MARTÍNEZ JESSIE**

Secretario General (E)

### **JUSTINIANO BROWN BRYAN**

Contralor Auxiliar

### **LUIS EDUARDO SALAZAR OLIVEROS**

Jefe Asesor Oficina de Planeación

### **DENIS DOWNS LIVINGSTON**

Jefe Oficina de Control Interno

### **MC. BRIDE ARTURO POMARE COGOLLO**

Profesional Especializado  
Jefe Grupo de Auditorias (E)

### **EREONA WILLIAMS DE REID**

Profesional Especializado  
Jefe de Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal (C)



## TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
PRESENTACIÓN .....	8
ALCANCE .....	10
1. ASPECTOS GENERALES .....	11
1.1. NATURALEZA .....	11
1.2. OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL .....	11
1.3. COMPETENCIA .....	11
1.4. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO .....	11
1.5. GESTIÓN FISCAL .....	12
1.6. RESARCIMIENTO AL DAÑO PATRIMONIAL .....	12
1.7. SUJETO ACTIVO .....	13
1.8. SUJETO PASIVO .....	13
1.9. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL .....	13
1.10. PRINCIPIOS .....	13
1.11. CADUCIDAD .....	14
1.12. PRESCRIPCIÓN .....	14
1.13. DECLARACIÓN OFICIOSA .....	14
1.14. MEDIDAS CAUTELARES .....	14
1.16. UNIDAD PROCESAL .....	15
1.17. ACUMULACIÓN .....	16
1.18. RESERVA Y EXPEDICIÓN DE COPIAS .....	16
1.19. MUERTE DEL IMPLICADO Y EMPLAZAMIENTO .....	16
1.20. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES .....	17
1.21. NULIDADES .....	17
1.22. RÉGIMEN PROBATORIO .....	17



---

1.22.1. PRUEBAS EN EL EXTERIOR.....	18
1.23. TRASLADO A OTRAS AUTORIDADES .....	18
1.24. FACULTADES DE INVESTIGACIÓN .....	18
1.25. PRESUNCIÓN DE DOLO.....	19
1.26. PRESUNCIÓN DE CULPA GRAVE.....	19
1.27. SOLIDARIDAD .....	20
1.28. PÓLIZAS.....	20
1.29. REAPERTURA .....	20
1.31. REMISIÓN NORMATIVA.....	21
1.32. CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL .....	21
2. PROCEDIMIENTOS.....	22
PROCEDIMIENTO ORDINARIO .....	22
2.1. Origen.....	22
2.1.1. Archivo .....	22
2.1.2. Indagación Preliminar.....	22
2.1.3. Archivo indagación preliminar .....	23
2.1.4. Cierre de indagación preliminar.....	23
2.1.5. Apertura del proceso de responsabilidad fiscal.....	24
2.1.7. Notificación personal .....	25
2.1.8. Notificación por aviso .....	26
2.1.9. Autorización para la notificación.....	27
2.1.10. Nombramiento de apoderado de oficio .....	27
2.1.11. Imputación de responsabilidad fiscal.....	27
2.1.12. Pruebas.....	28
2.1.13. Notificación por estado.....	29
2.1.14. Recursos de reposición y apelación contra la decisión que decreta o niega pruebas .....	30
2.1.15. Resolución que resuelve el recurso de apelación frente al decreto o negativa de una prueba.....	30
2.1.16. Si el investigado NO interpone.....	30

---



2.1.17. Fallo con o sin responsabilidad fiscal .....	31
2.1.18. Recursos de reposición y apelación contra el fallo con o sin responsabilidad .....	32
2.1.19. Resolución que resuelve el recurso de apelación frente al fallo con o sin responsabilidad .....	33
2.1.20. Pruebas en segunda instancia .....	33
2.1.21. Resolución que resuelve el recurso de apelación frente al fallo con o sin responsabilidad .....	33
2.1.22. Consulta .....	33
2.1.23. Procedimiento de única instancia y de doble instancia .....	34
PROCEDIMIENTO VERBAL .....	34
2.2. Origen .....	34
2.3. Resolución de Apertura e imputación .....	35
2.4. Medidas cautelares.....	37
2.5. Notificación personal.....	38
2.6. Audiencia de Descargos .....	38
2.7. Acepta justificación inasistencia .....	41
2.8. Audiencia de decisión .....	42
CUADRO DEL PROCESO .....	45
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL .....	45
PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL .....	56
ANEXOS .....	63
ANEXO 1. APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR .....	63
ANEXO 2. ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR .....	67
ANEXO 3. CIERRE DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR.....	71
ANEXO 4. RESOLUCIÓN DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. ....	75
ANEXO 5. CONSTANCIA DE ENTREGA DE EXPEDIENTE .....	81
ANEXO 6. CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL .....	82



ANEXO 7. AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO .....	84
ANEXO 8. ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.....	85
ANEXO 9. NOTIFICACIÓN PERSONAL POR CORREO ELECTRÓNICO .....	86
ANEXO 10. NOTIFICACIÓN POR AVISO .....	87
ANEXO 11. RESOLUCIÓN POR EL CUAL SE DESIGNA APODERADO DE OFICIO .....	88
ANEXO 12. ACTA DE DILIGENCIA DE POSESIÓN DEL APODERADO .....	90
ANEXO 13. RESOLUCIÓN DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL .....	91
ANEXO 14. RESOLUCIÓN DECRETO DE PRUEBAS .....	100
ANEXO 15. FORMATO NOTIFICACIÓN POR ESTADO .....	103
ANEXO 16. RESOLUCIÓN QUE ADMITE/RECHAZA RECURSO DE APELACIÓN .....	104
ANEXO 18. RESOLUCIÓN DECIDE/RECHAZA RECURSO APELACIÓN....	108
ANEXO 19. RESOLUCIÓN DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR .....	111
ANEXO 20. FALLO CON O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL .....	113
ANEXO 21. RESOLUCIÓN QUE ORDENA DECRETO DE PRUEBAS EN SEGUNDA INSTANCIA .....	120
ANEXO 22. CONSTANCIA DE EJECUTORIA .....	122
ANEXO 23. OFICIO DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES .....	123
ANEXO 24. RESOLUCIÓN DE APERTURA E IMPUTACIÓN. ....	124
ANEXO 25. AUDIENCIA DE DESCARGOS .....	129
ANEXO 26. AUDIENCIA DE DECISIÓN .....	132
ANEXO 27. DILIGENCIA DE RATIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE QUEJA....	135
ANEXO 28. RECEPCIÓN DE TESTIMONIO.....	136
ANEXO 29. RESOLUCIÓN QUE FIJA FECHA Y HORA PARA ESCUCHAR EN DILIGENCIAS DE EXPOSICIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES .....	138



ANEXO 30. RESOLUCIÓN QUE FIJA FECHA Y HORA PARA UNA VISITA ESPECIAL .....	140
ANEXO 31. RESOLUCIÓN QUE ORDENA LA ACUMULACIÓN DE PROCESOS EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL .....	142
ANEXO 32. RESOLUCIÓN QUE ORDENA AGREGACIÓN DE DILIGENCIAS AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL .....	144
ANEXO 33. DILIGENCIA DE EXPOSICIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA.....	146
ANEXO 34. RESOLUCIÓN QUE DESIGNA PROFESIONAL PARA RENDIR INFORME TÉCNICO .....	149
ANEXO 35. RESOLUCIÓN QUE ORDENA PONER A DISPOSICIÓN UN INFORME TÉCNICO .....	151
ANEXO 36. RESOLUCIÓN QUE PONE EN CONOCIMIENTO LA ACLARACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O ACLARACIÓN DE UN INFORME TÉCNICO.....	153
ANEXO 37. ACTA DE DILIGENCIA DE VISITA ESPECIAL.....	155
ANEXO 38. RESOLUCIÓN QUE VINCULA A UN PRESUNTO RESPONSABLE Y TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE Y SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL .....	157
ANEXO 39. RESOLUCIÓN QUE RESUELVE NULIDAD (DE OFICIO O A SOLICITUD DE SUJETO PROCESAL).....	161
ANEXO 40. RESOLUCIÓN QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.....	164
ANEXO 41. RESOLUCIÓN POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL POR PAGO O REINTEGRO DE BIENES (SEGÚN CORRESPONDA).....	168
ANEXO 42. ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ....	173
ANEXO 43. POR EL CUAL SE RESUELVE EL GRADO DE CONSULTA .....	179
ANEXO 44. AUTORIZACIÓN DE COPIAS.....	182



## PRESENTACIÓN

Es propósito de La Contraloría Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como órgano de Control Fiscal Territorial, adecuar sus procesos de conformidad con las normas vigentes que regulan la materia y los pronunciamientos de las altas cortes, frete al Decreto 403 de 2020.

La Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-090 de 2022, se pronuncia sobre la demanda de inconstitucionalidad contra el título XIII -artículos 124 a 148- del Decreto Ley 403 de 2020, Magistrado sustanciador: ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO, resolviendo: “Declarar **INEXEQUIBLE** el título XIII -artículos 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, y 148- del Decreto Ley 403 de 2020, “[p]or el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”; y declarar la **REVIVISCENCIA** de los artículos 4, 5, 6, 9, 12, 13, 14, 16, 18, 20, 37, 39, 42, 43, 49, 50, y 57 de la Ley 610 de 2000, “[p]or la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”, y de los artículos 100, 101, y 110 de la Ley 1474 de 2011, “[p]or la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”, en su tenor previo a las modificaciones o adiciones introducidas por el título XIII del Decreto Ley 403 de 2020”.

Así las cosas, se hace necesario actualizar el manual adoptado mediante Resolución \_\_\_\_\_, para que los funcionarios de la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, tramiten los procesos de responsabilidad fiscal, acorde con lo regulado en la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011, según lo dispuesto en la Sentencia C-090 de 2022.

Al respecto y en términos generales, la modificación consiste en adecuar nuevamente el sujeto pasivo; el término de caducidad; el concepto de daño patrimonial; y de las medidas cautelares; además, dejar claro que ya no es viable el archivo de los hallazgos de manera anticipada y tampoco podrá El Contralor General de la República, el Auditor General de la República y el Contralor Territorial



revisar las decisiones de archivo de indagaciones preliminares y ordenar que se reinicie la indagación preliminar o impartir las órdenes que considere pertinentes para proteger el patrimonio público, tal y como lo establecía el artículo 131 del Decreto 403 de 2020, que fue declarado inexecutable en la Sentencia C-090 de 2022

Este texto contiene el *paso a paso* del proceso con su respectiva justificación normativa o jurisprudencial, como se indicó; además, define algunos conceptos que pueden representar dificultad en su aplicación o interpretación y determina los responsables, sus actividades, el producto y los modelos que deben emplearse para la expedición de cada actuación.

Este manual pretende, como el anterior, ser una herramienta dinámica y flexible de ayuda a los servidores que intervienen en este procedimiento, en donde aquellos, con su capacidad y experiencia, como responsables de todas o algunas de las actuaciones, son los protagonistas de su debida aplicación. No puede comprenderse como una camisa de fuerza o un texto acabado. Los formatos que se proponen pueden ser adecuados según las necesidades y la experticia profesional de quien orienta el proceso.



## **ALCANCE**

El manual desarrolla el Proceso de Responsabilidad Fiscal para la Contraloría Departamental del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina en sus dos modalidades: ordinario y verbal. Se documenta desde el momento en que se recibe el hallazgo, denuncia, queja, noticia o cualquier otra forma de establecer la existencia de un posible detrimento patrimonial, hasta la notificación de la decisión frente a los recursos y/o grado de consulta del fallo y traslado a la jurisdicción coactiva.

Su marco normativo está dado por la Constitución Política de 1991 (en adelante CP) que establece el control fiscal como una función pública a cargo de la Contraloría General de la República y las demás contralorías territoriales para la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o de entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. Específicamente por lo dispuesto en los artículos 268 y 272 de la CP que señalan entre las atribuciones del Contralor General de la República y de los contralores territoriales las de “*establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal*”; en la Ley 610 que regula el procedimiento, en la Ley 1474 de 2011 que agregó el procedimiento verbal

Se conserva la misma dinámica del manual anterior, su estructuración está pensada, inclusive, con las remisiones normativas que allí están consagradas. Por ejemplo, en lo referente a notificaciones y trámite de recusaciones en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el Código General del Proceso (en adelante CPACA y el CGP, respectivamente), sin perjuicio de las demás transversalidades con las disposiciones legales, reglamentarias y con las interpretaciones constitucionales que la ejecución de este procedimiento haya desarrollado.

Por último, el texto ofrece una serie de conceptos que contribuyen a la comprensión y aplicación de este, así como unos formatos que sirven de guía para que el operador examine, analice y asegure su proceso en los requisitos mínimos que por disposición de la ley le son exigibles.



## **1. ASPECTOS GENERALES**

### **1.1. NATURALEZA**

El proceso de responsabilidad fiscal es de naturaleza administrativa, de carácter resarcitorio y no sancionatorio. La decisión mediante la cual se declara la responsabilidad del procesado es un acto administrativo susceptible de control judicial ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

### **1.2. OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL**

La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad. (artículo 4 de la ley 610 de 2000).

### **1.3 COMPETENCIA**

El conocimiento del Proceso de Responsabilidad Fiscal y su trámite de primera instancia será competencia del Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva y en segunda instancia del Contralor Departamental del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, de conformidad con lo establecido en la Resolución interna \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

### **1.4. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO**

Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el



menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

### **1.5. GESTIÓN FISCAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 610 de 2002, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

### **1.6. RESARCIMIENTO AL DAÑO PATRIMONIAL**

Se entiende resarcido el daño patrimonial cuando se reponga el bien deteriorado o afectado con otro de iguales o superiores condiciones, calidades y características o se reintegre debidamente indexado el total del daño patrimonial. Cuando el daño se causare a los recursos naturales o del ambiente podrá ordenarse que el resarcimiento se haga mediante operaciones u obras que compensen el daño producido.



### **1.7. SUJETO ACTIVO**

Es la Contraloría Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina la que tiene la competencia para tramitar el proceso de responsabilidad fiscal a través de la dependencia de Responsabilidad Fiscal.

### **1.8. SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos, los gestores fiscales los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, sus herederos y el garante vinculado al proceso como tercero civilmente responsable.

### **1.9. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL**

La responsabilidad fiscal se declara cuando exista:

- i) Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal
- ii) Un daño patrimonial al Estado.
- iii) Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

### **1.10. PRINCIPIOS**

En el ejercicio de la acción de responsabilidad fiscal se garantizará el debido proceso y su trámite se adelantará con sujeción a los principios establecidos en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política y a los contenidos en el Código Contencioso Administrativo (artículo 2 de la Ley 610 de 2000).



### **1.11. CADUCIDAD**

La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido Resolución de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto (Artículo 9 de la Ley 610 de 2000).

### **1.12. PRESCRIPCIÓN**

La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del Resolución de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare. El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública. (Artículo 9 Ley 610 de 2000).

### **1.13. DECLARACIÓN OFICIOSA**

La caducidad de la acción y la prescripción de la responsabilidad fiscal serán declaradas de oficio o a solicitud de parte.

### **1.14. MEDIDAS CAUTELARES**

En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe. Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal. Se ordenará



el desembargo de bienes cuando habiendo sido decretada la medida cautelar se profiera Resolución de archivo o fallo sin responsabilidad fiscal, caso en el cual la Contraloría procederá a ordenarlo en la misma providencia. También se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante el tribunal competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del presunto detrimento y aprobada por quien decretó la medida.

Cuando se hubieren decretado medidas cautelares dentro del proceso de jurisdicción coactiva y el deudor demuestre que se ha admitido demanda y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, aquellas no podrán ser levantadas hasta tanto no se preste garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado más los intereses moratorios. (Artículo 12 Ley 610 de 2000).

### **1.15. SUSPENSIÓN DE TÉRMINO**

El cómputo de los términos previstos en la presente ley se suspenderá en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, o por la tramitación de una declaración de impedimento o recusación. En tales casos, tanto la suspensión como la reanudación de los términos se ordenará mediante Resolución, que se notificará por estado al día siguiente y contra el cual no procede recurso alguno. (artículo 13 de la Ley 610 de 2000)

### **1.16. UNIDAD PROCESAL**

Por cada hecho generador de responsabilidad fiscal se adelantará una sola actuación procesal, cualquiera sea el número de implicados; si se estuviere adelantando más de una actuación por el mismo asunto, se dispondrá mediante Resolución la agregación de las diligencias a aquellas que se encuentren más adelantadas. Los hechos conexos se investigarán y decidirán conjuntamente. (Artículo 14 de la Ley 610 de 2000).



### **1.17. ACUMULACIÓN**

Habrá lugar a la acumulación de procesos a partir de la notificación del Resolución de imputación de responsabilidad fiscal y siempre que no se haya proferido fallo de primera o única instancia, de oficio o a solicitud del sujeto procesal, cuando contra una misma persona se estuvieren adelantando dos o más procesos, aunque en ellos figuren otros implicados y siempre que se trate de la misma entidad afectada, o cuando se trate de dos o más procesos por hechos conexos que no se hubieren investigado conjuntamente. Contra la decisión de negar la acumulación procede el recurso de reposición. (Artículo 15 Ley 610 de 2000) Anexo 31

### **1.18. RESERVA Y EXPEDICIÓN DE COPIAS**

Reserva y expedición de copias. Las actuaciones adelantadas durante la indagación preliminar y el proceso de responsabilidad fiscal son reservadas. En consecuencia, ningún funcionario podrá suministrar información, ni expedir copias de piezas procesales, salvo que las solicite autoridad competente para conocer asuntos judiciales, disciplinarios o administrativos. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria, la cual será sancionada por la autoridad competente con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales. Los sujetos procesales tendrán derecho a obtener copia de la actuación para su uso exclusivo y el ejercicio de sus derechos, con la obligación de guardar reserva sin necesidad de diligencia especial. (artículo 20 de la Ley 610 de 2000). Anexo 44

Declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-477 de 2001, bajo el entendido que la reserva a que se refiere deberá levantarse tan pronto se practiquen efectivamente las pruebas a que haya lugar y, en todo caso, una vez expire el término general fijado por la ley para su práctica.

### **1.19. MUERTE DEL IMPLICADO Y EMPLAZAMIENTO**

En el evento en que sobrevenga la muerte del presunto responsable fiscal antes de proferirse fallo con responsabilidad fiscal debidamente ejecutoriado, se citarán y emplazarán a sus herederos con quienes se seguirá el trámite del proceso y quienes



responderán hasta concurrencia con su participación en la sucesión (artículo 19 de la Ley 610 de 2000

Declarado exequible por la Corte Constitucional sentencia C-131 de 2033 en el entendido que, en el proceso de responsabilidad fiscal, siendo su naturaleza resarcitoria y patrimonial, el interés es garantizar que se puedan satisfacer con el patrimonio del responsable, los daños ocasionados al erario como consecuencia de una actuación culposa o dolosa que haya causado un detrimento patrimonial al erario. La muerte del responsable no es obstáculo para la realización de tal objetivo.

### **1.20. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES**

Las causales de impedimentos y recusaciones para los funcionarios de la Contraloría Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina que deban conocer y fallar los procesos de responsabilidad fiscal, serán las contenidas en el artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El trámite se adelantará conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 610 de 2000.

### **1.21. NULIDADES**

El régimen de nulidades en el proceso de responsabilidad fiscal está regulado en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley 610 de 2000; en el artículo 109 de la Ley 1474 de 2011. Anexo 39.

### **1.22. RÉGIMEN PROBATORIO**

El régimen probatorio en el proceso de responsabilidad fiscal está regulado en los artículos 22 al 32 de la Ley 610 de 2000; y en los artículos 107, 108, 116 y 117 de la Ley 1474 de 2011. El daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.



### **1.22.1. PRUEBAS EN EL EXTERIOR**

La práctica de las pruebas o de diligencias en territorio extranjero se regulará por las normas del Código General del Proceso o la normativa que la sustituya. En los procesos de responsabilidad fiscal el Contralor podrá, según la urgencia y necesidad de la prueba, autorizar el traslado del funcionario que esté adelantando la actuación, previo aviso de ello al Ministerio de Relaciones Exteriores, y si es del caso, se podrá comisionar al respectivo agente consular a través del citado Ministerio. El proceso se suspenderá durante el tiempo que dure la práctica de pruebas en el exterior. (Artículos 41 y 182 Código General del Proceso por remisión del artículo 66 de la Ley 610 de 2000).

### **1.23. TRASLADO A OTRAS AUTORIDADES**

Si con ocasión del adelantamiento de los procesos de que trata este manual se advierte la comisión de hechos punibles o faltas disciplinarias, el funcionario deberá dar aviso en forma inmediata a las autoridades correspondientes.

### **1.24. FACULTADES DE INVESTIGACIÓN**

La Contraloría Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el desarrollo de sus funciones contarán con las siguientes facultades:

- a) Adelantar las investigaciones que estimen convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de daño patrimonial al Estado originados en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna y que en términos generales no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado;
- b) Citar o requerir a los servidores públicos, contratistas, interventores y en general a las personas que hayan participado, determinado, coadyuvado, colaborado o hayan conocido los hechos objeto de investigación;
- c) Exigir a los contratistas, interventores y en general a las personas que hayan participado, determinado, coadyuvado, colaborado o hayan conocido los hechos



objeto de investigación, la presentación de documentos que registren sus operaciones cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrados;

d) Ordenar a los contratistas, interventores y proveedores la exhibición y de los libros, comprobantes y documentos de contabilidad;

e) En general, efectuar todas las diligencias necesarias que conduzcan a la determinación de conductas que generen daño al patrimonio público.

Para el ejercicio de sus funciones, la Contraloría Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina también está facultada para ordenar que los comerciantes exhiban los libros, comprobantes y documentos de contabilidad, o atiendan requerimientos de información, con miras a realizar estudios de mercado que sirvan como prueba para la determinación de sobrecostos en la venta de bienes y servicios a las entidades públicas o privadas que administren recursos públicos.

### **1.25. PRESUNCIÓN DE DOLO**

Se presumirá que el responsable fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título. (artículo 118 de la Ley 1474 de 2011).

### **1.26. PRESUNCIÓN DE CULPA GRAVE**

Se presumirá que el responsable fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

a) Cuando se hayan elaborado pliegos de condiciones o términos de referencia en forma incompleta, ambigua o confusa, que hubieran conducido a interpretaciones o decisiones técnicas que afectarán la integridad patrimonial de la entidad contratante;

b) Cuando haya habido una omisión injustificada del deber de efectuar comparaciones de precios, ya sea mediante estudios o consultas de las condiciones del mercado o cotejo de los ofrecimientos recibidos y se hayan aceptado sin justificación objetiva ofertas que superen los precios del mercado;



- c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas;
- d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos;
- e) Cuando se haya efectuado el reconocimiento de salarios, prestaciones y demás emolumentos y haberes laborales con violación de las normas que rigen el ejercicio de la función pública o las relaciones laborales. (artículo 118 de la Ley 1474 de 2011)

### **1.27. SOLIDARIDAD**

En los procesos de responsabilidad fiscal en el cual se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial. (Artículo 119 Ley 1474 de 2011)

### **1.28. PÓLIZAS**

Las pólizas de seguros por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable prescribirán en 5 años de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000.

### **1.29. REAPERTURA**

Cuando después de proferido la Resolución de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieran o se aportaran nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al



Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso.

Sin embargo, no procederá la reapertura si después de proferido la Resolución de archivo, ha operado la caducidad de la acción o la prescripción de la responsabilidad fiscal. (Artículo 17 Ley 610 de 2000).

### **1.30. MÉRITO EJECUTIVO**

Una vez en firme el fallo con responsabilidad fiscal, prestará mérito ejecutivo contra los responsables fiscales y sus garantes, el cual se hará efectivo a través de la jurisdicción coactiva de la Contraloría Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La decisión adquiere firmeza cuando contra ella no procede ningún recurso; a los cinco (5) días hábiles después de la última notificación, cuando no se interpongan los recursos o se renuncie expresamente a ellos; o cuando los recursos interpuestos se hayan decidido, de acuerdo con el artículo 56 de la Ley 610 de 2000.

### **1.31. REMISIÓN NORMATIVA**

En los aspectos no previstos, en su orden, se aplicarán las disposiciones del CPACA, el CPC y el CPP, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal. En materia de policía judicial, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Penal (CPP). (Artículo 66 Ley 610 de 2000)

### **1.32. CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL**

En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente. (Artículo 16 de la Ley 610 de 2000).



## **2. PROCEDIMIENTOS**

### **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**

#### **2.1. Origen**

De oficio; recibida la queja; como consecuencia de los sistemas de control fiscal; a solicitud de la entidad vigilada; o producto de la denuncia de una veeduría ciudadana (artículo 8 Ley 610 de 2000) que denuncie el daño patrimonial al Estado y la pérdida daño o deterioro de bienes (artículo 6 y 7 Ley 610 de 2000), el profesional especializado, una vez evaluado el expediente, podrá realizar las siguientes actuaciones:

##### **2.1.1. Archivo**

Archivar si advierte que no existe daño al patrimonio público o existe caducidad de la acción fiscal, esto es, han pasado más de cinco (5) años desde la ocurrencia de los hechos generadores del daño (artículo 9 Ley 610 de 2000. Esta decisión no admite recurso alguno (artículo 39 de la Ley 610 de 2000,)) y deberá comunicarse a la entidad afectada y a la autoridad que remitió el antecedente.

##### **2.1.2. Indagación Preliminar**

Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho; la existencia del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento; la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, el profesional especializado proferirá la apertura de la indagación preliminar, mediante decisión de “cúmplase” contra la cual no cabrá recurso alguno. Esta decisión buscará:

2.1.2.1. Verificar la competencia del órgano fiscalizador.

2.1.2.2. Identificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron los hechos.



2.1.2.3. Determinar la existencia del daño patrimonial al Estado y la pérdida, daño o deterioro de bienes.

2.1.2.4. Determinar la entidad o las entidades afectadas con el daño.

2.1.2.5. Identificar los servidores públicos o particulares causantes del daño. (Artículo 39 de la Ley 610 de 2000).

Para obtener dicho propósito el profesional especializado contará con un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Podrá comisionar al profesional universitario para tramitar la indagación de manera conjunta. Podrán pedir información, realizar visitas a la entidad y en general cualquier tipo de diligencias que les permita aclarar los interrogantes o las incertidumbres relacionadas en el numeral 2.1.2. Esta etapa se llevará a cabo solo si el funcionario investigador tiene dudas acerca, precisamente, de lo dicho en el mencionado numeral.

### **2.1.3. Archivo indagación preliminar**

El profesional especializado podrá archivar la indagación preliminar si advierte, en cualquier momento de la indagación preliminar, que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad, o que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o se acredite una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente por pago o reintegro del bien

### **2.1.4. Cierre de indagación preliminar**

Recopiladas todas las evidencias que permitan tener certeza sobre la ocurrencia del hecho; la existencia del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento; la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, el profesional especializado preferirá el cierre de la indagación preliminar. Esta decisión no tendrá recurso alguno y será de cúmplase (artículo 39 de la Ley 610).



### **2.1.5. Apertura del proceso de responsabilidad fiscal**

Si se encuentra establecida la existencia del daño patrimonial y existen serios indicios sobre el posible o los posibles autores de este, el profesional especializado proferirá la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, momento a partir del cual inicia formalmente, mediante decisión que se notificará de manera personal (artículo 106 Ley 1474 de 2011), contra el cual no cabrá recurso alguno (artículo 40 Ley 610 de 2000). Esta decisión deberá contener:

2.1.6.1. Competencia del profesional especializado

2.1.6.2. Fundamentos de hecho

2.1.6.3. Fundamentos de derecho

2.1.6.4. Identificación de la entidad estatal afectada

2.1.6.5. Identificación de los presuntos responsables

2.1.6.6. Determinación del daño patrimonial al Estado y estimación de su cuantía.

2.1.6.7. Decreto de las pruebas conducentes, pertinentes y útiles.

2.1.6.8. Decreto de las medidas cautelares a que hubiere lugar, las cuales deberán hacerse efectivas antes de la notificación de la respectiva Resolución.

2.1.6.9. La orden de solicitar a la entidad donde esté o haya estado vinculado el servidor presuntamente responsable para que informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarse del inicio de las diligencias fiscales.

2.1.6.10. La orden de comunicar a la compañía aseguradora, al garante o a su apoderado, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren



amparados por una póliza. La vinculación se hará en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado (artículo 44 Ley 610 de 2000).

2.1.6.11. La advertencia que para todas estas gestiones se cuenta con un término de tres (3) meses prorrogables por otros dos (2) mediante decisión motivada.

2.1.6.12. La orden de notificar a los presuntos responsables.

2.1.6.13. La advertencia de que contra dicha decisión no procede recurso alguno.

### **2.1.7. Notificación personal**

La notificación de la apertura del proceso de responsabilidad fiscal será de manera personal en los términos del artículo 67 del CPACA.

2.1.7.1. Para la notificación personal el servidor deberá CITAR al investigado por el medio más expedito (llamada telefónica/mensaje de texto) para que comparezca a la diligencia de notificación personal. Si esos medios no resultan eficaces, la CITACIÓN deberá enviarse a la dirección del domicilio, al correo electrónico que figuren en el expediente, en la hoja de vida registrada en la función pública o en el registro mercantil. La citación deberá enviarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto que abre el proceso de responsabilidad fiscal. De esas citaciones deberá dejarse registro, evidencia o constancia.

2.1.7.2. Si el investigado acepta de manera expresa podrá NOTIFICARSE POR MEDIO ELECTRÓNICO al buzón de correo.

2.1.7.3. Si se desconoce la información sobre el investigado, la CITACIÓN se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la Contraloría General de San Andrés y



Providencia por el término de cinco (5) días. De esta publicación se dejará constancia en el expediente.

2.1.7.4. Si el investigado, su representante, apoderado o la persona debidamente autorizada comparece, se levantará un acta donde conste el nombre completo, la cédula de ciudadanía o su equivalente de identificación y la tarjeta profesional para los abogados; la fecha y hora en la que comparece; la identificación del acto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal que se notifica; los recursos que legalmente proceden, el funcionario ante quien deben interponerse y los plazos para hacerlo; y la entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita del acto.

### **2.1.8. Notificación por aviso**

Si no comparecen en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la CITACIÓN se NOTIFICARÁ POR AVISO que se remitirá a la dirección, al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El AVISO deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, el funcionario de la Contraloría de San Andrés y Providencia que lo profirió y su cargo, los recursos que legalmente proceden, el funcionario ante quien debe interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

2.1.8.1 Si se desconoce la información sobre el investigado, el AVISO se publicará con copia íntegra del acto de archivo o de formulación de cargos en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la Contraloría General de San Andrés y Providencia por el término de cinco (5) días con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. De esta publicación se dejará constancia en el expediente.



### **2.1.9. Autorización para la notificación**

El investigado podrá AUTORIZAR a otra persona para que se NOTIFIQUE en su nombre mediante escrito que NO requerirá presentación personal. El autorizado SÓLO estará facultado para recibir la notificación y por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto se tendrá de pleno derecho por NO realizada.

### **2.1.10. Nombramiento de apoderado de oficio**

Si alguno de los implicados no puede ser localizado o citado no comparece a rendir la versión, el profesional especializado nombrará defensor de oficio con quien se continuará el trámite del proceso. Para este efecto podrán designarse miembros de los consultorios jurídicos de las Facultades de Derecho legalmente reconocidas o de las listas de los abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia conforme a la ley, quienes no podrán negarse a cumplir con este mandato so pena de incurrir en las sanciones legales correspondientes (artículo 43 de la Ley 610 de 2000)).

### **2.1.11. Imputación de responsabilidad fiscal**

Si está demostrado objetivamente el daño o el detrimento al patrimonio económico del Estado y existen medios de prueba que comprometan la responsabilidad de los implicados, el profesional especializado preferirá la imputación de responsabilidad fiscal (artículo 48 Ley 610 de 2000) mediante decisión que se notificará de manera personal (artículo 106 Ley 1474 de 2011) y frente a la cual no proceden recursos. Esta decisión deberá contener:

2.1.11.1. La identificación plena de los presuntos responsables, de la entidad afectada y de la compañía aseguradora, del número de póliza y del valor asegurado.

2.1.11.2. La indicación y valoración de las pruebas practicadas.

2.1.11.3. La acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal (artículo 5 de la Ley 610 de 2000) y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado.



2.1.11.4. La advertencia a los presuntos responsables que disponen de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal o por aviso de esta decisión, para para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en la Resolución y solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer. Y la advertencia de que, durante este término, el expediente permanecerá disponible en la Secretaría.

2.1.11.5. La orden de notificar personalmente a los presuntos responsables.

2.1.11.6. La advertencia de que, si no ha sido posible notificar a algunos de los implicados, deberá designarse defensor de oficio.

### **2.1.12. Pruebas**

Vencido el término descrito en el numeral 2.1.12.4, si los imputados o terceros presuntamente responsables solicitaron pruebas, el profesional especializado las decretará si son pertinentes, conducentes y útiles; y decretará las oficiosas que considere necesarias. Esta decisión se proferirá a más tardar dentro del mes siguiente (artículo 108 de la Ley 1474 de 2011) al vencimiento del término de traslado (artículo 50 Ley 610 de 2000) y se notificará por estado al día siguiente de su expedición y contra esta procederán los recursos de reposición y apelación (artículo 51 de la Ley 610 de 2000). Esta decisión contendrá:

2.1.12.1. Breve resumen de los cargos imputados.

2.1.12.2. La descripción de las pruebas solicitadas por los presuntos responsables en el término de traslado de la imputación.

2.1.12.3. El estudio de pertinencia, conducencia y utilidad de las pruebas solicitadas.

2.1.12.4. Las pruebas que se decretarán de oficio.

2.1.12.5. La orden de notificar por estado al día siguiente de proferirse la decisión.



2.1.12.6. La advertencia de que contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación en los términos y la forma que indica el artículo 51 de la Ley 610 de 2000, este último que se concederá en el efecto diferido (artículo 323 del Código General del Proceso).

### **2.1.13. Notificación por estado**

La decisión anterior deberá notificarse al día siguiente de ser proferida por estados según la regulación del artículo 323 del CGP aplicable por remisión autorizada por el artículo 66 de la Ley 610 de 2000. En la parte final de la providencia el profesional universitario dejará constancia de la fecha en la que la misma se notifica por estados. La notificación por este medio debe contener:

2.1.13.1. La determinación del proceso a notificar por su clase (verbal u ordinario).

2.1.13.2. La indicación de la Contraloría San Andrés y Providencia como parte accionante.

2.1.13.3. La indicación de la entidad o entidades afectadas.

2.1.13.4. La indicación de los investigados y terceros vinculados. Si varias personas integran esta parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión “y otros”.

2.1.13.5. La fecha de la decisión de las pruebas.

2.1.13.6. La fecha del estado y la firma del profesional universitario.

El estado se fijará en un lugar visible de la Contraloría de San Andrés y Providencia, al comenzar la primera hora hábil del respectivo día, y se desfija al finalizar la última hora hábil del mismo. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia. De los estados se dejará un duplicado autorizado por el profesional universitario. Ambos ejemplares se conservarán por separado en orden riguroso de fechas para su conservación en el archivo, y uno de ellos podrá ser examinado por las partes o sus apoderados bajo la vigilancia de aquel.



Si la Contraloría de San Andrés y Providencia cuenta con los recursos técnicos podrá publicar los estados por mensaje de datos en su página web, caso en el cual no deberán imprimirse ni firmarse por el profesional universitario.

#### **2.1.14. Recursos de reposición y apelación contra la decisión que decreta o niega pruebas**

Si el investigado interpone el recurso de reposición, el profesional especializado podrá rechazarlo en los términos del artículo 78 del CPACA teniendo en cuenta el término consagrado en el artículo 51 de la Ley 610; o en su lugar deberá resolverlo de plano (artículo 79 del CPACA). Si el investigado interpone el recurso de apelación directamente y en oportunidad, el funcionario que profirió el acto deberá remitir el expediente al Contralor Departamental para que lo resuelva de plano; si lo interpuso como subsidiario del de reposición, deberá resolver este último y posteriormente remitir al superior. Si el recurso de apelación fue interpuesto por fuera de la oportunidad deberá ser rechazado.

La remisión del expediente al superior jerárquico deberá ser ordenada a través de un acto de trámite que CONCEDA EL RECURSO, que se notificará por estados y que indicará que el recurso se concede en el efecto DIFERIDO (artículo 323 del CGP).

#### **2.1.15. Resolución que resuelve el recurso de apelación frente al decreto o negativa de una prueba**

Recibido el expediente por el Contralor Departamental en segunda instancia, revisará si efectivamente el recurso fue bien concedido. En caso de estarlo, deberá resolver de plano si confirma, modifica o revoca la decisión relacionada con las pruebas. Si advierte que está mal concedido, resolverá a través de un acto que rechaza el recurso por improcedente.

#### **2.1.16. Si el investigado NO interpone**

Los recursos procedentes en el término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación, se practicarán las pruebas decretadas en un periodo que no podrá ser mayor a dos años contados a partir de la decisión que las decreta (artículo 107 Ley 1474 de 2011).



### **2.1.17. Fallo con o sin responsabilidad fiscal**

Practicadas las pruebas, dentro de los treinta (30) días siguientes, el profesional especializado proferirá la decisión definitiva y de fondo que se denomina por disposición de la ley “fallo con o sin responsabilidad”. Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación. El fallo con o sin responsabilidad, según corresponda, contendrá

2.1.17.1. Competencia del profesional especializado

2.1.17.2. Actuación procesal de la Contraloría

2.1.17.3. Fundamentos de hecho o fácticos.

2.1.17.4. Determinación del daño patrimonial al Estado, estimación precisa de su cuantía, así como su análisis probatorio.

2.1.17.5. La identificación plena de los investigados, de la entidad afectada y de la compañía aseguradora, del número de póliza y del valor asegurado, así como su análisis probatorio.

2.1.17.6. La identificación y descripción de la conducta dolosa o gravemente culposa del investigado que vincula su responsabilidad, así como su análisis probatorio.

2.1.17.7. El análisis de la relación de causalidad entre el daño y la conducta dolosa o gravemente culposa del investigado, teniendo en cuenta la solidaridad y las presunciones establecidas en los artículos 118 y 119 de la Ley 1474 de 2011, respectivamente.

2.1.17.8. El archivo o la declaratoria de responsabilidad fiscal individualizando los responsables. Si son varios invocando la responsabilidad solidaria.

2.1.17.9. La orden de pagar una suma líquida de dinero a cargo del o los responsables. La cuantía del daño causado debe ser determinada de forma precisa actualizándose a valor presente según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes.



2.1.17.10. La orden a la entidad correspondiente de declarar la caducidad del contrato, siempre que no haya expirado el plazo para su ejecución y no se encuentre liquidado (cuando el sujeto pasivo del proceso de responsabilidad fiscal sea contratista) (artículo 61 de la Ley 610 de 2000).

2.1.17.11. La orden de notificar personalmente a los responsables.

2.1.17.12. La orden de registrar la decisión en el boletín de responsabilidad fiscal.

2.1.17.13. La orden de remitir la decisión a la Procuraduría General de la Nación conforme al numeral 57 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

#### **2.1.18. Recursos de reposición y apelación contra el fallo con o sin responsabilidad**

Si el investigado NO interpone los recursos procedentes en el término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación, el acto cobra ejecutoria y se trasladará para su archivo o para la oficina de cobro coactivo para lo de su competencia, según lo que corresponda. Si el investigado interpone el recurso de reposición, el funcionario que profirió la decisión podrá rechazarlo en los términos del artículo 78 del CPACA o en su lugar deberá resolverlo de plano (artículo 79). Si el investigado interpone el recurso de apelación directamente y en oportunidad, el funcionario que profirió el acto deberá remitir el expediente al superior jerárquico para que lo resuelva; si lo interpuso como subsidiario del de reposición, deberá resolver este último y posteriormente remitir al superior. Si el recurso de apelación fue interpuesto por fuera de la oportunidad deberá ser rechazado.

La remisión del expediente al superior jerárquico deberá ser ordenada a través de un acto de trámite que **CONCEDA EL RECURSO** en el efecto suspensivo (artículo 323 numeral 1 del CGP) y que se notificará por estados.



### **2.1.19. Resolución que resuelve el recurso de apelación frente al fallo con o sin responsabilidad**

Recibido el expediente por el Contralor Departamental, revisará si efectivamente el recurso fue bien concedido. Si está bien concedido y considera que no debe practicar pruebas, deberá resolver si confirma, modifica o revoca la decisión. Si advierte que está mal concedido, resolverá a través de un acto que se RECHACE EL RECURSO por improcedente. Estas decisiones deben notificarse por estados y contra ellas no procede recurso alguno.

### **2.1.20. Pruebas en segunda instancia**

Si el Contralor Departamental tiene dudas puede decretar y practicar pruebas de oficio en el término de treinta (30) días hábiles. Contra dicha decisión no procede recurso alguno y debe notificarse por estados a los procesados.

### **2.1.21. Resolución que resuelve el recurso de apelación frente al fallo con o sin responsabilidad**

Vencido el término anterior y practicadas las pruebas, el Contralor Departamental deberá proferir la decisión de segunda instancia en el término de veinte (20) Días hábiles siguientes al recibo del proceso.

El funcionario de segunda instancia podrá decretar de oficio la práctica de las pruebas que considere necesarias para decidir la apelación, por un término máximo de 10 días hábiles, libres de distancia, pudiendo comisionar para su práctica (Artículo 57 Ley 610 de 2000).

### **2.1.22. Consulta**

Procederá la consulta cuando se dicte la Resolución de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de la Contraloría Departamental de San Andrés, Providencia y Santa



Catalina. Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o Resolución materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso. (Artículo 18 Ley 610 de 2000).

### **2.1.23. Procedimiento de única instancia y de doble instancia**

El procedimiento de única instancia determinado de acuerdo con la regla descrita en el artículo 110 de la Ley 1474 se tramitará de la forma descrita hasta acá con la única diferencia que frente a las decisiones relacionadas con el decreto o negativa de pruebas, de las nulidades y del fallo con o sin responsabilidad sólo procederá el recurso de reposición.

El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en la Resolución de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada.

## **PROCEDIMIENTO VERBAL**

### **2.2. Origen**

Cuando del análisis del dictamen del proceso auditor, de una denuncia, de la aplicación de cualquiera de los sistemas de vigilancia y control fiscal, o del resultado de la indagación preliminar, el Profesional Especializado del Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, encuentre objetivamente establecida:

2.2.1. La existencia del daño patrimonial al Estado.

2.2.2. Prueba que comprometa la responsabilidad del sujeto pasivo.



Podrá adelantarlos a través del procedimiento verbal contemplado en la Ley 1474 de 2011, 0, profiriendo Resolución de apertura e imputación.

### **2.3. Resolución de Apertura e imputación**

Verificado lo anterior, el Profesional Especializado proferirá la decisión de apertura e imputación mediante decisión que notificará de manera personal (artículo 106 Ley 1474 de 2011) y contra la cual no cabrá recurso alguno. La decisión deberá contener como mínimo:

2.3.1. Competencia del profesional universitario (Resolución No\_\_ de \_\_ artículo\_\_

2.3.2. Fundamentos de hecho.

2.3.3. Fundamentos de derecho.

2.3.4. Identificación de la entidad estatal afectada.

2.3.5. Identificación de los presuntos responsables.

(Artículos 97 y 98 Ley 1474 de 2011).

2.3.6. La acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal (artículo 5 de la Ley 610 de 2000) y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado.

2.3.6.1. Determinación del daño patrimonial al Estado y estimación de su cuantía. Dependiendo de esta estimación, el proceso será de única instancia, si la cuantía es igual o inferior a la menor cuantía de contratación para la entidad afectada, y será de doble instancia, si supera la menor cuantía de contratación para la entidad afectada.

2.3.6.2. Determinación de la conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.

2.3.6.3. Determinación del nexo causal entre los dos elementos anteriores.



2.3.7. La formulación individualizada de los cargos a los presuntos responsables según su participación, cuantía, omisiones o infracciones normativas.

2.3.8. Decreto de las pruebas de oficio que se practicarán en la audiencia de descargos.

2.3.9. Los motivos por los cuales se vincula al garante y la orden de comunicar a éste, a la compañía aseguradora, o a su apoderado, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza. La vinculación se hará en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado (artículo 44 Ley 610 de 2000).

2.3.10. La indicación de la fecha, la hora y el lugar donde se llevará a cabo la audiencia de descargos. Esta fecha tendrá que considerarse en función del tiempo estimado para llevar a cabo las diligencias de investigación de bienes y/o de inscripción de medidas cautelares decretadas, de las notificaciones personales a que haya lugar, y de la designación de abogado de oficio.

2.3.11. La orden de comunicar a la compañía aseguradora, al garante o a su apoderado, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza. La vinculación se hará en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado (artículo 44 Ley 610 de 2000).

2.3.12. La advertencia a los presuntos responsables que en la audiencia de descargos es la oportunidad para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en la Resolución y solicitar, aportar las pruebas que se pretendan hacer valer y controvertir las decretadas de oficio.

2.3.13. La orden de notificar a los presuntos responsables.

2.3.14. La advertencia de que contra dicha decisión no procede recurso alguno.



2.3.16. La advertencia de que, si no ha sido posible notificar a algunos de los implicados, deberá designarse defensor de oficio.

#### **2.4. Medidas cautelares**

El Profesional Especializado, conjuntamente con el Profesional Universitario, proferirá en cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal Resolución de medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe. Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal. Se ordenará el desembargo de bienes cuando habiendo sido decretada la medida cautelar se profiera Resolución de archivo o fallo sin responsabilidad fiscal, caso en el cual la Contraloría procederá a ordenarlo en la misma providencia. También se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante el tribunal competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del presunto detrimento y aprobada por quien decretó la medida.

Cuando se hubieren decretado medidas cautelares dentro del proceso de jurisdicción coactiva y el deudor demuestre que se ha admitido demanda y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, aquellas no podrán ser levantadas hasta tanto no se preste garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado más los intereses moratorios.

Si el presunto responsable solicita el desembargo a la Dependencia de Responsabilidad Fiscal, se podrá hacer, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del valor integral del daño estimado y probado por el Profesional Especializado. (Artículo 12 Ley 610 de 2000).



## **2.5. Notificación personal**

La notificación de la Resolución de apertura e imputación fiscal será de manera personal en los términos del artículo 67 del CPACA, previas las diligencias de inscripción y registro de medidas cautelares. Para el efecto, el Profesional Especializado, conjuntamente con el Profesional Universitario, deberá remitirse a los numerales 2.1.7. al 2.1.10 de este manual, para realizar lo correspondiente. En el expediente se dejará constancia de las notificaciones realizadas.

## **2.6. Audiencia de Descargos**

La audiencia de descargos tiene la finalidad de que se le permita a los sujetos procesales su intervención en el proceso, y se desarrollará de la siguiente forma, evacuando las actuaciones que se anotarán a continuación:

**2.6.1. Asistentes:** La audiencia será presidida por el Profesional Especializado, o en ausencia de éste, por el Profesional Universitario a la que deberán asistir el presunto responsable o su apoderado, el defensor de oficio y el garante o a quien haya designado para su representación. A la audiencia podrán ser invitados los profesionales de apoyo técnico. Si el presunto responsable fiscal no acude a la audiencia, se le designará defensor de oficio. Si el garante en su calidad de tercero civilmente responsable, o su apoderado previa citación, no acude a la audiencia, se allanarán a las decisiones que en la misma se profieran.

**2.6.2. Inasistencia y excusas:** En caso de no comparecer a la audiencia a pesar de haberse hecho la citación oportunamente, se entenderán surtidas las decisiones y notificaciones hechas en la misma salvo que la ausencia se justifique por fuerza mayor o caso fortuito dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que se profirió la decisión, caso en el cual la notificación se realizará al día siguiente de haberse aceptado la justificación. En el mismo término se deberá hacer uso de los recursos, si a ello hubiere lugar.

Cuando previamente exista causa debidamente justificada, se podrán disponer suspensiones o aplazamientos de audiencias por un término prudencial, señalando el lugar, día y hora para su reanudación o continuación, según el caso.



2.6.3. **Instalación:** Se instalará, se verificará la asistencia, se reconocerá personería a los apoderados.

2.6.4. **Descargos, derecho de defensa y versión libre:** Para cumplir con el objeto de la audiencia, se agotarán estas actividades de manera verbal, se le concederá la palabra a los presuntos responsables y sus apoderados de manera ordenada, quienes podrán:

- a) ejercer el derecho de defensa por parte del presunto responsable.
- b) presentar descargos a la imputación.
- c) rendir versión libre.
- d) aceptar los cargos y proponer el resarcimiento del daño o la celebración de un acuerdo de pago.
- e) proponer impedimentos
- f) solicitar acumulación de actuaciones.
- g) solicitar la nulidad.
- h) solicitar el decreto de pruebas y aportar las que tengan en su poder.
- i) controvertir las incorporadas

2.6.5. **Decisiones frente a las peticiones anteriores:** Escuchada la defensa de los presuntos responsables, el funcionario competente resolverá cada una de las peticiones:

2.6.5.1. Acerca de los impedimentos y recusaciones que seguirán el curso y trámite dispuesto en el artículo 35 de la Ley 610 de 2000. Se notificará por estrados y no tendrá recursos.

2.6.5.2. Acerca de la acumulación de actuaciones. Se notificará por estrados. Si se niega la acumulación procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto y sustentado en audiencia y se resolverá de manera inmediata.



2.6.5.3. Acerca de las nulidades propuestas. Se notificará por estrados. Contra esta decisión procede el recurso de reposición y en subsidio apelación que se concederá en el efecto suspensivo.

2.6.5.4. Acerca de las pruebas solicitadas, se ordenará la incorporación de las aportadas y se decretarán las pertinentes, conducentes y útiles. Allí se señalará la oportunidad (día, fecha y hora) en la que serán practicadas. Se notificará por estrados. Si se niegan pruebas contra esa decisión procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación que se concederá en el efecto suspensivo. Para la práctica de la prueba se estipulará como término máximo el de un (1) año. Para cumplir con este propósito se podrá suspender la audiencia y ordenar su reanudación en otra fecha y hora.

2.6.6. **Medidas cautelares:** Decretadas y practicadas las medidas cautelares descritas y ordenadas en el numeral 2.4. se notificará en estrados (literal b del artículo 104 de la Ley 1474 de 2011) la decisión en esta audiencia. Contra esta decisión procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación que se concederá en el efecto devolutivo (numeral 2 del artículo 323 del CGP) y que deberá ser interpuesto y sustentarse en la audiencia. (Artículo 103 Ley 1474 de 2011).

2.6.7. **Práctica de pruebas:** Resuelto lo anterior, se practicarán las pruebas decretadas oficiosamente frente a las cuales se dará la oportunidad para que los presuntos responsables ejerzan su derecho de defensa.

2.6.8. **Vinculación de un presunto responsable:** si el funcionario competente de oficio o petición de parte advierte la necesidad de vincular un presunto autor que haya contribuido con la causación del daño, lo ordenará en esta audiencia y notificará la decisión por estrados. Contra la misma no procede recurso alguno.

2.6.9. **Otras decisiones:** En todo caso, el funcionario competente podrá decidir cualquier otra actuación conducente y pertinente.

2.6.10. **Acta de la audiencia:** De la audiencia se levantará un acta en el que conste el resumen de las posiciones, descargos, peticiones, decisiones, notificaciones y constancias que en ella se tomaron y dejaron respectivamente.



**2.6.11. Recursos:** Contra los actos que se profieran en el proceso verbal de responsabilidad fiscal, proceden los siguientes recursos:

El recurso de reposición procede contra el rechazo a la petición de negar la acumulación de actuaciones.

El recurso de reposición en subsidio el recurso de apelación procede contra la decisión que resuelve las solicitudes de nulidad, la que deniegue la práctica de pruebas y contra la Resolución que decreta medidas cautelares, en este último caso el recurso se otorgará en el efecto devolutivo.

Contra el fallo con responsabilidad fiscal proferido en audiencia proceden los recursos de reposición o apelación dependiendo de la cuantía determinada en la Resolución de apertura e imputación.

El recurso de reposición procede cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en la Resolución de apertura e imputación sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la entidad afectada con los hechos y tendrá recurso de apelación cuando supere la suma señalada.

Estos recursos se interpondrán en la audiencia de decisión y serán resueltos dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir del día siguiente a la sustentación de este.

**2.6.12. Las audiencias en este procedimiento son públicas.** Para su desarrollo se podrán utilizar medios tecnológicos de comunicación como la videoconferencia y otros que permitan la interacción virtual remota entre las partes y los funcionarios investigadores. Cuando exista causa debidamente justificada, se podrán disponer suspensiones o aplazamientos de audiencias por un término prudencial, señalando el lugar, día y hora para su reanudación o continuación, según el caso.

## **2.7. Acepta justificación inasistencia**

Si los inasistentes aportan una justificación por fuerza mayor o caso fortuito en el término de los dos (2) siguientes a la audiencia de descargos, el funcionario competente proferirá la decisión aceptando la justificación y advirtiendo que las decisiones tomadas en la audiencia se entenderán notificadas al día siguiente de



esta decisión con el propósito que los presuntos responsables presenten los recursos si a ello hubiera lugar. El término para presentar los recursos será de dos (2) días contados a partir del día siguiente en que se entienden notificadas las decisiones de la audiencia. (Artículo 104 Ley 1474 de 2011).

## **2.8. Audiencia de decisión**

La audiencia será presidida por el Profesional Especializado en compañía del Profesional Universitario investigador a la que deberán asistir el presunto responsable o su apoderado, el defensor de oficio y el garante o a quien haya designado para su representación. A la audiencia podrán ser invitados los profesionales de apoyo técnico.

**2.8.1. El Profesional Especializado** la declarará abierta y le dará la palabra a los presuntos responsables o sus apoderados para que expongan verbalmente alegaciones de conclusión sobre los hechos objeto de imputación.

**2.8.2. Al finalizar** la intervención de los asistentes, el Profesional Especializado dará por concluido el debate.

**2.8.3. El Profesional Especializado** realizará una exposición que debe contener estos elementos: a) presentación amplia de los hechos, pruebas, defensa y alegatos de conclusión; b) determinará si existen pruebas que conduzcan a la certeza de la existencia o no del daño al patrimonio público; c) de la cuantificación del daño; d) de la individualización del presunto responsable; e) de la actuación y su calificación a título de dolo o culpa grave; f) de la relación de causalidad entre la conducta del presunto responsable fiscal y el daño ocasionado; g) determinará si surge una obligación de pagar una suma líquida de dinero por concepto de resarcimiento; h) ordenará remitir la decisión, una vez ejecutoriada y si es con responsabilidad, a la Procuraduría General de la Nación; i) ordenará remitir la decisión, una vez ejecutoriada, al boletín de responsables fiscales; j) y notificará por estrados la decisión. El Profesional Especializado podrá realizarlo dentro de la misma sesión de la audiencia, de manera motivada, o podrá suspenderla por el término máximo de veinte (20) días, al cabo del cual, la reanudará para impartir el fallo, notificando el mismo en estrados, independientemente de si se encuentran presentes, o no, los sujetos procesales o sus apoderados. En caso de emitir fallo con responsabilidad



fiscal, la cuantía de la suma a la cual se condena a pagar al responsable fiscal será indexada a la fecha de esta decisión. (Artículo 101 de la Ley 1474 de 2011).

2.8.4. **El responsable fiscal**, su defensor, apoderado de oficio o el tercero declarado civilmente responsable, deberán manifestar en la audiencia si interponen recurso de reposición (si el proceso es de única instancia) o de reposición y en subsidio el de apelación (si el proceso es de doble instancia), caso en el cual lo sustentará en la misma audiencia o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes.

2.8.5. **En caso de que en audiencia** se manifieste el interés de interponer los recursos a que hubiere lugar, pero no se sustentan en el mismo acto, o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, se tendrá por desierto el recurso y el fallo quedará en firme.

2.8.6. **Trámite de decisión de los recursos contra el fallo con o sin responsabilidad fiscal:** Una vez presentados y sustentados los recursos, se debe desarrollar su trámite de la siguiente forma:

2.8.6.1. **Si se trata del recurso de reposición**, el funcionario que profirió la decisión resolverá si REPONE o NO en un término que no podrá exceder los dos (2) meses a partir de su sustentación. Esta decisión deberá notificarse personalmente al responsable fiscal o a su apoderado contractual o de oficio. De no lograrse, se llevará a cabo la notificación por aviso. (Artículo 102 Ley 1474 de 2011).

2.8.6.2. **Si se trata del recurso de reposición** y en subsidio el de apelación, en la misma decisión, si decide NO REPONER, concederá el de apelación y ordenará remitir el expediente al funcionario superior.

2.8.6.3. **El Contralor General Departamental** lo resolverá de plano en un término que no podrá exceder los dos (2) meses a partir de su sustentación, decisión que notificará personalmente al responsable fiscal o a su apoderado contractual o de oficio. De no lograrse, llevará a cabo la notificación por aviso.

2.8.7. **Consulta:** Cuando se dicte la Resolución de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el



responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio, el funcionario de la Contraloría de San Andrés, Providencia y Santa Catalina que haya proferido la decisión deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o la Resolución materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso. (Artículo 18 Ley 610 de 2000).

**2.8.8. Procedimiento de única instancia y de doble instancia:** El procedimiento de única instancia determinado de acuerdo con la regla descrita en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011 se tramitará de la forma descrita hasta acá con la única diferencia que, frente a las decisiones relacionadas con la negativa de pruebas, de las nulidades, del decreto de las medidas cautelares y del fallo con o sin responsabilidad sólo procederá el recurso de reposición.



### CUADRO DEL PROCESO

PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
RESPONSABLE	ACTIVIDAD	PRODUCTO
Secretario Responsabilidad Fiscal	Recepción de la queja, denuncia, o hallazgo fiscal.	Memorando con sticker de radicación según consecutivo y normas archivísticas.
Secretario Responsabilidad Fiscal	Elaboración del expediente según normas de retención documental, remisión al Profesional Especializado, de la queja, denuncia o hallazgo fiscal.	Oficio remisorio.
Secretario 440 Responsabilidad Fiscal en coordinación con Profesional Universitario 219 Responsabilidad Fiscal	Comunicación de archivo a la entidad afectada y a la autoridad que originó el hallazgo.	Oficios remisorios.
Profesional Universitario 219 Responsabilidad Fiscal	Proyección de la Resolución de apertura de indagación preliminar.	Resolución de apertura indagación preliminar. Anexo 1.
Profesional Especializado 222 Responsabilidad Fiscal	Revisión y suscripción decisión de apertura de indagación preliminar.	Resolución apertura indagación preliminar. Anexo 1.



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Profesional Universitario 219 Responsabilidad Fiscal en coordinación con Secretaria 440 Responsabilidad Fiscal	Remisión de oficios y recolección de evidencias ordenadas en la resolución de apertura de indagación preliminar.	Comunicaciones externas.
Profesional Universitario 219 Responsabilidad Fiscal	Proyección archivo de la indagación preliminar.	Resolución de archivo de la indagación preliminar. Anexo 2.
Profesional Especializado 222 Responsabilidad Fiscal	Revisión y suscripción archivo de la indagación preliminar.	Resolución de archivo de la indagación preliminar. Anexo 2
Profesional Universitario 219 Responsabilidad Fiscal	Proyección de la Resolución de cierre de la indagación preliminar.	Resolución de cierre de la indagación preliminar. Anexo 3.
Profesional Especializado 222 Responsabilidad Fiscal	Revisión y suscripción cierre de indagación preliminar.	Resolución de cierre de la indagación preliminar. Anexo 3.
Profesional Universitario 219 Responsabilidad Fiscal	Proyección de Resolución que ordena la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.	Proyecto de la Resolución que ordena la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Anexo 4.
Profesional Especializado 222 Responsabilidad Fiscal	Revisión y suscripción de la Resolución que ordena la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.	Resolución que ordena la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Anexo 4.



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Profesional Especializado 222 Responsabilidad Fiscal	Asignación del proceso al profesional universitario para que lleve a cabo la sustanciación del trámite.	Constancia de entrega para sustanciar el procedimiento de responsabilidad fiscal. Anexo 5
Profesional Universitario 219 Responsabilidad Fiscal en coordinación con Secretaria 440 Responsabilidad Fiscal	Elaboración y suscripción del oficio para la consecución del certificado del salario y del cargo del investigado, para la época de los hechos y de la última dirección de notificaciones conocida.	Comunicación externa.
Profesional Universitario 219 Responsabilidad Fiscal en coordinación con Secretaria 440 Responsabilidad Fiscal	Elaboración y suscripción de oficios para la inscripción de medidas cautelares.	Oficios o comunicaciones externas. Oficio embargo.
Profesional Universitario 219 Responsabilidad Fiscal en coordinación con Secretaria 440 Responsabilidad Fiscal	Citación al tercero civilmente responsable, para notificación personal.	Citación para notificación personal. Anexo 6.
Secretaria 440 Responsabilidad Fiscal en coordinación Profesional Universitario 219	Citación al implicado para notificación personal, por un medio expedito.	Constancia de llamada telefónica, constancia de envío de mensaje de texto. Anexo 6



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Responsabilidad Fiscal		
Secretaria 440 Responsabilidad Fiscal en coordinación Profesional Universitario 219 Responsabilidad Fiscal	Envío de citación al implicado para notificación personal, a través de correo certificado.	Citación para notificación personal. Anexo 6. Formato de autorización de notificación por correo electrónico: Anexo 7
Secretaria 440 Responsabilidad Fiscal en coordinación Profesional Universitario 219 Responsabilidad Fiscal	Citación para notificación personal cuando se desconoce la información de dirección, número de fax o correo electrónico. Publicación de la citación por cinco (5) días en <a href="http://www.contraloriasai.gov.co">www.contraloriasai.gov.co</a>	Constancia de publicación en la página institucional del Anexo 6.
Secretaria 440 Responsabilidad Fiscal en coordinación Profesional Universitario 219 Responsabilidad Fiscal	Diligencia de notificación personal.	Notificación personal. Anexo 8
Secretaria 440 Responsabilidad Fiscal en coordinación Profesional Universitario 219	Elaboración y envío notificación por correo electrónico (si el investigado autoriza).	Notificación por correo electrónico. Evidencia de envío del correo electrónico. Anexo 9.



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Responsabilidad Fiscal		
Secretaria 440 Responsabilidad Fiscal en coordinación Profesional Universitario 219 Responsabilidad Fiscal	Elaboración y fijación de la notificación por aviso (si no se logra la notificación personal).	Notificación por aviso. Anexo 10.
Secretaria 440 Responsabilidad Fiscal en coordinación Profesional Universitario 219 Responsabilidad Fiscal	Elaboración y fijación de la notificación por aviso en la página web <a href="http://www.contraloriasai.gov.co">www.contraloriasai.gov.co</a> (si se desconoce la dirección de notificación del implicado).	Notificación por aviso. Anexo 10
Profesional Universitario 219 Responsabilidad Fiscal	Proyección de Resolución de designación de apoderado de oficio.	Resolución de designación de apoderado de oficio. Anexo 11
Profesional Especializado 222 Responsabilidad Fiscal	Revisión y suscripción de Resolución de designación de apoderado de oficio.	Resolución de designación de apoderado de oficio. Anexo 11.
Secretaria 440 Responsabilidad Fiscal en coordinación Profesional Universitario 219	Citación para diligencia de notificación personal de apoderado de oficio y diligencia de posesión de apoderado de oficio.	-Citación para notificación personal. Anexo 6. - Acta de posesión de apoderado de oficio. Anexo 12.



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Responsabilidad Fiscal		
Profesional Universitario 219 Responsabilidad Fiscal	Proyección Resolución de imputación de responsabilidad fiscal.	Formato Resolución de imputación de responsabilidad fiscal. Anexo 13.
Profesional Especializado 222 Responsabilidad Fiscal en coordinación	Revisión y suscripción de la Resolución de imputación de responsabilidad fiscal.	Formato Resolución imputación de responsabilidad fiscal. Anexo 13.
Secretaria 440 Responsabilidad Fiscal en coordinación Profesional Universitario 219 Responsabilidad Fiscal	Diligencia de notificación personal de la resolución de imputación de responsabilidad fiscal.	<ul style="list-style-type: none"><li>- Constancia de llamada telefónica, constancia de envío de mensaje de texto.</li><li>- Citación para notificación personal. Anexo 6.</li><li>- Notificación personal. Anexo 8.</li><li>- Notificación por correo electrónico. Evidencia de envío del correo electrónico (cuando el investigado autorice). Anexo 9.</li></ul>
Profesional Universitario 219 Responsabilidad Fiscal	Proyección de la Resolución que decreta o niega la práctica de pruebas.	Proyecto de Resolución que decreta o niega la práctica de pruebas. Anexo 14
Profesional Especializado 222 Responsabilidad Fiscal	Revisión y suscripción de la Resolución que decreta o niega la práctica de pruebas.	Resolución que decreta o niega la práctica de pruebas. Anexo 14.



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Secretaría 440 Responsabilidad Fiscal en coordinación Profesional Universitario 219 Responsabilidad Fiscal	Notificación por estado de la Resolución que ordena pruebas.	Formato de estado para fijar en la Secretaría de la Dependencia. Anexo 15.
Profesional Universitario 219 Responsabilidad Fiscal	Proyección de Resolución admite/rechaza recurso apelación.	Proyecto Resolución admite/rechaza recurso de apelación. Anexo 16.
Profesional Especializado 222 Responsabilidad Fiscal	Revisión y suscripción de Resolución admite/rechaza recurso apelación.	Resolución que admite/rechaza recurso de apelación. Anexo 16.
Secretaría 440 Responsabilidad Fiscal en coordinación Profesional Universitario 219 Responsabilidad Fiscal	Notificación por estado de la Resolución que admite/rechaza recurso de apelación.	Formato de estado para fijar en la Secretaría de la Dependencia. Anexo 15.
Secretaría 440 Responsabilidad Fiscal	Remisión de expediente para decisión de recurso de apelación, al Contralor Departamental.	Oficio remisorio.
Profesional Universitario 219 Responsabilidad Fiscal	Proyección de Resolución que decide recurso de reposición y concede el de apelación (cuando aplique).	Resolución que decide recurso de reposición y concede el de apelación (cuando aplique). Anexo 17.



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Profesional Especializado 222 Responsabilidad Fiscal	Revisión y suscripción de la Resolución que decide recurso de reposición y concede el de apelación (cuando aplique).	Resolución que decide recurso de reposición y concede el de apelación (cuando aplique). Anexo 17.
Secretaria 440 Responsabilidad Fiscal en coordinación Profesional Universitario 219 Responsabilidad Fiscal	Notificación por estado de resolución que decide recurso de reposición y concede el de apelación (cuando aplique).	Formato de estado para fijar en la Secretaría de la Dependencia. Anexo 15.
Secretaria 440 Responsabilidad Fiscal	Remisión de expediente para decisión de recurso de apelación, al Contralor Departamental.	Oficio remisorio.
Contralor General del Departamento	Proyección, revisión y suscripción de Resolución que decide/rechaza recurso de apelación.	Resolución que decide/rechaza recurso de apelación. Anexo 18.
	Notificación de la resolución que resuelve el recurso de apelación en estados	Formato de estado para fijar en la Secretaría de la Dependencia. Anexo 15
Profesional Universitario 219 Responsabilidad Fiscal	Proyección Resolución de obediencia decisión del Contralor Departamental.	Resolución de obediencia decisión del contralor departamental. Anexo 19.
Secretaria 440 Responsabilidad Fiscal en coordinación Profesional	Práctica de pruebas.	Resoluciones y actas de pruebas decretadas y practicadas. Anexos 14, 34, 35, 36 y 37



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Universitario 219 Responsabilidad Fiscal		
Profesional Universitario 219 Responsabilidad Fiscal	Proyección de Resolución fallo con o sin responsabilidad fiscal.	Resolución fallo con o sin responsabilidad fiscal. Anexo 20.
Profesional Especializado 222 Responsabilidad Fiscal	Revisión y suscripción resolución fallo con o sin responsabilidad fiscal.	Resolución fallo con o sin responsabilidad fiscal. Anexo 20.
Secretaria 440 Responsabilidad Fiscal en coordinación Profesional Universitario 219 Responsabilidad Fiscal	Diligencia de notificación personal de la resolución que dicta fallo con o sin responsabilidad fiscal.	<ul style="list-style-type: none"><li>- Constancia de llamada telefónica, constancia de envío de mensaje de texto.</li><li>- Citación para notificación personal. Anexo 6.</li><li>- Notificación personal. Anexo 8.</li><li>- Notificación por correo electrónico. Evidencia de envío del correo electrónico (cuando el investigado autorice). Anexo 9.</li></ul>
Profesional Universitario 219 Responsabilidad Fiscal	Proyección de Resolución admite/rechaza recurso apelación.	Resolución admite/rechaza recurso de apelación. Anexo 16.
Profesional Especializado 222 Responsabilidad Fiscal	Revisión y suscripción de la Resolución admite/rechaza recurso apelación.	Resolución que admite/rechaza recurso de apelación. Anexo 16.



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Profesional Universitario 219 Responsabilidad Fiscal	Proyección de Resolución que decide recurso de reposición y concede el de apelación (cuando aplique).	Resolución que decide recurso de reposición y concede el de apelación (cuando aplique). Anexo 17.
Profesional Especializado 222 Responsabilidad Fiscal	Revisión y suscripción de la Resolución que decide recurso de reposición y concede el de apelación (cuando aplique).	Resolución que decide recurso de reposición y concede el de apelación (cuando aplique). Anexo 17.
Secretaria 440 Responsabilidad Fiscal en coordinación Profesional Universitario 219 Responsabilidad Fiscal	Notificación por estado de Resolución que admite/rechaza recurso de apelación, o decide recurso de reposición y concede el de apelación (cuando aplique).	Formato de estado para fijar en la Secretaría de la Dependencia. Anexo 15.
Secretaria 440 Responsabilidad Fiscal	Remisión de expediente para decisión de recurso de apelación o grado de consulta, al Contralor Departamental.	Oficio remisorio.
Contralor Auxiliar	Proyección de la Resolución que decreta la práctica de pruebas de oficio en segunda instancia.	Resolución que decreta pruebas segunda instancia. Anexo 21.
Contralor General del Departamento	Revisión y suscripción de la Resolución que decreta la práctica de pruebas de oficio en segunda instancia.	Resolución que decreta pruebas en segunda instancia. Anexo 21
	Notificación por estado de la Resolución que decreta la práctica de pruebas de oficio en segunda instancia.	Formato de estado para fijar en la Secretaría de la Dependencia. Anexo 15.



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Contralor Auxiliar	Proyección de Resolución que decide/rechaza recurso de apelación.	Resolución que decide/rechaza recurso de apelación. Anexo 18.
Contralor General del Departamento	Revisión y suscripción de Resolución que decide/rechaza recurso de apelación.	Resolución que decide/rechaza recurso de apelación. Anexo 18.
	Notificación por estado de resolución que decide/rechaza recurso de apelación.	Formato de estado para fijar en la Secretaría de la Dependencia. Anexo 15.
Profesional Universitario 219 Responsabilidad Fiscal	Proyección Resolución de obediencia decisión del Contralor Departamental.	Resolución de obediencia decisión del contralor departamental. Anexo 19.
Profesional Especializado 222 Responsabilidad Fiscal	Revisión y suscripción Resolución de obediencia decisión del Contralor Departamental.	Resolución de obediencia decisión del Contralor Departamental. Anexo 19
Secretaria 440 Responsabilidad Fiscal en coordinación Profesional Universitario 219 Responsabilidad Fiscal	Elaboración de la constancia de ejecutoria del acto.	Constancia de ejecutoria del acto. Anexo 22.
Secretaria 440 Responsabilidad Fiscal en coordinación Profesional Universitario 219	Remisión del expediente al archivo o para continuar con el cobro coactivo	Oficio de remisión.



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Responsabilidad Fiscal		
<b>PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
<b>RESPONSABLE</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>REGISTRO</b>
Secretario 440 Responsabilidad Fiscal	Recepción de la queja, denuncia, o hallazgo fiscal.	Memorando con sticker de radicación según consecutivo y normas archivísticas.
Secretario 440 Responsabilidad Fiscal	Elaboración del expediente según normas de retención documental, remisión al Profesional Especializado, de la queja, denuncia o hallazgo fiscal.	Oficio remisorio.
Profesional Universitario 219 Responsabilidad Fiscal	Proyección de la Resolución de Apertura e imputación.	Proyección de la Resolución de Apertura e Imputación. Anexo 24
Profesional Especializado 222 Responsabilidad Fiscal	Revisión y suscripción de la Resolución de Apertura e Imputación.	Proyecto de Resolución de Apertura e Imputación. Anexo 24.



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Profesional Universitario 219 Responsabilidad Fiscal en coordinación con Secretaria 440 Responsabilidad Fiscal	-Elaboración y suscripción de oficios para la investigación e inscripción de medidas cautelares.  - Elaboración y suscripción de oficio dirigido a la entidad empleadora para certificar cargo y salario del implicado.	Oficios o comunicaciones externas.  Oficio embargo. Anexo 23.
Profesional Universitario 219 Responsabilidad Fiscal en coordinación con Secretaria 440 Responsabilidad Fiscal	Citación al tercero civilmente responsable, para notificación personal.	Citación para notificación personal. Anexo 6.
Profesional Universitario 219 Responsabilidad Fiscal en coordinación con Secretaria 440 Responsabilidad Fiscal	Diligencia de notificación personal y/o notificación por aviso de los presuntos responsables.	-Citación para notificación personal. Anexo 6.  -Constancia de publicación en la página institucional del Anexo 6.  -Notificación personal. Anexo 8.  -Notificación por aviso. Anexo 10.



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Profesional Universitario 219 Responsabilidad Fiscal	Proyección acta de audiencia de descargos.	Acta de audiencia de descargos. Anexo 25.
Profesional Especializado 222 Responsabilidad Fiscal en coordinación Profesional Universitario 219 Responsabilidad Fiscal	Audiencia de descargos.	Acta de audiencia de descargos. Anexo 25.  Registro de audio o de video y audio de la audiencia.
Profesional Universitario 219 Responsabilidad Fiscal en coordinación con Secretaria 440 Responsabilidad Fiscal	Práctica de las pruebas que se decreten en la audiencia de descargos.	Actas o constancias de recaudo probatorio.
Profesional Universitario 219 Responsabilidad Fiscal	Proyección de fallo con o sin responsabilidad fiscal para incorporar en el acta de audiencia de decisión.	Acta de audiencia de decisión. Anexo 26.



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Profesional Especializado 222 Responsabilidad Fiscal en coordinación con Profesional Universitario 219 Responsabilidad Fiscal	Audiencia de decisión.	Acta de audiencia de decisión. Anexo 26.  Registro de audio o de video y audio de la audiencia.
Profesional Universitario 219 Responsabilidad Fiscal	Proyección Resolución que decide recurso de reposición contra fallo de responsabilidad fiscal.	Resolución decide recurso de reposición. Anexo 17
Profesional Especializado 222 Responsabilidad Fiscal	Revisión y suscripción de la Resolución que decide recurso de reposición contra fallo de responsabilidad fiscal.	Resolución decide recurso de reposición. Anexo 17
Profesional Universitario 219 Responsabilidad Fiscal	Proyección Resolución que decide recurso de reposición y concede recurso de apelación.	Resolución decide recurso de reposición y concede recurso de apelación. Anexo 17



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Profesional Universitario 219 Responsabilidad Fiscal en coordinación Secretaría 440 Responsabilidad Fiscal	Notificación personal de la Resolución que decide recurso de reposición, concede el de apelación.	-Citación para notificación personal. Anexo 6.  -Constancia de publicación en la página institucional del Anexo 6.  -Notificación personal. Anexo 8.  -Notificación por aviso. Anexo 12.
Profesional Especializado 222 Responsabilidad Fiscal en coordinación Secretaría 440 Responsabilidad Fiscal	Remisión del expediente al Contralor General Departamental para que resuelva el recurso de apelación.	Oficio remisorio.
Contralor Auxiliar	Proyección de decisión recurso de apelación.	Resolución decide recurso de apelación. Anexo 18.
Contralor Departamental	Revisión y suscripción de decisión recurso de apelación.	Resolución decide recurso de apelación. Anexo 18.
Contralor Auxiliar	Notificación personal de la decisión del recurso de apelación.	-Citación para notificación personal. Anexo 6.  -Constancia de publicación en la página institucional del Anexo 6.



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

		-Notificación personal. Anexo 8. -Notificación por aviso. Anexo 10.
Secretaria Ejecutiva 425	Devolución del expediente a la Dependencia de Responsabilidad Fiscal	Oficio remisorio.
Profesional Universitario 219 Responsabilidad Fiscal	Proyección acto de obediencia a la decisión del Contralor	Resolución obediencia decisión del Contralor. Anexo 19
Profesional Especializado 222 Responsabilidad Fiscal	Revisión y suscripción acto de obediencia a la decisión del Contralor	Resolución obediencia decisión del Contralor. Anexo 19
Profesional Universitario 219 Responsabilidad Fiscal	Constancia de ejecutoria del Fallo de responsabilidad Fiscal.	Constancia de ejecutoria. Anexo 22.
Profesional Universitario 219 Responsabilidad Fiscal en coordinación Secretaria 440	Remisión a la Procuraduría General de la Nación del fallo con responsabilidad fiscal; remisión al Contralor General de la República del fallo con responsabilidad fiscal.	Oficio remisorio.



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Responsabilidad Fiscal		
Secretaria 440 Responsabilidad Fiscal en coordinación Profesional Universitario 219 Responsabilidad Fiscal	Remisión del expediente al archivo o para continuar con el cobro coactivo	Oficio de remisión.





## **ANEXOS**

### **ANEXO 1. APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR**

#### **RESOLUCIÓN (día/mes/año)**

#### **POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA A LA INDAGACIÓN PRELIMINAR N° \_\_\_\_\_**

del Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria, de conformidad con lo establecido en las leyes 610 de 2000, 1474 de 2011, y las facultades conferidas en la Resolución Interna \_\_\_\_ de 20\_\_, a dar inicio a la indagación preliminar No. \_\_\_\_ con fundamento en lo siguiente:

#### **I. COMPETENCIA**

El Profesional Especializado del Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de sus facultades constitucionales y legales, conferidas en el artículo 272 de la Constitución Política, la Ley 610 de 2000 y la Resolución \_\_\_\_ expedida por el Contralor Departamental, es competente para adelantar la presente indagación preliminar, de conformidad con los siguientes:

#### **II. ANTECEDENTES**

Mediante Oficio con radicado (No) del (día mes y año) el (cargo del funcionario que remite) de (dependencia de donde se origina) remitió al Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria de la Contraloría Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el (la) (según corresponda- Información de Auditoría, Denuncia o Queja, Actuación Especial o Aplicación de cualquiera de las actuaciones de vigilancia y control fiscal) con presunta incidencia fiscal por \_\_\_\_\_ (se identifica brevemente la irregularidad que da lugar a la Indagación Preliminar, y el valor del detrimento patrimonial.



### **III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El objeto de la Indagación Preliminar es verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado, intervenido o contribuido con el detrimento

Realizar un estudio del hecho en concreto con las pruebas allegadas si es referente a faltante de bienes, de fondos, irregularidad en contratación, irregularidades en cuentas, violación de principios de gestión fiscal, entre otras.

Dejar claro las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ocurrieron los hechos investigados.

### **IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículos 267, 268 numeral 5° y 272 de la Constitución Política de Colombia.

Ley 610 de 2000, a través de la cual se fija el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal artículo 39, .

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Criterio del Hallazgo (hacer referencia a las normas con las cuales se compara la condición).

### **I. V. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA**

Identificar la entidad afectada con el detrimento patrimonial, naturaleza jurídica, régimen legal aplicable, domicilio, dirección y teléfono.

### **II. VI. RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA**

Identificar y relacionar todos los medios probatorios recolectados o allegados al Antecedente-Hallazgo de Auditoría, Denuncia o Queja, Actuación Especial, o Aplicación de cualquiera de los sistemas de control-señalando su ubicación en el expediente: carpetas, número de folios).



Documentales  
Informe de auditoría  
Visita especial  
Otras

### **III. VII. ASIGNACIÓN DEL FUNCIONARIO SUSTANCIADOR**

Designar al Dr\_\_\_\_\_ Profesional Universitario del Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria, para que sustancie la presente actuación, decrete y practique las pruebas ordenadas en la presente Resolución y las que se llegaren a decretar en el trámite de la presente indagación preliminar, y que sean pertinentes y conducentes para establecer los hechos generadores del detrimento patrimonial, el valor del detrimento y el presunto responsable.

De acuerdo a lo anterior el Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria de la Contraloría Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar la apertura de la indagación preliminar No \_\_\_\_ por el presunto detrimento patrimonial en la entidad \_\_\_\_\_, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** INCORPORAR Y TENER COMO MEDIOS DE PRUEBA, asignándoles el valor legal que en derecho corresponda, a los allegados dentro de las diligencias adelantadas en el Antecedente (según corresponda-Hallazgo de auditoría, Denuncia, Actuación Especial, Control Excepcional, entre otros) y relacionadas en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO:** DECRETAR Y PRACTICAR LOS SIGUIENTES MEDIOS DE PRUEBA: (Documentales; Visitas Especiales; Informes Técnicos; Testimoniales, entre otros, según lo que determine el operador jurídico).

**CUARTO:** Comunicar la apertura de la presente Indagación Preliminar al representante legal de la entidad afectada (nombre y cargo), a efectos de que preste la debida colaboración y diligencia en la atención y respuesta de los requerimientos que surjan en desarrollo de la actuación.



**QUINTO:** Designar al Profesional Universitario (nombre) para que sustancie la actuación y practique las pruebas decretadas y las que se llegaren a decretar, conforme a los términos de competencia establecidos en la Resolución N° \_\_\_ de la Contraloría Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011 .

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Nota: En caso de tener identificado un presunto responsable se notificará este acto administrativo.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FIRMA**  
**NOMBRE**  
**CARGO**

Proyecto:

Revisó:



## **ANEXO 2. ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR**

**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_**

**POR LA CUAL SE ARCHIVA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR**

**Ciudad y fecha \_\_\_\_\_**

El Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria, de conformidad con lo establecido en las leyes 610 de 2000, 1474 de 2011, y las facultades conferidas en la Resolución \_\_\_ de 20\_\_, al archivo de la indagación preliminar con fundamento en los siguientes.

### **ANTECEDENTES**

(Realizar una narración de la historia o recorrido que tuvo el hallazgo fiscal, denuncia o queja, actuación especial o aplicación de cualquiera de los sistemas de vigilancia y control y cómo llegó a la dependencia de conocimiento y trámite, colocando los oficios de traslado con su fecha y radicación.

Mediante Oficio con radicado N° \_\_\_\_\_ del (día mes y año) el (cargo del funcionario que remite) de (dependencia de donde se origina) remitió al Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria, el (la) (según corresponda-hallazgo fiscal, denuncia o queja, actuación especial, indagación preliminar o aplicación de cualquiera de los sistemas de vigilancia y control con presunta incidencia fiscal por \_\_\_\_\_ (se identifica brevemente la irregularidad que da lugar a la Indagación Preliminar).

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículos 267, 268 numeral 5° y 272 de la Constitución Política de Colombia.

Ley 610 de 2000, a través de la cual se fija el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal artículo 39

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.





Criterio del Hallazgo (normas con las cuales se compara la condición).

### **NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA**

Se identifica la entidad afectada con la descripción de su naturaleza jurídica, las normas que la crearon y rigen, la connotación del manejo de recursos públicos que administra, ubicación de su domicilio, teléfonos, fax, correo electrónico. Se hace un resumen de su objeto principal y el nombre del representante legal actual o quien haga sus veces.

### **HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**

Los hechos objeto de presunto reproche fiscal se circunscriben en lo siguiente:

Es la descripción que menciona el hallazgo fiscal, denuncia o queja, actuación especial o aplicación de cualquiera de los sistemas de vigilancia y control, donde se deben describir con precisión las circunstancias de tiempo, para determinar caducidad- modo y lugar en que han ocurrido los presuntos hechos irregulares fiscales, explicando en lo posible el cómo, cuándo, dónde, por qué y para qué la ocurrencia de estos).

### **ACTUACIONES PROCESALES**

Hacer una narración de los trámites adelantados en la indagación preliminar hasta la fecha.

### **RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA**

Identificar y relacionar los medios probatorios recolectados o allegados a la Indagación Preliminar, así como los recaudados en el antecedente-hallazgo fiscal, denuncia o queja, actuación especial, o aplicación de cualquiera de los sistemas de control-señalando su ubicación en el expediente: carpetas, número de folios).

Se tendrán como pruebas en la indagación preliminar, las allegadas al expediente del antecedente que le dio origen-hallazgo fiscal, denuncia o queja, actuación especial, o aplicación de cualquiera de los sistemas de control-, los cuales se relacionan así:

Documentales: \_\_\_\_\_



Informe Técnico: \_\_\_\_\_

Visita Especial: \_\_\_\_\_

Testimonios: \_\_\_\_\_

Otras: \_\_\_\_\_

### **CONSIDERACIONES**

Especificar la materia central objeto de la Indagación Preliminar, con las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la forma cómo se desarrollaron.

Hacer un análisis con los medios de prueba legalmente decretados, recaudados y practicados, para explicar la causal que da sustento al archivo de la Indagación Preliminar.

Las causales para el archivo de la Indagación Preliminar se encuentran establecidas por el artículo 16 de la ley 610 de 2000

- Se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse
- Por haber operado la caducidad,
- Cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado
- No comporta el ejercicio de gestión fiscal,
- Se acredite una causal eximente de responsabilidad fiscal o
- Aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente por pago o reintegro del bien.

Así las cosas, habrá lugar a proferir Resolución de Archivo, teniendo en cuenta que no se presentó en este asunto lesión a los intereses patrimoniales del Estado, lo que por ende implica que, mal puede afirmarse que a la fecha confluyen los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, para el archivo de la Indagación Preliminar.



Conforme a lo expuesto,

## RESUELVE

**PRIMERO:** ARCHIVAR LA INDAGACIÓN PRELIMINAR N° \_\_\_\_\_, que se adelantó por presuntas irregularidades en el manejo de los recursos públicos de la \_\_\_\_\_ entidad afectada, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** REAPERTURA. En el evento que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

**TERCERO:** COMUNICAR al Representante Legal de la \_\_\_\_\_ entidad afectada la decisión adoptada mediante la presente providencia.

**CUARTO:** DISPONER el Archivo Físico del expediente de la presente Indagación Preliminar, cumplidos los trámites ordenados en precedencia, y conforme a la reglamentación del Sistema de Gestión de Calidad vigente. (o tablas de retención documental de la Contraloría)

**QUINTO:** INFORMAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA

Nombre

Profesional Especializado

Proyecto:

Revisó:



## **ANEXO 3. CIERRE DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR**

**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_**

**POR LA CUAL SE CIERRA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR**

**Ciudad y fecha \_\_\_\_\_**

Procede el Profesional Especializado del Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria, de conformidad con lo establecido en las leyes 610 de 2000, 1474 de 2011 y las facultades conferidas en la Resolución interna \_\_\_ de 20\_\_, a dar cierre a la indagación preliminar con fundamento en los siguientes.

### **I. ANTECEDENTES**

(Realizar una narración de la historia o recorrido que tuvo el hallazgo fiscal, denuncia o queja, actuación especial o aplicación de cualquiera de los sistemas de vigilancia y control y cómo llegó a la dependencia de conocimiento y trámite, colocando los oficios de traslado con su fecha y radicación.

Mediante Oficio con radicado N° \_\_\_\_ del (día mes y año) el (cargo del funcionario que remite) de (dependencia de donde se origina) remitió al Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria, el (la) (según corresponda-hallazgo fiscal, denuncia o queja, actuación especial, indagación preliminar o aplicación de cualquiera de los sistemas de vigilancia y control con presunta incidencia fiscal por \_\_\_\_\_ (se identifica brevemente la irregularidad que da lugar a la Indagación Preliminar).

### **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículos 267, 268 numeral 5° y 272 de la Constitución Política de Colombia.

Ley 610 de 2000, a través de la cual se fija el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal artículo 39,

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.



Criterio del Hallazgo (normas con las cuales se compara la condición).

### **III. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA**

Se identifica la entidad afectada con la descripción de su naturaleza jurídica, las normas que la crearon y rigen, la connotación del manejo de recursos públicos que administra, ubicación de su domicilio, teléfonos, fax, correo electrónico. Se hace un resumen de su objeto principal y el nombre del representante legal actual o quien haga sus veces.

### **IV. HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**

Los hechos objeto de presunto reproche fiscal se circunscriben en lo siguiente:

Es la descripción que menciona el hallazgo fiscal, denuncia o queja, actuación especial o aplicación de cualquiera de los sistemas de vigilancia y control, donde se deben describir con precisión las circunstancias de tiempo, para determinar caducidad- modo y lugar en que han ocurrido los presuntos hechos irregulares fiscales, explicando en lo posible el cómo, cuándo, dónde, por qué y para qué la ocurrencia de los mismos).

### **V. ACTUACIONES PROCESALES**

Hacer una narración de los trámites adelantados en la indagación preliminar hasta la fecha.

### **VI. RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA**

Identificar y relacionar los medios probatorios recolectados o allegados a la Indagación Preliminar, así como los recaudados en el antecedente-hallazgo fiscal, denuncia o queja, actuación especial, o aplicación de cualquiera de los sistemas de control-señalando su ubicación en el expediente: carpetas, número de folios).

Se tuvieron como pruebas las allegadas al expediente de la Indagación Preliminar y del antecedente que le dio origen-hallazgo fiscal, denuncia o queja, actuación especial, o aplicación de cualquiera de los sistemas de control-, y se recabaron otras pruebas, que se relacionan así:



Documentales: \_\_\_\_\_

Informe Técnico: \_\_\_\_\_

Visita Especial: \_\_\_\_\_

Testimonios: \_\_\_\_\_

Otras: \_\_\_\_\_

### **CONSIDERACIONES**

Especificar la materia central objeto de la Indagación Preliminar, con las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la forma cómo se desarrollaron.

Hacer un análisis con los medios de prueba legalmente decretados, recaudados y practicados, para explicar la causa que da sustento al cierre de la Indagación Preliminar, expresando de manera motivada las razones por las que el Despacho estima necesario tal cierre, para pasar seguidamente a abrir el procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal.

Así las cosas, habrá lugar a proferir Resolución de Cierre de la Indagación Preliminar, teniendo en cuenta que existe una presunta lesión a los intereses patrimoniales del Estado y existen serios indicios de los supuestos responsables, por lo que puede afirmarse que a la fecha confluyen los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, para el cierre de la Indagación Preliminar, previo a la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

Conforme a lo expuesto

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** CERRAR LA INDAGACIÓN PRELIMINAR N° \_\_\_\_\_, que se adelantó por presuntas irregularidades en el manejo de los recursos públicos de la \_\_\_\_\_ entidad afectada, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.





## CÚMPLASE

FIRMA

Nombre

Profesional Especializado

Proyecto:

Revisó:





**ANEXO 4. RESOLUCIÓN DE APERTURA DEL PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL.**

**RESOLUCIÓN\_\_\_\_\_ FECHA**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL No. \_\_\_\_\_**

el Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria de la Contraloría Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de las competencias atribuidas en la Constitución Política, particularmente en lo dispuesto en los artículos 268 numeral 5 y 272., I en la Resolución Interna \_\_\_ de 20\_\_, procede a dar inicio al proceso de responsabilidad fiscal de la referencia teniendo en cuentas los siguientes

**I. ANTECEDENTES**

Realizar una narración clara y precisa sobre la forma como se conoció el detrimento patrimonial (hallazgo de auditoría, queja, denuncia, actuación especial, medio de comunicación. etc.) y el trámite que se le ha dado al mismo en la Contraloría y lo establecido en la indagación preliminar (en el caso en que se haya realizado.

**II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículos 267, 268 numeral 5° y 272 de la Constitución Política de Colombia.

Ley 610 de 2000, a través de la cual se fija el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal.

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Criterio del Hallazgo (normas con las cuales se compara la condición



### **III. HECHOS**

Es la descripción fáctica que menciona el -Hallazgo Fiscal, Denuncia o Queja, Actuación Especial, Indagación Preliminar o Aplicación de cualquiera de los sistemas de vigilancia y control fiscal-, donde se deben relatar con precisión las circunstancias de tiempo, -para determinar caducidad- modo y lugar en que han ocurrido los hechos irregulares fiscales que dan cuenta de la existencia del detrimento patrimonial. Se identifica y precisa el tema objeto de reproche fiscal.

### **IV. DETERMINACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES**

(Nombre completo), identificado con la cédula de ciudadanía N° o NIT. \_\_\_\_\_, fue \_\_\_\_\_ (Cargo, Grado y Dependencia en que se desempeñó), durante el periodo comprendido entre (fechas en que se desempeñó, acto de nombramiento y posesión, contrato o relación legal o reglamentaria) mediante Resolución número \_\_\_\_\_ del (día mes y año) o contrato. A continuación, se describen las acciones u omisiones en las que pudo haber incurrido en los hechos irregulares y que hubieren podido ocasionar daño patrimonial al Estado, señalando los medios de prueba que se aducen en contra del presunto responsable, identificando su ubicación dentro del expediente.

### **V. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA**

Identificar la entidad afectada con la descripción de su naturaleza jurídica, las normas que la crearon y rigen, la connotación del manejo de recursos públicos que administra, ubicación de su domicilio, teléfonos, fax, correo electrónico. Se hace un resumen de su objeto principal y el nombre del representante legal actual o quien haga sus veces.

### **VI. RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA**

Relacionar todos los medios probatorios recolectados o allegados al Antecedente-Hallazgo Fiscal, Denuncia o Queja, Actuación Especial, Indagación Preliminar, o Aplicación de cualquiera de los sistemas de control-señalando su ubicación en el expediente: carpetas, número de folios).

1. Testimoniales
2. Documentales
3. Informe técnico



4. Visita Especial
5. O cualquier otro medio de prueba.

## **VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Especificar la materia objeto del proceso, explicando en qué consiste el daño patrimonial, las circunstancias de modo, tiempo y lugar (qué, cómo, cuándo, dónde, por qué y para qué) y quienes presuntamente lo causaron.

Valoradas las pruebas allegadas legalmente a este averiguatorio, encuentra el Despacho que el señor, los señores (indicar la calidad, servidor público, contratista, particular) \_\_\_\_\_ incurrió en una acción u omisión generadora de daño fiscal al (Departamento o entidad afectada), en cuantía de \$....., lo que amerita dar apertura al Proceso de Responsabilidad Fiscal en su contra, tal como lo dispone los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000.

*Nota: Se debe realizar un análisis jurídico del hallazgo fiscal frente a las pruebas y las normas presuntamente transgredidas, para concluir que se causó detrimento patrimonial y determinar los presuntos responsables y su incidencia.*

## **VII. CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL**

Se realiza un estudio del elemento daño, de su existencia, con las pruebas allegadas si es referente a faltante de bienes, de fondos, irregularidad en contratación, irregularidades en cuentas, violación de principios de gestión fiscal y función administrativa- se evalúa las pruebas allegadas que constatan los hechos de acuerdo con la temática específica, y se establece el valor del detrimento.

## **VIII. VINCULACIÓN AL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE**

Se vincula como tercero civilmente responsable a la compañía de seguros \_\_\_\_\_, en virtud de la póliza N° \_\_\_\_\_. Para el efecto comunicar al representante legal o quien haga sus veces de conformidad con el artículo 44 de la Ley 610 de 2000.

## **IX. MEDIDAS CAUTELARES**

Consultar información patrimonial de los presuntos responsables fiscales para dar aplicación al artículo 12 de la Ley 610 de 2000. Así mismo hacer investigación de



bienes de los presuntos responsables fiscales vinculados en el presente proceso de responsabilidad fiscal a través de las autoridades correspondientes.

## **X. PROCEDIMIENTO A SEGUIR**

Por no reunirse las condiciones establecidas en los artículos 48 de la Ley 610 de 2000 y el Artículo 97 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, para dar curso al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, el presente proceso se regirá por el proceso de responsabilidad fiscal ordinario regulado por la Ley 610 del 15 de agosto de 2000, con las modificaciones introducidas en la Ley 1474 de 2011. De conformidad con la cuantía estimada, este proceso se entenderá de primera/única instancia.

## **XI. PRUEBAS QUE SE DECRETAN**

(Aquí se justifica la conducencia, pertinencia y necesidad de cada uno de los medios probatorios a decretar para esclarecer los hechos que dan origen al proceso)

A continuación, se señalan cada uno de los medios probatorios a decretar: Documentales, informe técnico, visita especial, testimonios, entre otros, realizando el análisis individual sobre la conducencia, pertinencia y necesidad.

Se ordenará dar cumplimiento al numeral 8 del artículo 41 de la Ley 610 de 2000, solicitando a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida y registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.

## **XII. DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIO SUSTANCIADOR**

Designar al Profesional Universitario \_\_\_\_\_, adscrito al Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria \_\_\_\_\_, para que sustancie la presente actuación, escuche en versión libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales vinculados en la presente actuación, practique los medios de prueba ordenados en el presente Resolución y los que se llegaren a decretar posteriormente, en los términos del artículo \_\_\_\_ de las normas (Resoluciones) de competencia de la Contraloría Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, más las instrucciones que imparta el Despacho.



### **XIII. RESUELVE**

**PRIMERO.** Declarar abierto el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° \_\_\_\_\_, por los hechos referidos en la parte motiva anterior; en contra de (señalar nombre e identificación de las personas llamadas a responder en el proceso y entidad en la que se causó el daño), en cuantía de.... (Letras y números).

**SEGUNDO:** Vincular como tercero civilmente responsable a la compañía de seguros \_\_\_\_\_, con Nit \_\_\_\_\_ de conformidad con el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, con ocasión de la póliza No. \_\_\_\_\_ en el amparo \_\_\_\_\_, por valor asegurado de \_\_\_\_\_, con sus modificaciones y anexos; en consecuencia, comunicar al representante legal y /o quien haga sus veces a la dirección \_\_\_\_\_.

**TERCERO:** Tener como pruebas las aportadas por la (dependencia que trasladó el hallazgo o queja o la dependencia que dio origen al hallazgo o indagación preliminar) de este ente de control fiscal y decretar y practicar las demás relacionadas en la parte motiva de este acto administrativo.

**CUARTO:** Cítese a rendir exposición libre en este Despacho, a: \_\_\_\_\_, indicando día, mes, año y hora. En caso de que el citado a rendir exposición libre no comparezca, procédase al nombramiento de apoderado de oficio, de acuerdo con lo normado en el artículo 43 de la Ley 610 de 2000.

**QUINTO:** Comunicar sobre la iniciación del presente proceso al representante legal de la (entidad afectada, con el fin de solicitar su oportuna colaboración en todo aquello que necesite este Despacho, en relación con los hechos investigados, en cumplimiento a lo regulado al tenor del numeral 8 del artículo 41 de la Ley 610 de 2000.

**SEXTO:** Designar al Profesional Universitario \_\_\_\_\_, (indicar nombre de funcionario y cargo) para que practique las pruebas que sean necesarias en el esclarecimiento de los hechos e impulse el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. \_\_\_\_\_ (Esto en caso de ser necesario para que sea otro funcionario diferente a que tramita el proceso).

**SÉPTIMO:** DECRETAR Y PRACTICAR LOS SIGUIENTES MEDIOS DE PRUEBA: (Especificar Averiguación de Bienes; Certificado de la menor cuantía para contratar de la entidad afectada, correspondiente a la vigencia en la que sucedieron los



hechos irregulares; Documentales; Visitas Especiales; Informes Técnicos; Testimoniales, entre otros, según lo que determine el operador jurídico).

**OCTAVO:** El funcionario designado queda facultado para trasladarse a las entidades o dependencias en que deba practicar las diligencias, tendientes a recaudar las pruebas necesarias para establecer la responsabilidad fiscal, en cuyo caso, quedará constancia en el expediente de tales actividades.

**NOVENO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia, atendiendo a lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y en los términos de lo señalado en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 a los presuntos responsables fiscales que se identifican seguidamente:

(Nombre completo, cédula de ciudadanía o NIT, dirección y ciudad, teléfono y correo electrónico.)

**DÉCIMO:** Comunicar la vinculación como tercero civilmente responsable a la Compañía Aseguradora \_\_\_\_\_ de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la (Dirección y ciudad), remitiéndose copia de la presente providencia.

**DÉCIMO PRIMERO:** Se advierte que para todas estas gestiones se cuenta con un término de tres (3) meses prorrogables por otros dos (2) mediante decisión motivada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 610 de 2000.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Contra el Presente acto administrativo no procede recurso alguno

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

FIRMA  
NOMBRE COMPLETO  
CARGO

Proyecto:  
Revisó



## **ANEXO 5. CONSTANCIA DE ENTREGA DE EXPEDIENTE**

El Profesional Especializado del Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria, de la Contraloría Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, hace entrega al Dr \_\_\_\_\_ Profesional Universitario comisionado, del proceso de responsabilidad fiscal No \_\_\_\_, el cual consta de ( # ) cuadernos, en \_\_\_\_\_ folios, para que adelante el proceso de responsabilidad fiscal de la referencia, según designación que realizó en el Resolución por medio del cual se da inicio al proceso de responsabilidad fiscal de la referencia.

Para constancia firman como aparece:

FIRMA  
NOMBRE  
Secretario  
QUIEN ENTREGA

FIRMA  
NOMBRE  
Profesional Universitario Designado



## **ANEXO 6. CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

San Andrés, (día y fecha)

Señor  
NOMBRE  
CARGO  
Dirección  
Ciudad

REF: Citación notificación personal (descripción de la decisión que se notificará y el radicado del proceso).

Sírvase comparecer a la Secretaría del Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria, de la Contraloría Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ubicada en la (dirección de la entidad), dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, de conformidad con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo con el fin de notificarse personalmente del contenido de la decisión. La atención para las diligencias de notificación personal será realizada en el horario de la entidad, de lunes a viernes de (horario) a (horario).

Se le hace saber que, de no comparecer dentro del término establecido, se procederá a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente, se le informa que si desea recibir las notificaciones personales vía correo electrónico debe enviar la autorización respectiva al correo (especificar el correo electrónico), diligenciando el formato que se anexa a la presente.



Atentamente,  
NOMBRE DEL SUSTANCIADOR  
CARGO  
Proyectó:  
Elaboró:





## **ANEXO 7. AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO**

San Andrés, (día,mes y año)

Doctor  
(nombre del Contralor Auxiliar)  
Contralor Auxiliar  
Correo (correo electrónico)  
Ciudad

Yo (nombre del investigado) identificado con (documento de identidad), autorizo al Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria del Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para que las notificaciones personales del proceso de responsabilidad fiscal (radicado del proceso) se hagan a través del correo electrónico (xxxxxxxxxxxx@xxxxxxxxxx.xxx)

Cordialmente,

Firma

NOMBRE



## **ANEXO 8. ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

El (día, mes, año y hora) se hizo presente en la secretaria del Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria, de la Contraloría Departamental del Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el señor (nombre completo), identificado (documento de identificación - si es abogado con la tarjeta profesional), con el fin de notificarse personalmente del (identificación de la decisión que se notificará y la fecha en que se profirió) dentro del proceso (radicado). Contra dicha decisión proceden los recursos (o no proceden) (señalar los recursos procedentes) que deberán interponerse (señalar el funcionario ante quien deben interponerse) en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de esta notificación.

Se hace entrega gratuita al notificado de la copia íntegra y auténtica del acto administrativo notificado en (número de folios).

Firma NOTIFICADO

Nombre

Cargo

Firma SUSTANCIADOR

Nombre SUSTANCIADOR

Cargo

Proyectó:

Revisó:



## **ANEXO 9. NOTIFICACIÓN PERSONAL POR CORREO ELECTRÓNICO**

PARA (dirección del correo electrónico autorizado expresamente por el investigado)

ASUNTO: Notificación personal (descripción de la decisión que se va notificar)

San Andrés,

Señor

NOMBRE

CARGO

Dirección

Ciudad

A través de este mensaje y previa autorización certificada a folio xx del expediente xxxxxx, el Secretario del Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria de la Contraloría Departamental del Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina, le **NOTIFICA PERSONALMENTE** el contenido de (identificación de la decisión que se notificará y la fecha en que se profirió) proferida dentro del proceso (radicado). Contra dicha decisión proceden (o no proceden recursos) los recursos (señalar los recursos procedentes) que deberán interponerse (señalar el funcionario ante quien deben interponerse) en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de esta notificación.

Se adjunta al correo copia íntegra y auténtica del acto administrativo notificado.

Atentamente,

NOMBRE DEL SUSTANCIADOR

CARGO



## **ANEXO 10. NOTIFICACIÓN POR AVISO**

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

### **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria de la Contraloría Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le AVISA al señor (nombre y documento de identificación) que este Despacho profirió (describir con fecha y número de resolución o de acto la decisión que tomó el despacho y que se quiere notificar) contra el cual procede (o no proceden recursos) (indicar qué recursos proceden) los mismos que serán interpuestos ante (indicar el funcionario ante quien se dirigen) dentro de los diez (10) días siguientes a esta notificación por aviso. La notificación por aviso se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

El presente aviso fue enviado a la (dirección de domicilio y correo electrónico del investigado). (Anexar copia íntegra de la Resolución o Acto Administrativo).

Remite

NOMBRE DEL SUSTANCIADOR



---

**ANEXO 11. RESOLUCIÓN POR EL CUAL SE DESIGNA APODERADO DE OFICIO**

**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_**

**POR LA CUAL SE DESIGNA APODERADO DE OFICIO**

**PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° \_\_\_\_**

**San Andrés, (día) de (mes) de (año)**

El Profesional Especializado del Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria, de la Contraloría Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de las competencias atribuidas en la Constitución Política, particularmente en lo dispuesto en los artículos 268 numeral 5 y 272, y la Resolución Interna \_\_\_\_ de 20\_\_, procede a dar inicio al Proceso de Responsabilidad Fiscal de la referencia teniendo en cuentas las siguientes

**CONSIDERACIONES**

Mediante Resolución del (día, mes y año), se profirió (actuación respectiva: - Apertura de PRF o Imputación de PRF). La mencionada providencia ordenó en su parte resolutive, notificar personalmente su contenido, a los presuntos responsables fiscales y/o sus apoderados (nombres e identificación).

Después de haberse notificado en debida forma (o al no haberse podido notificar), el implicado no concurrió a este despacho y para efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción, este despacho solicitó a la Dirección de Consultorio Jurídico de la Universidad \_\_\_\_\_, (o de la lista de abogados) se designase un estudiante de la facultad de Derecho, para que actúe en calidad de defensor de oficio del presunto responsable fiscal \_\_\_\_\_.

Mediante comunicación N° \_\_\_\_\_ (día mes y año), el (la) director (ra) del Consultorio Jurídico de la Universidad \_\_\_\_\_, dispuso que el (la) estudiante de la Facultad de Derecho (nombre completo), identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. \_\_\_\_\_, ha sido designado(a) para actuar



como defensor(a) de oficio, conforme a la solicitud de este despacho efectuada mediante oficio con radicado N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_.

En virtud de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DESIGNAR a (nombre e identificación), estudiante de la facultad de Derecho de la Universidad (nombre de la universidad) como apoderado(a) de oficio del presunto responsable fiscal \_\_\_\_\_, identificado con la cédula de ciudadanía N° o NIT \_\_\_\_\_, vinculado en el presente proceso de responsabilidad fiscal.

**SEGUNDO:** POSESIONAR al (a la) apoderado(a) de oficio designado(a), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la Resolución que da apertura al PRF. Si es del caso, surtida la posesión, proceder de manera inmediata a realizar la notificación personal de la Resolución de Imputación de responsabilidad fiscal N° \_\_\_\_\_ del (día mes y año), y correr el término de diez (10) días hábiles para presentar argumentos de defensa y contradicción, frente a la imputación.

**TERCERO:** NOTIFICAR por estado la presente decisión conforme lo establece el artículo 106 de la ley 1474 de 2011, a través de la Dependencia de Responsabilidad Fiscal.

**CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FIRMA  
CARGO

Proyectó: Nombre completo del profesional sustanciador

NOTA: (Notificación por Estado Art. 106 Ley 1474 de 2011)



## **ANEXO 12. ACTA DE DILIGENCIA DE POSESIÓN DEL APODERADO**

### **ACTA DE DILIGENCIA DE POSESIÓN DE APODERADO DE OFICIO**

#### **PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. \_\_\_\_\_**

San Andrés, a los (fecha en letras y número) se presentó en este Despacho, el estudiante de la facultad de Derecho de la Universidad \_\_\_\_\_, identificado con la C. C. No. \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_ y tarjeta profesional No (si el apoderado de oficio es abogado titulado), documentos que exhibió, con el fin de tomar posesión como apoderado de oficio o contractual (según corresponda), para representar al Sr. \_\_\_\_\_, identificado con la cédula de ciudadanía \_\_\_\_\_, en el proceso de responsabilidad fiscal N° \_\_\_\_\_, que se adelanta en su contra, de conformidad con la designación efectuada en la Resolución de (día/mes/año).

Para tal efecto el (o la) suscrito funcionario (a) le tomó juramento de rigor, bajo cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone.

Se deja constancia de que se le hizo entrega al apoderado contractual/de oficio de copia íntegra, auténtica y gratuita del acto.

Firma: \_\_\_\_\_  
Funcionario Designado y/o Secretaría Común

Firma: \_\_\_\_\_  
Apoderado  
C.C. \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_



## **ANEXO 13. RESOLUCIÓN DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_**

### **IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° \_\_\_\_\_**

En ejercicio de las competencias atribuidas en la Constitución Política, particularmente en lo dispuesto en los artículos 268 numeral 5 y 272, y la Resolución Interna \_\_\_\_ de 20\_\_, procede imputar responsabilidad fiscal en el proceso No.\_\_\_\_, con fundamento en los siguientes,

#### **I. ANTECEDENTES**

Narrar los hechos en forma cronología del antecedente (hallazgo fiscal, indagación preliminar, denuncia o queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control indicando los memorandos y/oficios con sus fechas de remisión o cómo la dependencia tuvo conocimiento y trámite.

#### **II. HECHOS**

Descripción del hallazgo fiscal, indagación preliminar, denuncia o queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, donde se describe las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que han ocurrido los hechos irregulares fiscales que permiten determinar la configuración del daño patrimonial (fls. ).

#### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Constitución Política artículo 268 numeral 5 y 272.

Ley 610 de 2000 “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

Ley 1474 de 2011, “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.



Relacionar la normatividad concerniente al objeto y hechos materia de la investigación fiscal.

#### **IV. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA**

Relacionar la entidad del Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, afectada con el daño patrimonial y su naturaleza jurídica

#### **V. PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES**

Se relacionan los vinculados en calidad de presuntos responsables, indicando el nombre completo, identificación y calidad en la que actuó en los hechos irregulares generadores de detrimento patrimonial.

#### **VI. ACTUACIONES PROCESALES**

Se hace una descripción de todo lo acontecido con en el desarrollo adjetivo del proceso ordinario de responsabilidad fiscal, señalando los actos administrativos expedidos desde su inicio (apertura) hasta la actualidad, con las fechas de notificación y las diligencias de trámite o impulso surtidas, tales como versión libre y espontánea, reconocimientos de personería, designación de apoderados de oficio, pruebas decretadas y practicadas, trámite de nulidades, de recursos, de nuevas vinculaciones, de agregación de diligencias, entre otras).

#### **VII. RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA**

Relacionar en forma clara los medios probatorios allegados e incorporados con el Antecedente y los recaudados en desarrollo del proceso de responsabilidad fiscal.

Obran como pruebas en la presente actuación las siguientes:

1. Las aportadas con el Hallazgo Fiscal, indagación preliminar No. \_\_\_\_, proferido por el \_\_\_\_\_. (fls.).



2. Las decretadas y practicadas en el curso del proceso, así como las aportadas por los implicados fiscales, las cuales se relacionan a continuación, indicando en cada una los folios en que se encuentran así:

2.1 Documentales: relacionar las que interesen para tomar la decisión indicando en qué folios se encuentran.

2.1 Testimoniales: Relacionar todas las que se practiquen dentro del proceso indicando en qué folios se encuentran.

2.3. Visita Especial (identificar el lugar o dependencia donde se practicó la visita, con la fecha y personas que participaron en la diligencia) (vista a folios.....)

2.4 Dictamen pericial o informe técnico emitido el (fecha) por (nombre, identificación, profesión y cargo de quien emitió el dictamen) (visto a folios)

Las demás que se hayan practicado válidamente dentro del proceso que se tramita.

### **VIII. VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA**

Se hace una narración de lo manifestado por cada uno de los presuntos responsables fiscales vinculados frente a los hechos irregulares cuestionados.

### **IX. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Para imputar con responsabilidad fiscal debe estar demostrado objetivamente el daño al patrimonio del Estado y contarse con el medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados.

Se presentará un análisis claro, en circunstancias de tiempo, modo y lugar hechos y situaciones debidamente probados relacionando en debida forma las situaciones de hecho con las normas jurídicas aplicables).

Dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 48 de la Ley 610 de 2000).

*“ La identificación plena de los presuntos responsables, de la entidad afectada y de la compañía aseguradora, del número de póliza y del valor asegurado.*



2. *La indicación y valoración de las pruebas practicadas.*

3. *La acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado”.*

En consideración al acervo probatorio recopilado, analizado y teniendo en cuenta las responsabilidades establecidas, los funcionarios competentes confrontarán los hechos demostrados con las normas violadas que originan el daño fiscal.

(Tener en cuenta el principio de apreciación integral de las pruebas indicado en el Art. 26 de la Ley 610 de 2000.)

Análisis y acreditación de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal según el 5º Ley 610 de 2000.

*“Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.*

*- Un daño patrimonial al Estado.*

*- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores*

En el elemento daño, se debe explicar cómo se causó, su cuantificación, teniendo en cuenta el artículo 6º de la Ley 610 de 2000,

Es necesario realizar análisis de la responsabilidad fiscal de cada uno de los presuntos responsables fiscales, con la correspondiente valoración probatoria, estableciendo a qué título responden, es decir si actuaron con dolo o culpa grave y en los casos que aplique señalar las causales consagradas en el artículo 118 de la Ley 1474 de 2011.

Igualmente, se debe realizar si se les imputa responsabilidad individual y de manera solidaria, en este último caso tener en cuenta lo señalado en el artículo 119 de la Ley 1474 de 2011.



## **1. ACREDITACIÓN DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Se debe hacer un análisis de cada uno de los elementos configurativos de la responsabilidad fiscal estableciendo:

**EL DAÑO PATRIMONIAL:** Sufrido por el Estado, explicando cómo se causó y la cuantía del detrimento, teniendo como base el artículo 6 de la ley 610 de 2000

**CONDUCTA:** Imputable al autor del daño, dolosa o gravemente culposa, se refiere a la potestad funcional, reglamentada o contractual de un servidor público o de un particular que autorizado legalmente despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, genere o contribuya al detrimento patrimonial. (Artículos 2 y 209 de la Constitución Política, artículo 3 de la Ley 610 de 2000 y artículo 3 de la Ley 1437 de 2011).

Se deben explicar los conceptos de dolo y culpa que trae la doctrina y el artículo 63 del Código Civil, más lo señalado en el artículo 118 de la ley 1474 de 2011, si es aplicable y vigente para el caso en concreto.

## **2. ANÁLISIS DE LA CONDUCTA DEL PRESUNTO (Nombre e identificación)**

Descripción de la conducta irregular que desplegó el responsable fiscal, la calidad en que actuó, la acción u omisión ejercida en el hecho irregular, la vulneración o incumplimiento de las normas que regulan su actividad, lo que expuso en su versión libre y la valoración de las pruebas que demuestran su responsabilidad fiscal, calificando su conducta a título de dolo o culpa grave, según corresponda y si la responsabilidad es solidaria o individual, indicando el valor del detrimento (no indexado) a resarcir. Este ejercicio se hace con cada uno de los presuntos responsables vinculados al proceso.

## **3. NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y LA CONDUCTA**

Es la relación determinante y condicionante de causa-efecto exigida para poder determinar responsabilidad fiscal. El Daño Patrimonial al Estado debe ser la consecuencia de la conducta producida por el presunto responsable, en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta. Se hace una descripción de cómo el hecho irregular a través de la gestión fiscal desplegada y en contra de la función administrativa y los fines esenciales del Estado, generó un detrimento patrimonial



## **X. MEDIDAS CAUTELARES**

Respecto de las medidas cautelares, el Despacho solicitó información sobre los bienes del implicado, pero no decretó ninguna medida de embargo, por cuanto no se encontró información patrimonial positiva.

En Caso contrario se indica que el Despacho solicitó información sobre los bienes del implicado, y las decretó en cuaderno separado mediante Resoluciones No \_\_\_\_\_ (fls.)

Si la Resolución que se profiere es mixta, solamente procederá el levantamiento de las medidas cautelares, en el evento de archivar a favor de alguno (s) de los implicado (s) fiscal (es), pero sólo procede hasta que se resuelva el grado de consulta y se encuentre ejecutoriado la Resolución, caso en el cual se oficiará a las entidades respectivas.

## **XI. TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE**

Se señala la compañía de seguros (Nombre y NIT), vinculada con ocasión de la póliza No.\_\_\_\_ (incluir datos relacionados con fecha de expedición, amparos, anexos, vigencia, valor asegurado, porcentaje que asegura, condiciones generales y específicas).

## **XII. INSTANCIAS**

Según el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, se establece según certificación expedida por (la entidad afectada), en la que se indica que para el año \_\_\_\_\_ la menor cuantía para contratar estaba fijada en (Valor en letras y en números).

Por lo anterior, el daño patrimonial asciende a la suma de (letras y números, observándose que el proceso ordinario de responsabilidad fiscal es (indicar si es de única instancia o doble instancia).

En consecuencia, considerando que la cuantía sin indexar del daño patrimonial causado a \_\_\_\_\_ (entidad afectada) asciende a la suma de (letras y números (\$\_\_\_\_\_)), este Despacho dispondrá en la parte resolutive de esta providencia que el presente proceso ordinario de



responsabilidad fiscal se surta por el trámite de (determinar instancia ÚNICA O DOBLE INSTANCIA), según corresponda.

### **XIII. DEL GRADO DE CONSULTA**

**Procede cuando la Resolución es mixta y se ordena respecto a quienes se les archiva.**

El artículo 18 de la Ley 610 de 2000

*“Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte la Resolución de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público”.*

*”Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte Resolución de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador. Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o Resolución materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso”.*

En virtud de lo anterior,



## RESUELVE

**PRIMERO:** Imputar Responsabilidad Fiscal en cuantía de en (letras y números) a (os) señor (s) identificado (s) con la cédula de ciudadanía No \_\_\_\_\_, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal N°. \_\_\_\_ adelantado en la (entidad afectada), con NIT No. \_\_\_\_\_, a título de (culpa grave o dolo), dentro del proceso ordinario de Responsabilidad Fiscal No \_\_\_\_\_ que se adelanta conforme al daño patrimonial causado a los intereses patrimoniales de (entidad afectada), por la suma no indexada (letras y números) a las siguientes personas (Nombre completo del presunto o presuntos responsables fiscales, identificación, calidad en la que actuó frente a los hechos irregulares)

**SEGUNDO:** Llamar a responder a la Compañía de Seguros (Nombre de la compañía con NIT) en su condición de tercero civilmente responsable, conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, quien ampara al señor (a) (nombre e identificación) en su condición de \_\_\_\_\_ o al contrato No \_\_\_\_\_ conforme a la póliza No \_\_\_\_\_ (en el amparo de \_\_\_\_\_) con vigencia del \_\_\_\_\_ en cuantía de \$ \_\_\_\_\_, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** Notificar personalmente la presente Resolución de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores (imputados) y/o sus apoderados especiales o de oficio, al garante (nombre de la aseguradora y NIT), en su calidad de tercero civilmente responsable, indicando nombre completo, identificación, domicilio tanto del (los) implicados, como de la compañía de seguros. (En caso de no comparecer personalmente se debe notificar conforme a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** El presente proceso de responsabilidad fiscal es de (única o doble instancia) conforme a la parte considerativa de esta providencia.

**QUINTO:** Correr traslado de la presente Resolución por el término de diez (10) días al (los) presuntos responsables fiscales, apoderados especiales y/o de oficio, en aplicación del artículo 50 de la Ley 610 de 2000, para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en la Resolución y aportar las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente proceso. Término durante el cual permanecerá el expediente en la Secretaría de este Despacho a disposición para consulta.



**SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno

**SÉPTIMO** En el evento de ser la Resolución de carácter mixto (archivo) remitir al despacho del Contralor General de la Contraloría Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dentro de los tres (3 días) siguientes a consulta de conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

FIRMA,  
NOMBRE DEL FUNCIONARIO COMPETENTE  
Profesional Especializado  
Responsabilidad Fiscal

Proyecto:  
Revisó



## **ANEXO 14. RESOLUCIÓN DECRETO DE PRUEBAS**

**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_**

**ORDENA LA PRÁCTICA PRUEBAS (consecutivo y fecha)**

**PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL (radicado)**

El Profesional Especializado del Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria de la Contraloría Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de las competencias atribuidas en la Constitución Política, particularmente en lo dispuesto en los artículos 268, numeral 5 y 272; las Leyes 610 2000 y 1474 de 2011, y la Resolución Interna \_\_ de 20\_\_ (la que esté vigente para las competencias en la Contraloría Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina) y teniendo en cuenta las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

1. (Se describen los hechos que dieron origen a la investigación y el trámite y las actuaciones que se han adelantado en la Contraloría)
2. (Se describen las pruebas que reposan en el expediente y las que oficiosamente ordenará practicar la Contraloría -si las requiere-)
3. (Se describen las pruebas que aportó y solicitó el investigado o su apoderado en sus descargos y su análisis de conducencia, pertinencia y utilidad)
4. (Se exponen los argumentos por los cuales se negará el decreto y práctica de alguna de ella -si hay lugar a ello-)

**RESUELVE**





**PRIMERO:** DECRETAR conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído la práctica de las siguientes pruebas:

De oficio:

- 1.
- 2.
- 3.

Las solicitadas por el investigado o su apoderado:

- 1.
- 2.
- 3.

**SEGUNDO:** RECHAZAR el medio de prueba denominado “\_\_\_\_\_” conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

**TERCERO:** INCORPORAR y tener como medios de prueba las siguientes:

### **DOCUMENTALES**

Las aportadas con el memorial de descargos del investigado. Se incorporan al proceso y al momento de la evaluación se les dará el valor probatorio que legalmente se disponga.

### **TESTIMONIALES**

Se decretan los testimonios de (nombre completo, identificación y lugar de ubicación) solicitados por el investigado que se recibirán el (día mes y año) en la Contraloría Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina ubicado (dirección de la sede de la Contraloría)

SI SE NIEGAN:



**TERCERO:** NEGAR el decreto y práctica de (mencionar el medio probatorio que se niega) por (indicar si por inconducencia, impertinencia o inutilidad) y señalar que proceden los recursos de reposición y apelación, (artículo 24 de la Ley 610 de 2000)

SI NO SE NIEGAN:

**TERCERO::** Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del CPACA.

**QUINTO:** Notificar personalmente esta decisión al investigado en los términos previstos en el artículo 67 del CPACA.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOMBRE

PROFESIONAL ESPECIALIZADO RESPONSABILIDAD FISCAL



**ANEXO 15. FORMATO NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL**  
**DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y**  
**SANTA CATALINA**

**GRUPO ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCIÓN**  
**COACTIVA Y SANCIONATORIA**

**ESTADO NO. \_\_\_\_ DE (DÍA) (MES) (AÑO)**

<b>FIJACIÓN DE ESTADOS</b>				
<b>Radicación</b>	<b>Clase</b>	<b>Implicado</b>	<b>Fecha Resolución</b>	<b>Anotación</b>
(Radicado del proceso)	(decreto de pruebas, fijación fecha declaración testimonial, etc.)	(Nombre de la/s persona/s implicada/s)	(Fecha en que se profirió la resolución)	(Ejemplo: fija fecha para el día __ de __ de 2020 para recibir la declaración testimonial)

En la fecha, \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2023, se fija el presente estado por el término legal al iniciar la jornada legal establecida para esta Dependencia, y se desfija en la misma fecha al finalizar la jornada laboral.

**NOMBRE**  
**SECRETARÍA**



**ANEXO 16. RESOLUCIÓN QUE ADMITE/RECHAZA RECURSO DE  
APELACIÓN**

**RESOLUCIÓN NO. \_\_\_\_\_**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADMITE/RECHAZA RECURSO DE APELACIÓN**  
**CONTRA (INDICAR EL ACTO RECURRIDO)**

**PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL (radicado)**

El Profesional Especializado del Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria Contraloría Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de las competencias atribuidas en la Constitución Política, particularmente en lo dispuesto en los artículos 268, numeral 5 y 272;; Ley 1474 de 2011, y las Resoluciones Internas \_\_ de 2015 y \_\_ del 2020, procede a admitir/rechazar el recurso de apelación interpuesto por (nombre e identificación del investigado), en contra de la Resolución (indicar la decisión recurrida), según las siguientes

**CONSIDERACIONES**

1. (Se describen los hechos que dieron origen a la investigación y el trámite y las actuaciones que se han adelantado en la Contraloría -resolución de cargos, acto de pruebas, acto de traslado para alegar-)
2. (Se describe de manera resumida la decisión tomada)
3. (Se analiza la forma y la oportunidad en la que se presentó el recurso para indicar su procedencia)
4. (Se exponen de manera sintetizada los motivos de inconformidad indicados por el recurrente/investigado)
5. (Se realiza el análisis de los argumentos presentado en el recurso y se exponen los motivos de la decisión admitiendo/rechazando el recurso de apelación)

En mérito de lo expuesto,



## **RESUELVE**

PRIMERO. ADMITIR/RECHAZAR el recurso de apelación presentado por (nombre del investigado) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído).

SEGUNDO. (Si se admite) ORDENAR el envío del expediente con todos sus anexos al Despacho del el Contralor Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, una vez notificada esta resolución, para su correspondiente decisión.

TERCERO. (Si se admite) Se informa que este medio de impugnación se concede en el efecto diferido.

CUARTO. NOTIFICAR por estado la presente providencia, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría del Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria de la Contraloría Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOMBRE

PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Proyectó:

Revisó:

**ANEXO 17. RESOLUCIÓN DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN (y concede el de apelación, si se propuso en subsidio del de reposición)**



**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE REPOSICIÓN (Y SE CONCEDE EL DE APELACIÓN -siempre que la decisión no se reponga-)**

**PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL (radicado)**

El Profesional Especializado del Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria de la Contraloría Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de las competencias atribuidas en la Constitución Política, particularmente en lo dispuesto en los artículos 268, numeral 5 y 272; Ley 1474 de 2011, y la Resolución Interna \_\_\_\_ procede a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por (nombre e identificación del investigado), en contra de la Resolución (indicar la decisión recurrida), según las siguientes

**CONSIDERANDOS**

6. (Se describen los hechos que dieron origen a la investigación y el trámite y las actuaciones que se han adelantado en la Contraloría -resolución de cargos, acto de pruebas, acto de traslado para alegar-)
7. (Se describe de manera resumida la decisión tomada)
8. (Se analiza la forma y la oportunidad en la que se presentó el recurso para indicar su procedencia)
9. (Se exponen de manera sintetizada los motivos de inconformidad indicados por el recurrente/investigado)
10. (Se realiza el análisis de los argumentos presentado en el recurso y se exponen los motivos de la decisión REPONRIENDO o NO REPONRIENDO la decisión)

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**



**PRIMERO.** NO REPONER la decisión proferida en cuanto a (identificación de la decisión), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

REPONER la decisión proferida en cuanto a (identificación de la decisión), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.** CONCEDER el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente al de reposición. En consecuencia, se ordena enviar el expediente con todos sus anexos al Despacho del Contralor Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, una vez notificada esta resolución. (Esto solo si se confirma el recurso de reposición y se interpuso el de apelación en subsidio).

**TERCERO.** NOTIFICAR por estados esta decisión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOMBRE  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Proyectó:

Revisó:



## **ANEXO 18. RESOLUCIÓN DECIDE/RECHAZA RECURSO APELACIÓN**

**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_**

**"POR LA CUAL SE DECIDE/RECHAZA UN RECURSO DE APELACIÓN"**

### **PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL (radicado)**

El Contralor General del Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de las competencias atribuidas en la Constitución Política, particularmente en lo dispuesto en los artículos 268, numeral 5 y 272; Ley 1474 de 2011, y las Resoluciones Internas \_\_ de 20\_\_ y \_\_ del 2020, procede a resolver sobre el recurso de apelación interpuesto por (nombre e identificación del investigado), en contra de la Resolución No. \_\_\_\_\_ por medio de la cual (identificación del acto recurrido),

### **CONSIDERANDO**

1. (Se describen los hechos que dieron origen al Proceso de Responsabilidad Fiscal y el trámite y las actuaciones que se han adelantado en la Contraloría -resolución de imputación, acto de pruebas, acto de traslado para alegar-)
2. (Se describe de manera resumida la decisión tomada)
3. (Se analiza la forma y la oportunidad en la que se presentó el recurso para indicar su procedencia. Si está mal concedido el recurso, los considerandos llegarán hasta este punto, y se manifestará el rechazo del recurso).
4. (Se exponen de manera sintetizada los motivos de inconformidad indicados por el recurrente/investigado)
5. (Se realiza el análisis de los argumentos presentado en el recurso y se exponen los motivos de la decisión CONFIRMANDO, MODIFICANDO o REVOCANDO la decisión de primera instancia).



## **RESUELVE**

**PRIMERO:** CONFIRMAR la decisión proferida por el Profesional Especializado de Responsabilidad Fiscal (identificación de la decisión), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

REVOCAR la decisión proferida por el Profesional Especializado (identificación de la decisión), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. En su lugar (explicitar la variación en la decisión).

MODIFICAR la decisión proferida por el Profesional Especializado (identificación de la decisión), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. En su lugar (explicitar la modificación de la decisión).

RECHAZAR el recurso de apelación presentado en contra de (identificación de la decisión), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.** NOTIFICAR por estado la presente providencia, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría del Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria de la Contraloría Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

**TERCERO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**CUARTO.** En caso de confirmar el fallo con responsabilidad Fiscal, comunicar a la Contraloría General de la República para la inscripción en el boletín de responsables fiscales. (artículo 60 Ley 610 de 2000)

**QUINTO.** Enviar copia del presente acto administrativo una vez se encuentre ejecutoriado al Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria de la Contraloría Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para lo de su competencia en relación con el cobro coactivo (en caso de que se trata de un fallo con responsabilidad fiscal).



**SEXTO.** ARCHIVAR la presente diligencia de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión (según corresponda).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CONTRALOR GENERAL DEPARTAMENTAL**

Proyectó:

Revisó:



**ANEXO 19. RESOLUCIÓN DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR**

**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OBEDECE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR**

**PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° \_\_\_\_\_**

El Profesional Especializado del Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria en ejercicio de las competencias atribuidas en la Constitución Política, particularmente en lo dispuesto en los artículos 268 numeral 5 y 272, y la Resolución \_\_\_ de 20 \_\_, procede a dar cumplimiento a lo ordenado por el Contralor Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, quien mediante Resolución No. de (fecha), resolvió (el grado de consulta o la apelación según el caso), en contra de la decisión de este Despacho que había determinado (poner la decisión que se haya tomado en primera instancia).

El Superior, revocó la decisión de la Resolución N° \_\_\_\_\_, declarando la nulidad (o cualquiera otra decisión) de lo actuado a partir de la Resolución \_\_\_ del (día mes y año) inclusive, dentro del presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, adelantado por este Despacho, por las siguientes

**CONSIDERACIONES**

En consecuencia, este Despacho procede a obedecer lo resuelto por su Superior y a efectuar las diligencias tendientes a (indicar el sentido de la decisión del Contralor Departamental).

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria de la Contraloría Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.



## **RESUELVE**

**PRIMERO:** OBEDECER lo decidido por el Contralor General Departamental, mediante Resolución \_\_\_\_ del (día mes y año), donde resolvió (el Grado de Consulta o la Apelación en contra de la providencia No. \_\_\_\_ de -día mes y año-).

**SEGUNDO:** ORDENAR las siguientes diligencias como consecuencia de lo resuelto por el Superior en Resolución N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_.

**TERCERO:** NOTIFICAR por estado la presente providencia, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría del Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria de la Contraloría Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

**CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FIRMA**  
**NOMBRE**  
**Profesional Especializado**

**Proyecto:**  
**Elaboró**



## **ANEXO 20. FALLO CON O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL**

**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_**

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE PROFIERE FALLO CON/SIN RESPONSABILIDAD FISCAL**

**PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. \_\_\_\_\_**

En ejercicio de las competencias atribuidas en la Constitución Política, particularmente en lo dispuesto en los artículos 268 numeral 5 y 272, y la Resolución \_\_\_ de 20\_\_\_, procede el Profesional Especializado del Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria de la Contraloría Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina a proferir fallo con Responsabilidad Fiscal dentro del proceso radicado \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_, con ocasión al daño patrimonial ocasionado a (entidad afectada).

### **ANTECEDENTES**

Narrar los hechos en forma cronológica del antecedente (hallazgo fiscal, indagación preliminar, denuncia o queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control indicando los memorandos y/o oficios con sus fechas de remisión o cómo la dependencia tuvo conocimiento y trámite.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Constitución Política artículo 268 numeral 5 y 272.

Ley 610 de 2000 “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

Ley 1474 de 2011, “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.

Relacionar la normatividad concerniente al objeto y hechos materia de la investigación fiscal.



## **NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA**

Relacionar la entidad del Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, afectada con el daño patrimonial y su naturaleza jurídica.

## **RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA**

(Se identifican y relacionan todos los medios probatorios recolectados o allegados al antecedente-hallazgo fiscal, denuncia o queja, actuación especial, indagación preliminar, o aplicación de cualquiera de los sistemas de control-señalando su ubicación en el expediente: carpetas, número de folios).

Documentales: \_\_\_\_\_

Informe Técnico: \_\_\_\_\_

Visita Especial: \_\_\_\_\_

Testimonios: \_\_\_\_\_

Otras: \_\_\_\_\_

## **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

### **I. DEL CASO EN CONCRETO**

Se debe especificar la materia central objeto del proceso, explicando en qué consiste el daño patrimonial, las circunstancias de modo, tiempo y lugar (qué, cómo, cuándo, dónde, por qué y para qué) y quiénes presuntamente lo causaron.

### **II. DEL DAÑO PATRIMONIAL CAUSADO A LA ENTIDAD (COLOCAR EL NOMBRE DE LA ENTIDAD)**

Realizar un estudio del elemento daño, de su existencia, con las pruebas allegadas si es referente a faltante de bienes, de fondos, irregularidad en contratación, irregularidades en cuentas, violación de principios de gestión fiscal y función administrativa; se evalúan las pruebas allegadas que constatan los hechos de



acuerdo con la temática específica. Si es fallo sin responsabilidad fiscal, indicar las razones por las cuales no se halla daño patrimonial.

**III. INDEXACIÓN** (omitir en el fallo sin responsabilidad fiscal).

Establecido el daño patrimonial a la entidad (nombre de la entidad) procede el Despacho a dar cumplimiento al artículo 53 de la Ley 610 de 2000, que señala: “*Los fallos con responsabilidad deberán determinar en forma precisa la cuantía del daño causado, actualizándolo a valor presente al momento de la decisión, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los periodos correspondientes*”:

Debe tenerse en cuenta que la indemnización ha de ser íntegra, o lo que es lo mismo, el daño debe repararse plenamente, lo que supone que los dineros que deban ser pagados al erario deban ser indexados con el fin de que el resarcimiento sea integral.

Es claro para este Despacho que las sumas para que se tengan como total e íntegramente restituidas deben contener la indexación de estas, que para el caso en concreto debe ser contabilizadas a partir del momento en que salieron de la entidad (nombre de la entidad) hasta el momento en que estos se restituyeron o a la fecha del fallo, para lo cual se tomará la fórmula ha utilizado el Consejo de Estado para determinar la indexación y que se transcribe a continuación:

$$R = Rh * \frac{\text{índice final}}{\text{índice inicial}}$$

En donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico del daño investigado (Rh), por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE (vigente a la fecha de ejecutoria del pago) por el índice inicial (vigente para la fecha en que debió hacerse el pago).

Al proceder a indexar el daño patrimonial avaluado en \$\_\_\_\_\_ pesos corrientes, el valor del detrimento patrimonial se establece en \$\_\_\_\_\_ pesos corrientes a la fecha.

La cuantía del Daño causado a la entidad (nombre de la entidad), es entonces la suma de \_\_\_\_\_ (letras y números).



#### **IV. DE LA GESTIÓN FISCAL Y LA CONDUCTA**

Realizar un análisis sobre el daño, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, para determinar el nexo causal.

La conducta que interesa examinar a la hora de establecer la existencia o no de la Responsabilidad Fiscal, es aquella realizada por una persona natural o jurídica, pública o privada, a título de culpa grave o de dolo y que tenga el dominio de la gestión fiscal o tenga una conexidad próxima y necesaria con ella.

La conducta sobre la cual se predicará el daño es la realizada a título culpa grave o dolo, cometida por el responsable fiscal.

Si es fallo sin responsabilidad fiscal, se estudiará la ausencia de culpa.

#### **V. DEL NEXO CAUSAL**

El artículo 5° de la Ley 610 de 2000, dispone que. " *Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores*".

En el fallo sin responsabilidad fiscal, se hace un análisis de la ausencia de nexo causal.

#### **VI. DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE**

Es importante explicar o motivar el por qué la responsabilidad del tercero civilmente responsable, porque la póliza debe tener relación de amparo y hacer alusión al objeto, bien, contrato o persona natural o jurídica que se encuentre involucrada con las irregularidades que se cuestionan con la Resolución de apertura. No basta sólo la descripción de la póliza, su amparo, vigencia, valor asegurado y condiciones generales y particulares de la misma, sino el cubrimiento que tiene dicha póliza con los hechos irregulares.

En tal sentido se debe ordenar la incorporación al fallo con responsabilidad fiscal de la póliza No. \_\_\_\_\_ por valor de \$ \_\_\_\_\_, correspondiente al amparo \_\_\_\_\_, expedida por la Compañía Aseguradora \_\_\_\_\_, vinculada al



presente proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000.

Se describen los datos de la póliza o pólizas, fecha de expedición, adicionales y prórrogas, el objeto de amparo por el cual se está vinculando en relación con los hechos irregulares, fecha de su vigencia, señalar el tomador y asegurado o beneficiario, y el valor asegurado.

En el fallo sin responsabilidad fiscal, indicar la ausencia de responsabilidad del tercero.

De acuerdo a lo anterior

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** FALLAR CON/SIN RESPONSABILIDAD FISCAL a título de (CULPA GRAVE O DOLO -cuando se falle con responsabilidad fiscal-), en cuantía de \_\_\_\_\_ (letras y número), en forma solidaria, en contra de las siguientes personas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia:

\_\_\_\_\_ identificado con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_, en su calidad de \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_ identificado con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_, en su calidad de \_\_\_\_\_.

**SEGUNDO:** Declarar como Tercero Civilmente Responsable a la \_\_\_\_\_ (Compañía Aseguradora) e INCORPORAR al presente Fallo con Responsabilidad Fiscal, la siguiente Póliza, conforme a la parte motiva de este proveído (No. \_\_\_\_\_ expedida por la Compañía de Seguros \_\_\_\_\_ (Nombre completo, Nit., número de Póliza, Valor Asegurado, Tipo de Amparo, Vigencia. (Declarar la ausencia de responsabilidad del tercero en el fallo sin responsabilidad fiscal).

**TERCERO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia, atendiendo a lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y en los términos de lo señalado en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 a los presuntos responsables fiscales y al Garante que se identifican a continuación:



(Nombre completo, cédula de ciudadanía o NIT, dirección, ciudad, teléfono y correo electrónico.

**CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación (según la instancia en que se tramita el proceso –Art. 110 Ley 1474 de 2011, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 610 de 2000 y los artículos 74 y ss. de la Ley 1437 de 2011, los cuales deben ser interpuestos ante \_\_\_\_ (la dependencia que profiere el fallo) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, en el Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria de la Contraloría Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

**QUINTO:** GRADO DE CONSULTA. Surtido el trámite dispuesto en el numeral anterior de esta decisión y de no interponerse recurso alguno, o una vez resuelto los eventuales recursos de reposición, enviar el expediente dentro de tres (3) días siguientes a su notificación al Despacho del Señor Contralor Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con el fin de que se surta el Grado de Consulta de conformidad con lo preceptuado por el artículo 18 de la ley 610 de 2000.

NOTA: Este numeral sólo en el evento de que el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio.

**SEXTO:** MANTENER las medidas cautelares decretadas mediante Resolución N° \_\_\_\_\_, las cuales continuarán vigentes hasta el proceso de Jurisdicción Coactiva, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**SÉPTIMO:** En firme y ejecutoriada la presente providencia, súrtanse los siguientes traslados y comunicaciones:

Remitir copia auténtica del fallo a la dependencia que deba conocer del proceso de Jurisdicción Coactiva, de conformidad con el Artículo 58 de la ley 610 de 2000.

Solicitar a la Contraloría Delegada Para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, de la Contraloría General de la República Incluir en el Boletín de Responsables Fiscales a las personas a quienes se les falló con Responsabilidad Fiscal.



Remitir copia íntegra del presente proveído a la Procuraduría General de la Nación de conformidad con el numeral 43 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019” Código General Disciplinario”.

Remitir copia íntegra del presente proveído a la Entidad afectada, para que se surtan los registros contables.

Nota: Omitir este numeral en los fallos sin responsabilidad fiscal.

**OCTAVO:** ARCHIVO FÍSICO. Cumplido lo anterior y una vez ejecutoriado el presente fallo, se procederá al archivo físico del expediente, de conformidad con las normas de gestión documental.

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FIRMA**  
**NOMBRE**  
**Profesional Especializado**

**Proyecto:**  
**Elaboró**



**ANEXO 21. RESOLUCIÓN QUE ORDENA DECRETO DE PRUEBAS EN  
SEGUNDA INSTANCIA**

**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_**

**ORDENA LA PRÁCTICA PRUEBAS (consecutivo y fecha)**

**PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL (radicado)**

El Contralor General de la Contraloría Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de las competencias atribuidas en la Constitución Política, particularmente en lo dispuesto en los artículos 268, numeral 5 y 272; las Leyes 610 2000 y 1474 de 2011 y la Resolución \_\_\_\_ de 20\_\_ (la que esté vigente para las competencias en la Contraloría Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina) y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES**

1. (Se describen los hechos que dieron origen a la investigación y el trámite y las actuaciones que se han adelantado en la Contraloría)
2. (Se describe el trámite surtido en primera instancia)
3. (Se describen los motivos de apelación del investigado, respecto al fallo con responsabilidad fiscal)
4. (Se exponen las razones por las cuales se tomará la decisión de practicar pruebas de oficio).

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído la práctica de las siguientes pruebas:

De oficio:



- 1.
- 2.
- 3.

**SEGUNDO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del CPACA.

**TERCERO:** Notificar personalmente esta decisión al investigado en los términos previstos en el artículo 67 del CPACA.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### **NOMBRE Y FIRMA**

**CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE  
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**





## **ANEXO 22. CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

### **CONSTANCIA DE EJECUTORIA Y FIRMEZA**

Por encontrarse agotados los términos para interponer los recursos de ley en contra de la (descripción de la decisión con fecha), proferida dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal (radicado) por la Dependencia de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la misma queda ejecutoriada, conforme a lo dispuesto por el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### **CERTIFICA**

### **PROFESIONAL UNIVERSITARIO SUSTANCIADOR**



## **ANEXO 23. OFICIO DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES**

San Andrés, (día, mes año)

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Ciudad

Asunto: Inscripción medida cautelar embargo

El suscrito Profesional Universitario del Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria de la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, le comunica, que dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado (radiado del proceso), cuyo investigado es el señor (nombre del implicado), mediante la Resolución (indicar la resolución que decretó la medida cautelar), se ordenó la inscripción de la medida cautelar de embargo sobre el inmueble de titularidad del mencionado señor, con el siguiente detalle:

Nombre completo:

Documento de identidad: CC. # \_\_\_\_\_

Matrícula inmobiliaria: \_\_\_\_\_

Sírvase proceder de conformidad, y comunicar a esta Dependencia la situación jurídica del inmueble, de un período de diez (10) años, al igual de informar sobre la correspondiente inscripción, anotando el radicado del proceso de responsabilidad fiscal.

Cordialmente,

**NOMBRE**  
**PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Elaboró:

Revisó:



## **ANEXO 24. RESOLUCIÓN DE APERTURA E IMPUTACIÓN.**

### **RESOLUCIÓN (CONSECUTIVO)**

### **POR MEDIO DEL CUAL PROFIERE RESOLUCIÓN DE APERTURA E IMPUTACIÓN RESPONSABILIDAD FISCAL (IDENTIFICACIÓN PROCESO)**

El Profesional Especializado del Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria, de la Contraloría Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de las competencias atribuidas en la Constitución Política, particularmente en lo dispuesto en los artículos 268 numeral 5 y 272, y el artículo 7 de la Resolución \_\_ de 20\_\_, procede a dar inicio al proceso de responsabilidad fiscal de la referencia teniendo en cuentas los siguientes

#### **FUNDAMENTOS DE HECHO**

Realizar una narración clara y precisa sobre la forma como se conoció el detrimento patrimonial (hallazgo de auditoría, queja, denuncia, actuación especial, medio de comunicación, indagación preliminar, etc.).

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículos 267, 268 numeral 5° y 272 de la Constitución Política de Colombia.

Ley 610 de 2000, a través de la cual se fija el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal.

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Criterio del Hallazgo (normas con las cuales se compara la condición)

#### **ENTIDAD AFECTADA**



Identificar la entidad afectada con la descripción de su naturaleza jurídica, las normas que la crean y rigen, la connotación del manejo de recursos públicos que administra, ubicación de su domicilio, teléfonos, fax, correo electrónico. Se hace un resumen de su objeto principal y el nombre del representante legal actual o quien haga sus veces.

### **PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES**

(Nombre completo), identificado con la cédula de ciudadanía N° o NIT. (número), fue (Cargo, Grado y Dependencia en que se desempeñó), durante el periodo comprendido entre (fechas en que se desempeñó, acto de nombramiento y posesión, contrato o relación legal o reglamentaria) mediante Resolución (número) del (día mes y año) o contrato.

### **FORMULACIÓN INDIVIDUALIZADA DE LOS CARGOS**

Al presunto responsable (nombre), se le imputan los siguientes cargos:

1. (Descripción específica del cargo)
- 2.

### **DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL Y CUANTÍA**

Se realiza un estudio del elemento daño, de su existencia, con las pruebas allegadas si es referente a faltante de bienes, de fondos, irregularidad en contratación, irregularidades en cuentas, violación de principios de gestión fiscal y función administrativa- se evalúa las pruebas allegadas que constatan los hechos de acuerdo con la temática específica, y se establece el valor del detrimento. Se indica además la cuantía de contratación para la entidad afectada, para establecer si el proceso es de única o de doble instancia.

### **PRUEBAS QUE SE DECRETAN**



(Aquí se justifica la conducencia, pertinencia y necesidad de cada uno de los medios probatorios a decretar para esclarecer los hechos que dan origen al proceso)

A continuación se señalan cada uno de los medios probatorios a decretar: Documentales, informe técnico, visita especial, testimonios, entre otros, realizando el análisis individual sobre la conducencia, pertinencia y necesidad.

Relacionar todos los medios probatorios recolectados o allegados al Antecedente-Hallazgo Fiscal, Denuncia o Queja, Actuación Especial, Indagación Preliminar, o Aplicación de cualquiera de los sistemas de control-señalando su ubicación en el expediente: carpetas, número de folios), que serán tenidos en cuenta.

1. Testimoniales
2. Documentales
3. Informe técnico
4. Visita Especial
5. O cualquier otro medio de prueba.

### **MEDIDAS CAUTELARES**

Consultar información patrimonial de los presuntos responsables fiscales para dar aplicación al artículo 103 de la Ley 1474 de 2011. Así mismo hacer investigación de bienes de los presuntos responsables fiscales vinculados en el presente proceso de responsabilidad fiscal a través de las autoridades correspondientes. Decretar la medida cautelar de embargo, si ya hay conocimiento de los bienes embargables del presunto responsable.

### **INFORMACIÓN LABORAL**

Se ordenará dar cumplimiento al numeral 8 del artículo 41 de la Ley 610 de 2000, solicitando a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida y registrada; e igualmente para enterarse del inicio de las diligencias fiscales.



## VINCULACIÓN DEL GARANTE

Se vincula como tercero civilmente responsable a la compañía de seguros (nombre), en virtud de la póliza (número). Para el efecto comunicar al representante legal o quien haga sus veces de conformidad con el artículo 44 de la Ley 610 de 2000.

## FIJACIÓN FECHA AUDIENCIA

La audiencia de descargos se celebrará el día \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ del año \_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ horas, en (lugar de realización de la audiencia).

## RESUELVE

**PRIMERO.** Declarar abierto el Proceso Verbal de Responsabilidad Fiscal (radicado), por los hechos referidos en la parte motiva anterior; en contra de (señalar nombre e identificación de las personas llamadas a responder en el proceso y entidad en la que se causó el daño), en cuantía de.... (Letras y números).

**SEGUNDO:** Vincular como tercero civilmente responsable a la compañía de seguros (nombre), con Nit (número) de conformidad con el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, con ocasión de la póliza (número) en el amparo (identificación del amparo), por valor asegurado de (valor en números y letras), con sus modificaciones y anexos; en consecuencia, comunicar al representante legal y /o quien haga sus veces a la dirección (dirección notificaciones aseguradora).

**TERCERO:** Tener como pruebas las aportadas por la (dependencia que trasladó el hallazgo o queja o la dependencia que dio origen al hallazgo o indagación preliminar) de este ente de control fiscal y decretar y practicar las demás relacionadas en la parte motiva de este acto administrativo: (Certificado de la menor cuantía para contratar de la entidad afectada, correspondiente a la vigencia en la que sucedieron los hechos irregulares; Documentales; Visitas Especiales; Informes Técnicos; Testimoniales, entre otros, según lo que determine el operador jurídico).

**CUARTO:** Comunicar sobre la iniciación del presente proceso al representante legal de la (entidad afectada, con el fin de solicitar su oportuna colaboración en todo aquello que necesite este Despacho, en relación con los hechos investigados, en cumplimiento a lo regulado al tenor del numeral 8 del artículo 41 de la Ley 610 de 2000.



**QUINTO:** Comunicar sobre la iniciación del presente proceso al representante legal de la entidad afectada, con el fin de solicitar su oportuna colaboración en todo aquello que necesite este Despacho, en relación con los hechos investigados, en cumplimiento a lo regulado al tenor del numeral 8 del artículo 41 de la Ley 610 de 2000.

**SEXTO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia, atendiendo a lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y en los términos de lo señalado en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 a los presuntos responsables fiscales que se identifican seguidamente:

(Nombre completo, cédula de ciudadanía o NIT, dirección y ciudad, teléfono y correo electrónico.)

**SÉPTIMO:** Se fija como fecha para la celebración de la Audiencia de Descargos de que trata el artículo 100 de la Ley 1474 de 2011, el día \_\_\_ del mes de \_\_\_ del año \_\_\_\_, a las \_\_\_\_\_ horas, en (lugar de realización de la audiencia).

**OCTAVO:** Contra el Presente acto administrativo no procede recurso alguno

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

FIRMA

NOMBRE COMPLETO

CARGO

Proyecto:

Revisó



**ANEXO 25. AUDIENCIA DE DESCARGOS**

**ACTA DE AUDIENCIA DE DESCARGOS**

**PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**RADICADO (NÚMERO)**

Siendo la (hora) de la (mañana o de la tarde) del día/mes/año, el suscrito Profesional Especializado del Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria (nombre) de la Contraloría Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, procedo a (iniciar o reanudar) la audiencia de descargos dentro del proceso de responsabilidad fiscal verbal radicado (número), conforme a lo establecido en los artículo 99 y 100 de la Ley 1474 de 2011.

**IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y DE SUS APODERADOS:** Se verifica la identidad de los comparecientes y se reconoce personería.

Nombre:

Calidad en el proceso: Presunto responsable

CC:

Nombre:

Calidad en el proceso: Apoderado del presunto responsable

CC:

TP:

Nombre:

Calidad en el proceso: Aseguradora

NIT:

CC:

TP:

Nombre:

Calidad en el proceso: Profesional de apoyo técnico

CC:

Nombre:



Calidad en el proceso: Entidad afectada

**DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN:** Se le concede el uso de la palabra al presunto responsable para que realice los descargos, frente a los cargos endilgados en la imputación. Si se aceptan los cargos, se propone un arreglo para resarcir el daño. También puede haber solicitud de cesación del proceso de responsabilidad, si ya hubo resarcimiento del daño.

**VERSIÓN LIBRE:** Se le concede el uso de la palabra al presunto responsable para que ofrezca su versión libre.

**NOTIFICACIÓN SOBRE LA INSCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES:** Se hace mediante notificación en estrados, decisión contra la cual, procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

**SOBRE LAS PRUEBAS:** El presunto responsable puede pedir, aportar o controvertir las pruebas que obren en el expediente. Se niegan o se decretan pruebas, y se definen las reglas para practicarlas (cuáles, cuándo). Esta decisión se puede recurrir con la reposición y en subsidio, apelación. (Constancia de notificación en estrados, con la anotación de si hubo recursos o no, y su descripción).

**IMPEDIMENTOS O RECUSACIONES:** Se indicará si hay algún impedimento o recusación para resolver, y se abordarán las decisiones correspondientes si hay lugar a ello. (Constancia de notificación en estrados, con la anotación de si hubo recursos o no, y su descripción).

**VINCULACIÓN DE UN NUEVO PRESUNTO RESPONSABLE:** De conformidad con todo lo establecido en el proceso hasta este momento, se determinará si hay la necesidad de vincular a un nuevo presunto responsable, y su justificación. (Constancia de notificación en estrados, con la anotación de si hubo recursos o no, y su descripción).

**ACUMULACIÓN DE ACTUACIONES:** Se determinará si procede la acumulación de actuaciones. Si se rechaza la petición de negación de acumulación, procede el



recurso de reposición. (Constancia de notificación en estrados, con la anotación de si hubo recursos o no, y su descripción).

**FIJACIÓN DE AUDIENCIA DE DECISIÓN:** Se fijará la fecha, hora y lugar en que tendrá lugar la audiencia de decisión. (Constancia de notificación en estrados).

Se da por concluida la diligencia, siendo las \_\_\_\_ horas, el día \_\_ del mes de \_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

### **FIRMAS DE QUIENES INTERVINIERON**



**ANEXO 26. AUDIENCIA DE DECISIÓN**

**ACTA DE AUDIENCIA DE DECISIÓN**

**PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**RADICADO (NÚMERO)**

Siendo la (hora) de la (mañana o de la tarde) del día/mes/año, el suscrito Profesional Especializado del Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria (nombre) de la Contraloría Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, procedo a (iniciar o reanudar) la audiencia de decisión dentro del proceso de responsabilidad fiscal verbal radicado (número), conforme a lo establecido en los artículos 99 y 101 de la Ley 1474 de 2011.

**IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y DE SUS APODERADOS:** Se verifica la identidad de los comparecientes y se reconoce personería.

Nombre:

Calidad en el proceso: Presunto responsable

CC:

Nombre:

Calidad en el proceso: Apoderado del presunto responsable

CC:

TP:

Nombre:

Calidad en el proceso: Aseguradora

NIT:

CC:

TP:

Nombre:

Calidad en el proceso: Profesional de apoyo técnico

CC:

Nombre:



Calidad en el proceso: Entidad afectada

Nombre:

Calidad en el proceso: funcionario investigador fiscal

CC:

**ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:** Se le concede el uso de la palabra a los sujetos procesales para que expongan los alegatos de conclusión, de conformidad con los hechos de imputación.

**EXPOSICIÓN DEL DESPACHO DEL OBJETO DEL PROCESO:**

- a) presentación amplia de los hechos, pruebas, defensa y alegatos de conclusión;
- b) determinará si existen pruebas que conduzcan a la certeza de la existencia o no del daño al patrimonio público;
- c) de la cuantificación del daño;
- d) de la individualización del gestor fiscal;
- e) de la actuación y su calificación a título de dolo o culpa grave;
- f) de la relación de causalidad entre la conducta del presunto responsable fiscal y el daño ocasionado;
- g) y determinará si surge una obligación de pagar una suma líquida de dinero por concepto de resarcimiento.

**LECTURA DEL FALLO:** Se expondrá el fallo manifestando la justificación de preferirlo con o sin responsabilidad fiscal, y al finalizar, dejará constancia de la notificación en estrados. Si no se expone, indicará la fecha en la que lo hará, y declarará suspendida la sesión, hasta la aludida fecha para la lectura del fallo.

**RECURSOS:** Una vez se haya notificado el fallo en estrados, los sujetos procesales pueden manifestar su intención de interponer recursos en contra del fallo y sustentarlo en el acto, o dentro de los diez (10) días siguientes.



Se da por concluida la diligencia, siendo las \_\_\_\_ horas, el día \_\_ del mes de \_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

**FIRMAS DE QUIENES INTERVINIERON**



---

**ANEXO 27. DILIGENCIA DE RATIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE QUEJA**

**PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL I N° -----**

En \_\_\_\_\_ (lugar, fecha y hora en letras y números) compareció al Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria el señor \_\_\_\_\_ (nombre del quejoso e identificación), atendiendo citación previa (...o por su iniciativa...) con el fin de ratificar y ampliar bajo la gravedad de juramento la queja visible a folio \_\_\_\_\_ formulada contra \_\_\_\_\_ (nombre del investigado o investigados o acusados) en su condición de \_\_\_\_\_; en tal virtud, el suscrito profesional comisionado, conforme a lo estipulado en la Ley 610 de 2000 y la Resolución \_\_\_\_\_ previas las formalidades legales, le recibieron juramento de acuerdo con lo señalado en el artículos 383, 385, 389 del Código de Procedimiento Penal, previniendo sobre el contenido del artículo 442 del Código Penal Colombiano, (Debe tenerse en cuenta los artículos 208 al 225 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso) y bajo la gravedad de juramento prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad, acerca de los hechos materia de la ratificación. PREGUNTADO: sobre sus generales de Ley, CONTESTÓ: \_\_\_\_\_ (nombres, apellidos, dirección, edad, profesión, ocupación). PREGUNTADO: manifieste si el escrito que se le pone de presente (...denuncia vista a folios... del expediente...) corresponde a la queja por usted formuló y si la firma que allí aparece es la misma que utiliza en todos los actos públicos y privados, si es así exprese si se ratifica de su contenido. CONTESTÓ: -- ----- . (.....A continuación se le debe interrogar sobre nuevos datos, pruebas documentales, testigos presenciales o de oídas, y la dirección de los mismos, a fin de clarificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron \_\_\_\_\_ los \_\_\_\_\_ hechos denunciados....).CONTESTÓ:\_\_\_\_\_.PREGUNTADO: exprese si tiene algo más que aclarar, corregir o suprimir a la presente diligencia. CONTESTÓ: \_\_\_\_\_ . No siendo otro el motivo de la presente se termina y firma una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron.

Radicado: \_\_\_\_\_ (firma y nombre completo) \_\_\_\_\_

Firma y nombre del Profesional designado



## **ANEXO 28. RECEPCIÓN DE TESTIMONIO**

### **DEPENDENCIA DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

#### **PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° \_\_\_\_\_**

#### **Recepción del testimonio del señor \_(Nombre e identificación) dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. \_\_\_\_\_**

En la ciudad de \_\_\_\_\_, en las instalaciones de \_\_\_\_\_ (lugar en donde se practica la diligencia), a los (colocar el año en letras y números), siendo las \_\_\_\_\_ horas, el suscrito Profesional asignado, procede a recibir testimonio dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, al señor (a) (nombre e identificación), de acuerdo con las facultades otorgadas por la Ley 610 de 2000. En tal virtud se le recibió juramento de acuerdo con lo previsto en los artículos 383, 385 y 389 del Código de Procedimiento Penal, previas las advertencias contenidas en los artículos 33 de la Constitución Política de Colombia, y en el 442 del Código Penal, por cuya gravedad promete decir la verdad en la declaración que va a rendir. PREGUNTADO: sobre sus generales de Ley. CONTESTÓ: \_\_\_\_\_ (nombre, identificación, lugar de nacimiento, domicilio, residencia, estado civil, edad, profesión, estudios realizados, ocupación u oficio, parentesco con el imputado y demás circunstancias que sirvan para establecer su personalidad y si existe en relación con él algún motivo de sospecha). PREGUNTADO: inmediatamente se le solicita al testigo que haga un relato claro y detallado de los hechos objeto de estudio en el proceso (Se debe dejar que haga el relato, pero sí manifiesta desconocer la materia objeto del proceso se le debe ilustrar sobre los mismos). PREGUNTADO: Luego se le interrogará para obtener precisiones o aclaraciones de lo dicho, en particular de las circunstancias de modo, tiempo y lugar y de la razón de ser o forma en que tuvo conocimiento de lo dicho. CONTESTÓ. \_\_\_\_\_ PREGUNTADO: (Pueden luego interrogarlo los implicados o sus apoderados) CONTESTO: \_\_\_\_\_. PREGUNTADO. (Finalmente se le interrogará si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar) CONTESTÓ: \_\_\_\_\_. No siendo otro el objeto de la diligencia, se termina siendo las (hora) y el acta se suscribe por quienes en ella intervinieron, previa su lectura y aprobación.

#### **NOMBRE Y FIRMA**

Profesional Designado

#### **Firma Implicado y/o su Apoderado**



(si asistieron a la diligencia)

NOTA: Se le interrogará solamente sobre los hechos materia del proceso y no se permitirá al testigo dilaciones innecesarias.

Se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 208 al 225 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).



**ANEXO 29. RESOLUCIÓN QUE FIJA FECHA Y HORA PARA ESCUCHAR EN DILIGENCIAS DE EXPOSICIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES**

**RESOLUCIÓN No**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA FECHA PARA ESCUCHAR EN DILIGENCIA DE EXPOSICIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES DENTRO DEL PROCESO DE**

**PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL**

El Profesional Especializado del Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria, de la Contraloría Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de las competencias atribuidas en la Constitución Política, particularmente en lo dispuesto en los artículos 268 numeral 5 y 272, procede a fijar fecha para realizar visita especial dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No ( o indagación preliminar.

**CONSIDERANDO**

Que la Dependencia de Responsabilidad Fiscal mediante la Resolución No se da apertura al proceso de Responsabilidad Fiscal No \_\_\_ de fecha \_\_\_ en contra de (nombre e identificación de los presuntos responsables fiscale) por el presunto detrimento patrimonial por valor de (\$) en números y en letras) por (explicar los hechos)

Que el artículo 31 de la Ley 610 de 2000 establece que “ en la práctica de visitas especiales, el funcionario investigador procederá a examinar y reconocer los documentos, hechos y demás circunstancias relacionadas con el objeto de la diligencia y simultáneamente irá extendiendo la correspondiente acta, en la cual anotará pormenorizadamente los documentos, hechos o circunstancias examinados y las manifestaciones que bajo la gravedad del juramento hagan sobre ellos las personas que intervengan en la diligencia.



Cuando lo estime necesario, el investigador podrá tomar declaraciones juramentadas a las personas que intervengan en la diligencia y solicitar documentos autenticados, según los casos, para incorporarlos al informativo”.

En virtud de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** FIJAR fecha y hora para escuchar en diligencia de exposición libre y espontánea a los siguientes presuntos responsables fiscales:

(nombre completo) identificado(a) con cédula de ciudadanía N° \_\_\_\_\_, a quien se citará en la (dirección – ciudad), para el (día – mes – año hora).

Las diligencias se llevarán a cabo en la Dependencia de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

**SEGUNDO:** Advertir a los versionados que para la diligencia podrán ser asistidos por abogado, si así lo consideran necesario, sin que la ausencia del apoderado invalide lo actuado, de conformidad con el artículo 42 de la ley 610 de 2000.

**TERCERO:** Notificar la Presente Resolución por estado a través del Grupo de (el profesional designado o la secretaría según corresponda), de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

**CUARTO:** Líbrense los oficios de citación correspondientes.

**QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FIRMA  
NOMBRE  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Proyectó: \_\_\_\_\_  
Revisó: \_\_\_\_\_





**ANEXO 30. RESOLUCIÓN QUE FIJA FECHA Y HORA PARA UNA VISITA ESPECIAL**

**RESOLUCIÓN No**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA FECHA PARA UNA VISITA ESPECIAL**

**RESPONSABILIDAD FISCAL No (O INDAGACIÓN PRELIMINAR)**

El Profesional Especializado del Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria de la Contraloría Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de las competencias atribuidas en la Constitución Política, particularmente en lo dispuesto en los artículos 268 numeral 5 y 272, y la Resolución xxxx, procede a fijar fecha para la exposición libre y espontánea de los presuntos responsables fiscales en el Proceso de Responsabilidad Fiscal No.

**CONSIDERANDO**

Que el Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria mediante Resolución No (por la cual se da apertura al proceso de Responsabilidad Fiscal No \_\_\_ de fecha \_\_\_ en contra de (nombre e identificación de los presuntos responsables fiscales

Que el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, dispone que no se podrá dictar Resolución de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no esté representado por un defensor de oficio.

Que de acuerdo con la norma citada, le asiste el derecho al presunto responsable fiscal de solicitar al funcionario competente que le reciba la versión libre y espontánea.

Que la versión libre y espontánea podrá ser recibida en forma presencial, en forma escrita o por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado.

En virtud de lo expuesto,



## RESUELVE

**PRIMERO:** FIJAR fecha y hora para realizar visita especial de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 610 de 2000. Las diligencias se llevarán a cabo en la (Dependencia y dirección donde se practicará la visita) el día/mes/año)

**SEGUNDO:** Notificar la Presente Resolución por estado a través del Grupo de (el profesional designado o la secretaría según corresponda), de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

**TERCERO:** Líbrense los oficios de citación correspondientes.

**CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA  
NOMBRE  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Proyectó: \_\_\_\_\_

Revisó: \_\_\_\_\_



## **ANEXO 31. RESOLUCIÓN QUE ORDENA LA ACUMULACIÓN DE PROCESOS EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

### **RESOLUCIÓN No**

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA ACUMULACIÓN DE PROCESOS EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No**

El Profesional Especializado del Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria, de la Contraloría Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en cumplimiento del artículo 15 de la Ley 610 de 2000, a proferir Resolución que Acumula el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° \_\_\_\_\_ al Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° \_\_\_\_\_, con ocasión del daño patrimonial sufrido por (se describe la entidad afectada).

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Mediante la Resolución N° \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, se ordenó la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° \_\_\_\_\_, cuya entidad afectada es \_\_\_\_\_, por los siguientes hechos irregulares: (hacer una narración de los hechos irregulares), vinculándose como presuntos responsables fiscales y garantes a \_\_\_\_\_ (Se detallan los hechos cuestionados por la investigación y los presuntos responsables y garantes vinculados. Explicar el trámite adelantado con el mismo).

De otra parte, el despacho también se encuentra tramitando el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° \_\_\_\_\_, cuya entidad afectada es (nombre de la entidad) Mediante la Resolución N° \_\_\_\_\_, de fecha (día/mes/año), por los siguientes hechos irregulares: (narrar los hechos irregulares) vinculándose como presuntos responsables fiscales y garantes a (nombre e identificación de los presuntos responsables y del garante. Explicar el trámite adelantado con el mismo).

El despacho al analizar las actuaciones (Proceso N° \_\_\_\_\_ y Proceso N° \_\_\_\_\_) que se adelantan actualmente por separado y ambas en estado de imputación debidamente notificados; encuentra que hay identidad en la entidad afectada (describir la entidad afectada), y que el presunto responsable fiscal (nombre



completo e identificación) se encuentra vinculado e imputado en ambos procesos, por hechos conexos, por lo que se hace necesario unificarlos para adelantar una sola actuación, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 15 de la Ley 610 de 2000.

De acuerdo a lo expuesto se hace necesario la acumulación de las actuaciones del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° \_\_\_\_\_ al Proceso de Responsabilidad Fiscal N° \_\_\_\_\_, por ser este el que se encuentra más adelantado y posterior a ello se continúe con el trámite del mismo, en una sola actuación.

Conforme las consideraciones precedentes, la Dependencia de Responsabilidad Fiscal.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ACUMULAR al Proceso de Responsabilidad Fiscal N° \_\_\_\_\_, el Proceso de Responsabilidad Fiscal N° \_\_\_\_\_ y continuar con su trámite en una sola actuación, que se identificará con el número \_\_\_\_\_ de conformidad con los argumentos esgrimidos en la parte motiva del presente proveído

**SEGUNDO:** NOTIFICAR por estado la presente providencia, conforme lo dispone el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través del Secretario de la dependencia de Responsabilidad Fiscal

**TERCERO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

(En el evento que se niegue una acumulación solicitada por el sujeto procesal, contra dicha decisión procede únicamente el Recurso de Reposición, como lo señala el artículo 15 de la Ley 610 de 2000)

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### **FIRMA**

NOMBRE COMPLETO

Profesional Especializado

Responsabilidad Fiscal

Proyectó:

Revisó:



**ANEXO 32. RESOLUCIÓN QUE ORDENA AGREGACIÓN DE DILIGENCIAS  
AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**RESOLUCIÓN No**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA AGREGACIÓN DE  
DILIGENCIAS AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.**

El Profesional Especializado del Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria, de la Contraloría Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, teniendo en cuenta el artículo 14 de la Ley 610 de 2000, se ordena la agregación de las diligencias al Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No\_\_\_ con ocasión del detrimento patrimonial a la entidad (identificación de la entidad).

**CONSIDERACIONES**

Mediante la Resolución N°\_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, se ordenó la Apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N°\_\_\_\_\_, por los siguientes hechos irregulares:\_\_\_\_\_ (Se detallan los hechos cuestionados por la investigación. Explicar el trámite adelantado con el mismo y la etapa en que se encuentra)

Igualmente, también se tramita el \_\_\_\_\_ (especificar la actuación y su identificación: Antecedente o Indagación Preliminar o Proceso de Responsabilidad Fiscal, según corresponda) por los siguientes hechos cuestionados: \_\_\_\_\_ (Se detallan los hechos, en qué estado se encuentra la actuación y analizar la similitud del asunto con el anterior).

El despacho al analizar las dos actuaciones que se adelantan actualmente por separado, encuentra que se tratan del mismo asunto, por tener la misma identidad fáctica cuestionada, que hace necesario unificarlos para adelantar una sola actuación, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 14 de la Ley 610 de 2000.

Se hace necesario, la agregación de las diligencias del \_\_\_\_\_ (especificar la actuación y su identificación: Antecedente, Indagación Preliminar o Proceso de Responsabilidad Fiscal, según corresponda) a la actuación más adelantada, que en



el presente caso es el proceso ordinario de responsabilidad fiscal N° \_\_\_\_\_ y posterior a ello se continúe con el trámite de este, en una sola actuación.

Conforme las consideraciones precedentes, la dependencia de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Agregar al Proceso de Responsabilidad Fiscal N° \_\_\_\_\_, las diligencias correspondientes al \_\_\_\_\_ (especificar la actuación e identificación: antecedente, indagación preliminar o proceso ordinario de responsabilidad fiscal, según corresponda) y continuar con su trámite en una sola actuación, de conformidad con los argumentos esgrimidos en la parte motiva del presente acto administrativo

**SEGUNDO:** NOTIFICAR por estado la presente providencia, conforme lo dispone el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través del Secretario de la dependencia de Responsabilidad Fiscal

**TERCERO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FIRMA**  
**NOMBRE**  
**Profesional Especializado**

**Proyecto:**  
**Revisó**





## **ANEXO 33. DILIGENCIA DE EXPOSICIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA**

### **DEPENDENCIA DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

### **DILIGENCIA DE EXPOSICIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA**

### **PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° -----**

En la ciudad de \_\_\_\_\_, en las instalaciones de (lugar donde se desarrolla la diligencia), a los \_\_\_\_\_ (fecha y hora en letras y números) se presentó el Señor (a) \_\_\_\_\_ conforme a citación ordenada en Resolución \_\_\_\_\_ (fecha en letras y números) (o quien solicitó ser escuchado en exposición libre y espontánea) con el fin de rendir exposición libre y espontánea en relación con los hechos materia del presente proceso. En consecuencia, el suscrito profesional designado le hace saber que tiene derecho a ser asistido (a) por un apoderado (a) (Abogado (a), a lo que manifestó \_\_\_\_\_ (por Ej.: que nombra como su Apoderado al Doctor en Derecho \_\_\_\_\_, T.P. No. \_\_\_\_\_ o Licencia Temporal Vigente del H. Tribunal Superior de \_\_\_\_\_ y cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_, quien recibe notificaciones en la dirección \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ (la ciudad), presente, quien a su vez manifiesta aceptar y cumplir las obligaciones que el cargo le impone. En consecuencia el Despacho le reconoce personería para actuar conforme al poder conferido (artículo 74 de la Ley 1564 de 2012). Acto seguido, se le hace saber al declarante que la exposición que va a rendir es libre y voluntaria, que no tiene la obligación de declarar contra sí mismo ni contra sus parientes en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, ni contra su cónyuge o compañera(o) permanente, manifestando que es su voluntad declarar. En este estado de la diligencia se pone a disposición del declarante o su apoderado (si lo hubiere) el proceso en tantos cuadernos con \_\_\_\_\_ folios. PREGUNTADO: sobre sus generales de Ley (nombre y apellidos, apodos si los tuviere, documentos de identificación y su origen, los nombres de sus padres, edad, lugar de nacimiento, estado civil, nombre de su cónyuge o compañero permanente y de sus hijos suministrando la edad de los mismos y su ocupación; domicilio o residencia, establecimientos donde ha estudiado, establecimientos donde ha trabajado con indicación de las épocas respectivas y el sueldo o salario que devenga actualmente, las obligaciones patrimoniales que tiene, los bienes muebles o inmuebles que posea). CONTESTÓ: mi nombre e identificación son las antes anotadas, mis padres son \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, nací en \_\_\_\_\_ el día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ (año), tengo \_\_\_\_\_ años de edad estudié hasta



\_\_\_\_\_ en el colegio– universidad \_\_\_\_\_, he trabajado en \_\_\_\_\_, el último trabajo es (fue) en \_\_\_\_\_, en el cargo de \_\_\_\_\_, con un salario de \_\_\_\_\_, mis obligaciones patrimoniales son: \_\_\_\_\_, soy (casado – soltero), mi esposa (o compañera permanente) se llama (nombre e identificación) tengo (número) hijos), de nombres,, actualmente laboro en \_\_\_\_\_ desempeñando el cargo de \_\_\_\_\_, desde \_\_\_\_\_, igualmente laboré en las siguientes entidades públicas \_\_\_\_\_ y he sido contratista de \_\_\_\_\_, tengo los siguientes bienes de fortuna----- (En la recepción de la exposición, solamente el funcionario asignado formulará las preguntas). La intervención del apoderado no le da derecho para insinuar al presunto implicado o implicado fiscal las respuestas que debe dar, pero podrá objetar al funcionario fiscal las preguntas que no formule en forma legal o correcta. Una vez cumplidos los requisitos de Ley, se procederá a interrogar al presunto implicado o imputado en primer término acerca de si conoce los hechos que originaron su vinculación.

(Es muy importante tener claro que si el exponente hace cargos contra terceros, se le debe tomar juramento sobre este punto, en cumplimiento y con las formalidades de los artículos 383, 385 y 389 del Código de Procedimiento Penal, previas las advertencias contenidas en los artículos 33 de la Constitución Política de Colombia, y en el 442 del Código Penal, (Debe tenerse en cuenta los artículos 208 al 225 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso) en el caso de que los hechos denunciados puedan ser constitutivos de delito o infracción disciplinaria, ponerlos en oportunidad en conocimiento de la autoridad competente. PREGUNTADO: manifieste al despacho, cuáles son (eran según el caso) sus funciones en PREGUNTADO: \_\_\_\_\_ (nombre de la entidad). CONTESTÓ: \_\_\_\_\_. Cuál es la fecha de vinculación y desvinculación según sea el caso. PREGUNTADO: Cuál es la normatividad o reglamentación que determina (o determinaba) sus funciones en \_\_\_\_\_ (nombre de la entidad) CONTESTÓ: \_\_\_\_\_. PREGUNTADO: sírvase manifestar qué otras personas pueden dar veracidad de los hechos narrados y la dirección donde se pueden ubicar. CONTESTÓ: \_\_\_\_\_. El funcionario interrogará al presunto responsable a fin de que suministre o aporte pruebas para el total esclarecimiento de los hechos. Finalmente se interrogará al presunto implicado o imputado acerca de si tiene algo más que agregar, enmendar o corregir en la presente diligencia CONTESTÓ: \_\_\_\_\_.

No siendo otro el objeto se da por terminada una vez leída y aprobada por quienes intervinieron.



\_\_\_\_\_  
Firma  
Profesional Comisionado Implicado

\_\_\_\_\_  
Firma Apoderado

\_\_\_\_\_  
Firma del Funcionario Competente





**ANEXO 34. RESOLUCIÓN QUE DESIGNA PROFESIONAL PARA RENDIR  
INFORME TÉCNICO**

**RESOLUCIÓN No**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN PROFESIONAL**  
**PARA RENDIR INFORME TÉCNICO**  
**PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.**

El Profesional Especializado del Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria, de la Contraloría Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de las competencias atribuidas en la Constitución Política, particularmente en lo dispuesto en los artículos 268 numeral 5 y 272 y la Resolución \_\_\_ de 20\_\_\_, procede a designar un profesional para rinda informe técnico dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal del Asunto.

**CONSIDERANDO**

Que en el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. \_\_\_\_\_, adelantado en (Nombre de la Entidad), en el que se vinculó al señor, (nombre e identificación del presunto responsable fiscal)

Que con el fin de tener claridad sobre los hechos objeto de investigación se hace necesario designar un profesional experto en la materia para que rinda informe técnico.

De acuerdo a lo anterior,



## RESUELVE

**PRIMERO:** Designar al (Nombre, identificación y profesión) para que rinda un informe sobre (describir el asunto sobre el cual se rendirá el informe), o para que resuelva el siguiente cuestionario (hacer las preguntas)

**SEGUNDO:** El experto designado, deberá rendir el informe técnico solicitado, dentro del término de (Número de días) días hábiles, contados a partir de \_\_\_\_\_. Para tal efecto se le hará entrega de la información pertinente que verse en el expediente y estará facultado para solicitar aquella que requiera para rendir su informe.

**TERCERO:** Notificar la presente Resolución por estado conforme a lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Dependencia de Responsabilidad Fiscal

**CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA  
NOMBRE  
Profesional Especializado

Proyecto:  
Revisó:



**ANEXO 35. RESOLUCIÓN QUE ORDENA PONER A DISPOSICIÓN UN  
INFORME TÉCNICO**

**RESOLUCIÓN No**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA PONER A DISPOSICIÓN DE LOS  
SUJETOS PROCESALES UN INFORME TÉCNICO**

**PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.**

El Profesional Especializado del Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria, de la Contraloría Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, teniendo en cuenta el artículo 117 de la Ley 1474, y según las competencias establecidas en la Resolución Interna \_\_\_ de 20\_\_\_,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. de fecha (día /mes/año) se designó (Nombre, identificación y profesión) para rendir un informe sobre (describir el asunto sobre el cual se rendirá el informe), o para que resuelva el siguiente cuestionario (hacer las preguntas)

Que el experto designado (nombre y profesión), presentó el informe técnico solicitado, dentro del término establecido, por lo que se hace necesario poner a disposición de las partes procesales con el fin que presenten las observaciones que consideren necesarias, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Por Secretaría de ordena poner a disposición de los presuntos responsables fiscales y garantes vinculados al presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, el Informe Técnico rendido el día \_\_\_\_\_ por (nombre y profesión del apoyo técnico designado), por el término de \_\_\_\_\_ días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente Resolución para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.



Se autoriza, por Secretaría Común, entregar copias del informe a los sujetos procesales que lo requieran a su costa.

**SEGUNDO:** Notifíquese la presente actuación por estado, conforme a lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría de la Dependencia de Responsabilidad Fiscal.

**TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FIRMA**  
**NOMBRE**  
**PROFESIONAL ESPECIALIADO**  
**RESPONSABILIDAD FISCAL**

Proyecto:

Elaboro:



**ANEXO 36. RESOLUCIÓN QUE PONE EN CONOCIMIENTO LA  
ACLARACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O ACLARACIÓN DE UN INFORME  
TÉCNICO**

**RESOLUCIÓN No**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO LA  
ACLARACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O ACLARACIÓN  
DE UN INFORME TÉCNICO**

**PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.**

El Profesional Especializado del Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria, de la Contraloría Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, teniendo en cuenta el artículo 117 de la Ley 1474, y según las competencias establecidas en la Resolución Interna \_\_\_ de 20\_\_\_,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. de fecha (día /mes/año) se designó (Nombre, identificación y profesión) para rendir un informe sobre (describir el asunto sobre el cual se rendirá el informe), o para que resuelva el siguiente cuestionario (hacer las preguntas)

Que el experto designado (nombre y profesión), presentó el informe técnico solicitado, dentro del término establecido, por lo que se hace necesario poner a disposición de las partes procesales con el fin que presenten las observaciones que consideren necesarias, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción.

Que una vez puesto a disposición de los sujetos procesales el informe técnico, mediante oficio radicado \_\_\_ y de fecha, (presentaron las observaciones, o aclaraciones), las cuales fueron resueltas por el técnico, (nombre y profesión) informe (radicado y fecha)

Por lo anterior se



## RESUELVE

**PRIMERO:** Poner en conocimiento de los presuntos responsables fiscales y garantes vinculados en el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, el escrito de aclaración, complementación o ajuste al Informe Técnico, efectuado por el experto designado (nombre, identificación y profesión. El referido escrito se entregó al despacho mediante oficio con radicado N° \_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_.

**SEGUNDO:** Líbrense copias del escrito en cita a costa de los sujetos procesales que lo requieran, a través de Secretaría Común.

**TERCERO:** La presente providencia se debe notificar por estado, por intermedio de la Secretaría Común de la dependencia competente de la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

**CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FIRMA**  
**NOMBRE**  
**PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Proyecto:  
Elaboró:





**ANEXO 37. ACTA DE DILIGENCIA DE VISITA ESPECIAL**

**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN  
ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**DEPENDENCIA DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**ACTA DE DILIGENCIA DE VISITA ESPECIAL**

San Andrés, a los (fecha y hora en letras y números), presentes en la (dependencia competente), el Profesional designado para la práctica de pruebas dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. \_\_-, (los vinculados señores (nombres y cédulas y sus Apoderados los Doctores (nombres, cédula y tarjeta profesional y el señor (nombre e identificación), quien fue designado como perito), dan inicio a la diligencia de visita especial decretada mediante la Resolución de fecha (día/mes/año); para tal efecto, se trasladan al sitio (dirección \_\_\_\_\_), en donde se encuentran ubicadas las instalaciones de (Entidad, lugar de las obras u oficinas en donde se encuentran los archivos documentales o sistematizados de \_\_\_\_\_) objeto de la visita, en donde son atendidos por el Dr. \_\_\_\_\_, quien ejerce en la actualidad el cargo de \_\_\_\_\_ y enterado del objeto de la visita por los Profesionales Comisionados, manifiesta atender la diligencia y poner a disposición los elementos, documentos, sistemas e información que se requieran.

Acto seguido, (debe hacerse una descripción del lugar objeto de la visita y dejar constancia en el acta de las actuaciones que allí se surten, como por ejemplo de los documentos consultados, los sistemas de información revisados, las informaciones suministradas por quien atiende la visita, las declaraciones de testigos que en el acto de la visita se encuentren y que tengan conocimiento de los hechos que al proceso interesan, las consultas de información que efectúen los peritos o los especialistas que presten apoyo técnico y sus conceptos o informes.

De los documentos consultados y que deban aportarse como prueba al proceso, debe dejarse constancia expresa en tal sentido y tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 243 al 277 de la Ley 1564 de 2012.



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

---

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en todas y cada una de sus partes.

(Firma, nombre y cargo o identificación de todos los que participaron en la diligencia, empezando por el Profesional comisionado).

NOTA: Cuando por cualquier circunstancia la diligencia de visita especial no pueda terminarse, se suspenderá dejando constancia en el acta en tal sentido y expresando la fecha y hora en que habrá de continuar; el acta será suscrita en el momento de la suspensión por todos los que en la diligencia intervienen y continuar en la hora y fecha previstas, para finalmente ser suscrita nuevamente una vez terminada la visita.





**ANEXO 38. RESOLUCIÓN QUE VINCULA A UN PRESUNTO RESPONSABLE Y TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE Y SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**RESOLUCIÓN No**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE VINCULA A UN PRESUNTO RESPONSABLE Y TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE (SEGÚN CORRESPONDA) Y SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO**

**PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No**

De conformidad con los artículo 267 numeral 5, artículo 272 de la Constitución política y la Resolución Interna \_\_ 20\_\_, Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria de la Contraloría Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, procede a vincular a un presunto responsable fiscal, a un tercero civilmente responsable (según corresponda) y se decretan pruebas de oficio en el trámite del presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, el cual se adelanta con ocasión del daño patrimonial que afectó los recursos públicos de la (entidad afectada).

**CONSIDERACIONES**

Que el Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria de la Contraloría Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, mediante Resolución No \_ de fecha (día/mes/año) dio apertura al Proceso de Responsabilidad Fiscal No, por el presunto daños patrimonial en (nombre de la entidad).

Que en el proceso mencionado se vinculó como presuntos responsables fiscales a los Señores (nombres, identificación y cargo) y a la compañía aseguradora (nombre de la aseguradora y NIT).

Que una vez analizado el material probatorio que obra en el expediente, en especial los siguientes: \_\_\_\_\_ (se describen los medios de prueba que dan lugar a las nuevas vinculaciones), se hace necesario vincular a una nueva persona, como presunto responsable fiscal y a una compañía aseguradora como



tercero civilmente responsable, por las siguientes razones: \_\_\_\_\_.  
(Se explican los motivos de vinculación del nuevo presunto responsable fiscal y de la compañía aseguradora).

Se hace necesario vincular como presuntos responsables fiscales a nombre (completo, identificado con C.C. o NIT), en calidad de \_\_\_\_\_, por cuanto \_\_\_\_\_ (se describe su calidad de gestor fiscal o la calidad en que participó en los hechos irregulares cuestionados en el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal). Es importante describir las acciones u omisiones en las que pudo haber incurrido en los hechos irregulares y que hubieren podido ocasionar daño patrimonial al Estado.

Que en cumplimiento del artículo 29 de la Constitución Política y el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, y para garantizar el derecho fundamental de la defensa, se fijará fecha y hora para escuchar en exposición libre y espontánea al nuevo presunto responsable fiscal vinculado \_\_\_\_\_ (nombre completo).

Que en cumplimiento del artículo 44 de la Ley 610 de 2000, se vinculó como tercero civilmente responsable a la compañía aseguradora (nombre completo, identificado con NIT N°), por haber expedido para la época de los hechos irregulares la Póliza N° \_\_\_\_ cuyo objeto de amparo fue \_\_\_\_\_, por valor asegurado de \_\_\_\_\_ y vigencias de \_\_\_\_ hasta \_\_\_\_\_. La póliza en comento tiene relación y vigencia con los hechos irregulares cuestionados en el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal porque \_\_\_\_\_ (Es importante motivar el por qué se vincula al garante y la relación intrínseca que debe tener la póliza con el hecho irregular que se investiga en la presente actuación).

Por lo antes expuesto

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** VINCULAR como Presunto Responsable Fiscal de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución y los hechos cuestionados y descritos en la Resolución N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, por medio del cual el Grupo Especial de Responsabilidad Fisca, Jurisdicción Coactiva y Sancionatorio de la Contraloría Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ordenó la Apertura del Proceso Ordinario de



Responsabilidad Fiscal N° \_\_\_\_\_, en contra de (nombre completo, identificado con C.C. N°), quien actuó en calidad de \_\_\_\_\_.

**SEGUNDO:** ESCUCHAR en diligencia de exposición libre y espontánea al presunto responsable fiscal (nombre completo, identificado con C.C. N°) por los hechos cuestionados en la presente providencia descritos en la Resolución de fecha \_\_\_\_\_, por medio del cual la dependencia de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ordenó la apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No :\_\_ para lo cual se fijará fecha y hora de la diligencia en acto administrativo posterior (o también se puede fijar en este acto administrativo).

**TERCERO:** VINCULAR EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE, a la Compañía Aseguradora (Nombre completo, Nit., número de Póliza, Valor Asegurado, Tipo de Amparo, Vigencia), conforme a lo previsto en la parte considerativa de la presente providencia y los hechos descritos en el Resolución N° \_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_, por medio del cual la dependencia competente de la Contraloría Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ordenó la Apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° \_\_\_\_\_ .

**CUARTO:** DECRETAR Y PRACTICAR LOS SIGUIENTES MEDIOS DE PRUEBA: (Especificar Averiguación de Bienes del nuevo vinculado ante las autoridades correspondientes; Documentales; Visitas Especiales; Informes Técnicos; Testimoniales, entre otros, según lo que determine el operador jurídico)

**QUINTO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente Providencia y la Resolución N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, por medio del cual la dependencia de Responsabilidad Fiscal, ordenó la Apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° \_\_\_\_\_; en los términos de los artículos 106 de Ley 1474 de 2011 y 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, entregándoles copia de la presente Resolución y de la Resolución No de \_\_de apertura N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, al Presunto Responsable Fiscal (nombre completo del nuevo vinculado como presunto identificado con C.C. N°), quien puede ser citado en la \_\_\_\_\_ dirección de su ubicación de la ciudad de \_\_\_\_\_.



**SEXTO:** COMUNICAR la vinculación como tercero civilmente responsable a la Compañía Aseguradora (nombre e identificación) de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la (Dirección y ciudad), remitiéndose copia de la presente providencia y copia de la Resolución N° \_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, por medio del cual la dependencia de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ordenó la Apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° \_\_\_\_\_ .

**SÉPTIMO: NOTIFICAR** La presente providencia por estado conforme lo establece el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría de la Dependencia de Responsabilidad Fiscal.

**OCTAVO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FIRMA**  
**NOMBRE**  
**PROFESIONAL ESPECIALIADO**  
**RESPONSABILIDAD FISCAL**

Proyecto:  
Elaboró:



**ANEXO 39. RESOLUCIÓN QUE RESUELVE NULIDAD (DE OFICIO O A SOLICITUD DE SUJETO PROCESAL)**

**RESOLUCIÓN No**

**POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE NULIDAD (DE OFICIO O A SOLICITUD DE SUJETO PROCESAL) EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° \_\_\_\_\_**

De conformidad con los artículo 267 numeral 5, artículo 272 de la Constitución política, los artículos 37, 37 y 38 de la Ley 610 de 2000, y la Resolución Interna \_\_\_\_ de 20\_\_, del Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria de la Contraloría Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, procede a decretar de oficio una nulidad o a decidir una solicitud de Nulidad en el presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, que se adelanta por el manejo irregular de recursos públicos en \_\_\_\_\_ (la entidad afectada) y

**HECHOS**

El señor (presunto responsable o apoderado) en el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal; mediante escrito con radicado N° \_\_\_\_ del (día mes y año), presenta solicitud de nulidad a partir del (explicar a partir de que etapa procesal se solicita la nulidad), por medio del cual \_\_\_\_\_ (descripción del tema de la Resolución). O de la \_\_\_\_ actuación.

Las razones en las que se apoya la solicitud de nulidad son las siguientes:

El Profesional designado debe hacer un resumen de la solicitud que radicó el apoderado o el presunto responsable fiscal, con los argumentos que expresa para sustentar la nulidad.

Hacer un análisis de las actuaciones adelantadas en el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal



## CONSIDERACIONES

El despacho debe realizar un análisis de las causales de nulidad invocadas o de las que de oficio considera el despacho y establecer las razones de su aceptación o rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria de la Contraloría Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina,

## RESUELVE

**PRIMERO:** DECLARAR LA NULIDAD en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal N°. \_\_\_\_\_, a partir de la Resolución No\_\_ del (día mes y año), por medio del cual se ordenó \_\_\_\_\_, en consideración a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

(O NEGAR la solicitud de nulidad presentada mediante oficio N° \_\_\_\_\_ de fecha por \_\_\_\_\_, en calidad de \_\_\_\_\_ dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal N°. \_\_\_\_\_, en consideración a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia)

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a través de la Secretaría de la Dependencia de Responsabilidad Fiscal República, el contenido de esta providencia por medio de anotación en estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

**TERCERO:** RECURSO DE APELACIÓN. Contra la presente decisión procede el Recurso de Apelación ante el despacho del Señor Contralor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 1474 de 2011, el cual deberá ser presentado por escrito y radicado en la oficina de correspondencia de la entidad, debidamente sustentado dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 610 de 2000.

(Si el proceso de responsabilidad fiscal es de Única Instancia, el Recurso que se otorga es el de Reposición, por respeto a la naturaleza de la instancia en que se encuentre la actuación, de conformidad con el artículo 102 de la Ley 1474 de 2011).



(En el evento que se decrete la nulidad de la Resolución de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, debe ordenarse el levantamiento de las medidas cautelares decretadas).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FIRMA**  
**NOMBRE**  
**PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Proyecto:  
Elaboró



## **ANEXO 40. RESOLUCIÓN QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES**

### **RESOLUCIÓN**

### **DECRETA MEDIDAS CAUTELARES**

**PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° \_\_\_\_\_**

**Lugar y fecha \_\_\_\_\_.**

El Profesional Especializado del Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria, de la Contraloría Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 610 de 2000, artículo 12, la Ley 1474 de 2011, artículo 103, la Resolución Interna \_\_ de 20 \_\_

### **CONSIDERANDO**

Que se adelanta el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. \_\_\_\_\_ en la entidad (nombre de la entidad), en el cual se ha establecido presunta responsabilidad fiscal en cuantía de (letras y números) a cargo de los señores (nombre e identificación) \_\_, identificados con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_ en su condición de \_\_\_\_\_ (fls. )

Que el artículo 12 de la Ley 610 señala: “Artículo 12. Medidas cautelares. En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe. Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal. Se ordenará el desembargo de bienes cuando habiendo sido decretada la medida cautelar se profiera la Resolución de archivo o fallo sin responsabilidad fiscal, caso en el cual la Contraloría procederá a ordenarlo en la misma providencia. También se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante el



tribunal competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del presunto detrimento y aprobada por quien decretó la medida.”

**Parágrafo.** Cuando se hubieren decretado medidas cautelares dentro del proceso de jurisdicción coactiva y el deudor demuestre que se ha admitido demanda y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, aquellas no podrán ser levantadas hasta tanto no se preste garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado más los intereses moratorios.

Que el monto de las medidas cautelares está limitado al valor estimado del daño al momento de su decreto. Cuando la medida cautelar recaiga sobre sumas líquidas de dinero, se podrá incrementar hasta en un cincuenta por ciento (50%) de dicho valor y de un ciento por ciento (100%) tratándose de otros bienes, límite que se tendrá en cuenta para cada uno de los presuntos responsables, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Ley 1474 de 2011

Que de la información patrimonial recaudada en el proceso fiscal se estableció que los implicados fiscales son titulares de los siguientes bienes:

Descripción bienes inmuebles finca, lote, apartamento, casa, edificio, local comercial, etc). ubicado (ciudad, nomenclatura y matrícula inmobiliaria, según certificado de libertad y tradición que debe obrar en el expediente).

Descripción de bienes muebles (Clase de muebles, bancarias, depósitos, sueldos, maquinaria, enseres, semovientes, acciones, títulos valores, etc).

Con el fin de amparar el pago del detrimento patrimonial y de conformidad con el citado artículo 12 de la Ley 610 de 2000, se hace necesario decretar las medidas cautelares a que haya lugar, por lo cual se ordenará en la parte resolutive, el embargo de los bienes señalados anteriormente de propiedad de los presuntos responsables fiscales vinculados al proceso de responsabilidad fiscal No. \_\_\_\_\_, ordenándose igualmente a las entidades correspondientes para que inscriban los correspondientes embargos.

Por las consideraciones expuestas,



## RESUELVE

**PRIMERO:** Decretar medida cautelar sobre los siguientes bienes inmuebles: (descripción completa, importante el No. de registro) de propiedad del señor (nombre, identificación).

**SEGUNDO:** Decretar medida cautelar sobre los siguientes bienes muebles: descripción completa), de propiedad de la señor (a) (nombre e identificación).

**TERCERO:** Decretar el embargo de los salarios que devenga el señor (nombre e identificación) en su condición de (cargo y nombre de la entidad).

**CUARTO.** Oficiar las presentes medidas cautelares a, (la oficina de registro de instrumentos Públicos, Entidades bancarias, Secretaría Movilidad, o entidades que correspondan) para que procedan a inscribir los embargos preventivos decretados y remitan a este Ente de Control Fiscal, copia de los registros correspondientes y títulos de depósito judicial correspondientes. Líbrense los oficios de rigor.

**QUINTO:** Limitar la medida cautelar a la suma de (en letras y números) (tener en cuenta lo señalado en los artículos 12 de la Ley 610 de 2000 , y el artículo 103 de la 1474 de 2011).

**SEXTO:** Notificar la presente Resolución en las condiciones establecidas en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, una vez se hayan hecho efectivas las medidas cautelares que mediante la presente providencia se decretan.

**SÉPTIMO:** Las medidas cautelares ordenadas en la presente resolución, tendrán vigencia durante el presente proceso de responsabilidad fiscal y si es del caso, hasta la jurisdicción coactiva, en el evento de ejecutoriarse el fallo con responsabilidad fiscal.

**OCTAVO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, (dependiendo de la instancia en la que se tramite el proceso) una vez registrada la medida en las oficinas pertinentes y surtida la notificación del acto administrativo, los cuales se podrán interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, ante (poner las dependencias responsables para la reposición y la apelación)



Nota: Se deben incorporar todos los documentos relacionados con el trámite de las medidas cautelares en cuaderno separado, incluido la Resolución que las decreta.

## **NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE**

NOMBRE FIRMA  
CARGO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE.

Proyectó:  
Revisó:

Nota: La notificación se hace por Estado, una vez recibida la información de registro de la Medida Cautelar (o una vez se haga efectiva la medida cautelar) Artículo 41 Numeral 7 de la Ley 610 de 2000 y por Estrados según lo señalado en el artículo 99 y 103 de la Ley 1474 de 2011.



**ANEXO 41. RESOLUCIÓN POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA  
CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL POR PAGO O REINTEGRO DE BIENES  
(SEGÚN CORRESPONDA)**

**DEPENDENCIA DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA  
CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL POR PAGO O REINTEGRO DE BIENES**

**PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° \_\_\_\_\_**

El Profesional Especializado del Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria, de la Contraloría Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y la Resolución Interna \_\_\_ de 20\_\_ ( que establece las competencias en la Contraloría Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina), procede a decretar la cesación de la acción fiscal por pago, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. adelantado por la Contraloría Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, basado en los siguientes

**ANTECEDENTES**

Se debe colocar la historia y/ cronología del antecedente (Hallazgo Fiscal, Indagación Preliminar, Denuncia o Queja, del Dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control indicando los memorandos y/oficios con sus fechas de remisión o cómo la dependencia tuvo conocimiento y trámite.

**HECHOS**

Descripción fáctica que menciona el hallazgo fiscal, indagación preliminar, denuncia o queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, donde se describe las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que han ocurrido los hechos irregulares fiscales que permiten determinar la configuración del daño patrimonial (fls. )



## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículos 267 y 268 numeral 5º de la Constitución Política de Colombia.

Ley 610 de 2000 por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Relacionar la normatividad concerniente al objeto y hechos materia de la investigación.

## **ACTUACIONES PROCESALES**

(Se relacionan sucintamente las actuaciones procesales proferidas dentro del proceso de responsabilidad fiscal).

## **RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA**

(Se identifican y relacionan todos los medios probatorios allegados e incorporados con el Antecedente y los recaudados en desarrollo del proceso de responsabilidad fiscal).

Obran como pruebas en la presente actuación las siguientes:

1. Las aportadas con el Hallazgo Fiscal, indagación preliminar No. \_\_\_\_\_, proferido por el \_\_\_\_\_. (fls.).
2. Las decretadas y practicadas en el curso del proceso, así como las aportadas por los implicados fiscales, las cuales se relacionan a continuación:

Documentales: Relacionar las que interesen para tomar la decisión indicando en qué folios se encuentran

Testimoniales: Relacionar todas las que se practiquen dentro del proceso indicando en qué folios se encuentran.



Visita Especial (vista a folios.....)

Dictamen pericial o informe técnico emitido el \_\_\_\_ por \_\_\_\_ (visto a folios)

Otras.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

(Motivar los hechos investigados y valorar integralmente las pruebas en relación con el pago o resarcimiento efectuado, para dar aplicación al artículo 111 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 que dispone la PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL).

Nota: Previo a la decisión se debe solicitar certificación del pago o reintegro de los bienes objeto de pérdida investigada o imputada a la entidad competente.

### **MEDIDAS CAUTELARES**

Respecto de las medidas cautelares, el despacho solicitó información sobre los bienes del implicado, pero no decretó ninguna medida de embargo, por cuanto no existía suficiente certeza de la ocurrencia del daño patrimonial.

En caso de haberse decretado, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares de los bienes, vehículos, cuentas bancarias, sueldos y/o el endoso de los títulos de depósitos judicial, según corresponda.

(Solamente procederá el levantamiento de las medidas cautelares, hasta que se resuelva el grado de consulta y se encuentre ejecutoriado la Resolución, caso en el cual se oficiará a las entidades respectivas).

### **TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE**

Se ordenará la desvinculación de la compañía de seguros \_\_\_\_\_ con NIT \_\_\_\_\_ vinculada con ocasión de la póliza No. \_\_\_\_\_ (incluir datos relacionados con fecha de expedición, amparos, anexos, vigencia, valor asegurado).



## **DEL GRADO DE CONSULTA**

Teniendo en cuenta que mediante la presente Resolución se determinó cesar la acción fiscal por pago, procede la aplicación del artículo 18 de la Ley 610 de 2000: "Artículo 18. Grado de consulta. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte la Resolución de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificar, confirmar o revocar, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenar motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Cesar la acción fiscal por pago en cuantía de \$\_\_\_\_\_ o resarcimiento del bien por valor de \$ \_\_\_\_\_ respecto del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. \_\_\_\_\_, adelantado en (nombre de la Entidad afectada) y en consecuencia ordenar el archivo a favor de (señalar el nombre de las personas implicadas, con identificación y cargo), por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Notificar por estado la presente decisión de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

**TERCERO:** Ordenar (Secretaría común o al competente dentro de la Contraloría para realizar las siguientes actuaciones:

1. Enviar el expediente para conocer en Grado de consulta, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley 610 de 2000, se remitirá a la dependencia competente según la resolución vigente).
2. Levantar las medidas cautelares decretadas mediante Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de los bienes \_\_\_\_\_. Líbrense los oficios respectivos a las autoridades competentes.



3. Ordenar el traslado de copia de las diligencias a (...las autoridades competentes, si hay lugar a ello de conformidad con el artículo 21 de la Ley 610 de 2000.

5. En firme esta Resolución y una vez adelantados todos los trámites ordenados en el mismo, remitir al expediente para su archivo físico de conformidad con los procedimientos vigentes de gestión documental de la Contraloría Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FIRMA,  
NOMBRE  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Proyectó  
Revisó:



## **ANEXO 42. ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

### **RESOLUCIÓN No**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE**

### **RESPONSABILIDAD FISCAL No**

Procede el Profesional Especializado del Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria, en ejercicio de la competencia que les confieren las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, , y la Resolución \_\_ de 20\_\_ a proferir el acto administrativo por medio del cual se archiva el Proceso de Responsabilidad Fiscal No.\_\_\_\_, con fundamento en los siguientes,

#### **ANTECEDENTES**

Redactar en forma cronológica el antecedente (hallazgo fiscal, indagación preliminar, denuncia o queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control indicando los memorandos y/o oficios con sus fechas de remisión o cómo la dependencia tuvo conocimiento y trámite.

#### **HECHOS**

Descripción fáctica que menciona el hallazgo fiscal, indagación preliminar, denuncia o queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, donde se describe las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que han ocurrido los hechos irregulares fiscales que permiten determinar la configuración del daño patrimonial (fls. ).

#### **NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA**

Identificar la entidad afectada con la descripción de su naturaleza jurídica, las normas que la crearon y rigen, la connotación del manejo de recursos públicos que administra, ubicación de su domicilio, teléfonos, fax, correo electrónico. Se hace un resumen de su objeto principal y el nombre del representante legal actual o quien haga sus veces.



## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Constitución Política artículo 268 numeral 5 y 272.

Ley 610 de 2000 “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

Ley 1474 de 2011, “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”

Relacionar la normatividad concerniente al objeto y hechos materia de la investigación fiscal.

## **ACTUACIONES PROCESALES**

Relacionar en forma clara las actuaciones procesales proferidas dentro del proceso de responsabilidad fiscal.

## **RELACIONES DE LOS MEDIOS DE PRUEBA**

Relacionar en forma clara los medios probatorios allegados e incorporados con el antecedente y los recaudados en desarrollo del proceso de responsabilidad fiscal

Obran como pruebas en la presente actuación las siguientes:

1. Las aportadas con el hallazgo fiscal, indagación preliminar No. \_\_\_\_\_, proferido por el \_\_\_\_\_. (fls.). (según corresponda).

2. Las decretadas y practicadas en el curso del proceso, así como las aportadas por los implicados fiscales, las cuales se relacionan a continuación:

Documentales: relacionar las que interesen para tomar la decisión indicando en que folios se encuentran

Testimoniales: Relacionar todas las que se practiquen dentro del proceso indicando en que folios se encuentran.



Visita Especial realizada (lugar o dependencia donde se realizó la visita especial (vista a folios.....)

Dictamen pericial o informe técnico emitido el (fecha) por (nombre, identificación y cargo del profesional que emite el dictamen (visto a folios)

Las demás que se hayan practicado válidamente dentro del proceso que se tramita.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El despacho procede a realizar el análisis secuencial cronológico y ordenado de los hechos explicando en qué consisten las irregularidades, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, las cuales deben estar debidamente probadas, indicando las normas jurídicas aplicables (se deben indicar los folios).

Para el análisis de los medios de prueba se tendrá en cuenta el principio de apreciación integral de las pruebas indicado en el Art. 26 de la Ley 610 de 2000.

Se debe realizar análisis de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal (art. 5º Ley 610 de 2000) para concluir con la decisión de archivo de conformidad con las causales señaladas en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

Las causales para el archivo del proceso se encuentran establecidas en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 así:

- Que esté probado que el hecho no es constitutivo de detrimento patrimonial.
- Que esté probado que el hecho no comporta el ejercicio de gestión fiscal.
- Que se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio.
- Que esté acreditada la operancia de una causal excluyente de responsabilidad fiscal.
- Que se demuestre la Caducidad de la Acción Fiscal.
- Que se demuestre la ocurrencia de la Prescripción del Proceso de Responsabilidad Fiscal



### **TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE**

Teniendo en cuenta que se ordena el archivo del proceso de responsabilidad fiscal No \_\_\_\_. esta decisión también cobija a la Compañía Aseguradora \_\_\_\_\_, vinculada en virtud de la póliza N° \_\_\_\_\_ (fecha de expedición, amparo, vigencia, valor asegurado) por tanto, se ordenará su desvinculación.

### **MEDIDAS CAUTELARES**

En atención a la decisión de archivo del proceso, el despacho procede a levantar las medidas cautelares practicadas, que fueron decretadas por medio de la Resolución N° \_\_\_\_, sobre los siguientes bienes: (Descripción de los bienes muebles o inmuebles con medidas de registro de embargo y secuestro). Se librarán los oficios de levantamiento ante las autoridades correspondientes, una vez se encuentre en firme la presente decisión.

O, se advierte que dentro del presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal no se decretaron ni practicaron medidas cautelares.

### **GRADO DE CONSULTA**

Debido a que por medio de la presente decisión se determinó decretar el archivo del proceso ordinario de responsabilidad fiscal, se dará cumplimiento a lo previsto por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, ordenando la consulta de esta decisión ante el superior inmediato, es decir, ante el Contralor Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, una vez se efectúe la notificación correspondiente.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Dependencia de Responsabilidad Fiscal,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Archivar el Proceso de Responsabilidad Fiscal N°. \_\_ adelantado en la (Entidad Y NIT), en cuantía (letras y números) en el que venían vinculados los señores (nombre, identificación y cargo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. (Si es una unión temporal o un consorcio debe citarse las personas naturales o jurídicas que la integran).



**SEGUNDO.** Desvincular conforme al numeral anterior a la Compañía de seguros (determinar la compañía con su NIT), en su calidad de tercero civilmente responsable, con ocasión de la póliza No. \_\_\_\_\_ valor asegurado \_\_\_\_\_, amparo \_\_\_\_\_, vigencia \_\_\_\_\_.

**TERCERO:** Notificar por Estado la presente Resolución, en los términos del artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

**CUARTO.** GRADO DE CONSULTA Surtido el trámite de notificación, la Dependencia de Responsabilidad Fiscal remitirá al despacho del Señor Contralor Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las presentes diligencias dentro del término de los tres (3) días siguientes a su notificación, para lo de su competencia.

**QUINTO:** Una vez en firme el presente acto administrativo comunicarlo al representante legal de (identificar la entidad)

**SEXTO:** Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales se interpondrán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista en el Código Contencioso Administrativo.

**SÉPTIMO.** En el evento que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

**OCTAVO:** En firme este proveído y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente contentivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° \_\_\_\_\_ se ordena el archivo del expediente (de conformidad con las tablas de retención documental o el sistema de gestión de calidad, según corresponda).

**NOVENO:** ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas mediante Resolución N° \_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, de los siguientes bienes: \_\_\_\_\_. Líbrense las comunicaciones respectivas a las autoridades de registro competentes. El levantamiento se hace efectivo una vez se encuentre en firme la presente providencia

**DÉCIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.



**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firma  
y cargo del funcionario competente

Proyecto:  
Revisó:





**ANEXO 43. POR EL CUAL SE RESUELVE EL GRADO DE CONSULTA**

**RESOLUCIÓN No \_\_\_\_ FECHA**

**POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA**

**Proceso de Responsabilidad Fiscal N° \_\_\_\_\_**

Procede el Contralor Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina a revisar por vía de consulta la providencia del \_\_\_\_\_, por medio de la cual la Dependencia de Responsabilidad Fiscal a \_ archivó el Proceso de Responsabilidad Fiscal a favor de \_\_\_\_\_ con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_; falló sin responsabilidad a favor del señor \_\_\_\_\_ portador de la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ en su condición de \_\_\_\_\_ o fallo con responsabilidad fiscal en contra del señor \_\_\_\_\_ con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_; estando representado por apoderado de oficio declaró la cesación de la acción fiscal por pago.

**ARCHIVO DE PRIMERA INSTANCIA O FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL O CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL POR PAGO (según corresponda) (Folios)**

El a quo efectúa una relación sucinta de todas las actuaciones del apoderado dentro del proceso objeto de cuestionamiento y llegó a la conclusión de archivar porque se dan una de las causales señaladas en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

O el fallador de primera instancia aceptó las exculpaciones presentadas por el investigado en sus escritos de descargos y de las pruebas practicadas según el artículo 51 de la Ley 610 de 2000 se configura alguna de las causales señaladas en el artículo 54 Ley 610 de 2000 para fallar sin responsabilidad fiscal.

O la primera instancia estableció que el imputado fiscal canceló en la Tesorería de \_\_\_\_\_, o realizó reposición del bien, tal como se evidencia en la constancia o certificación de \_\_\_\_\_ funcionario de la entidad \_\_\_\_\_,



razón por la cual procede la cesación de la acción fiscal tal como lo señala el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011.

O se remitió el expediente a este Despacho, teniendo en cuenta que el responsable fiscal \_\_\_\_\_, se encuentra representado por apoderado de oficio.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Corresponde al despacho, previo examen de las pruebas aportadas al plenario y las normas aplicables sobre el asunto a establecer si efectivamente la decisión del fallo sin responsabilidad fiscal debe mantenerse por aparecer desvirtuada la decisión tomada en la Resolución No. de fecha \_\_\_ o la Resolución de imputación de responsabilidad fiscal, o el archivo, o la cesación por pago (según corresponda).

De la prueba aportada al proceso y de lo expresado por el investigado, no cabe duda de que efectivamente \_\_\_\_\_.

En efecto, acorde con la prueba documental visible a folio \_\_\_\_\_. Por lo tanto son de recibo sus explicaciones según los cuales fue \_\_\_\_\_.

Adicionalmente deberá observarse que \_\_\_\_\_.

Son de recibo las explicaciones del investigado fiscalmente, pues con su proceder no se observa actuaciones dolosas o gravemente culposas que puedan generar responsabilidad o deberá confirmarse el archivo o el fallo sin responsabilidad fiscal o de responsabilidad fiscal con apoderado de oficio, o la cesación de la acción fiscal por pago \_\_\_\_\_ que se consideró en la Resolución objeto de consulta. (esto es a manera de ejemplo se debe acomodar a la situación en concreto)

En mérito de lo expuesto, el Contralor Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales

### **RESUELVE**



**PRIMERO:** Confirmar, en todas y cada de sus partes, la Resolución No \_\_\_ de fecha \_\_\_\_, proferida por El Profesional Especializado de Responsabilidad Fiscal, mediante la cual archivó o fallo sin Responsabilidad Fiscal o cesó la acción fiscal por pago o reposición a favor del señor (nombre e identificación) en su condición de \_\_\_\_\_, o del fallo con responsabilidad en contra de \_\_\_\_\_ quien estuvo representado por apoderado de oficio de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de éste proveído o revocar \_\_\_\_\_ (según el caso particular).

**SEGUNDO:** Notificar por Estado de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

**TERCERO:** Enviar copia de esta Resolución a la Dependencia de Responsabilidad Fiscal para los fines legales pertinentes

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

---

Firma  
Nombre y cargo Contralor

Proyecto:  
Revisó:





**ANEXO 44. AUTORIZACIÓN DE COPIAS**

**RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE AUTORIZAN COPIAS**

**PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL I N° \_\_\_\_\_**

San Andrés, (fecha )

El Profesional Especializado del Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria de la Contraloría Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, conforme a la solicitud que antecede, elevada por el implicado (nombre e identificación) (o su apoderado), por secretaría, procédase a la expedición y entrega de las copias requeridas, advirtiendo de la reserva legal.

**CÚMPLASE**

\_\_\_\_\_  
Firma del funcionario competente

Proyectó:

Revisó